

308409



UNIVERSIDAD LATINA, S.C.

CAMPUS CENTRO

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

INEFICACIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE
LOS DERECHOS Y CULTURA INDIGENA EN MEXICO

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
ERIK ALBERTO ORTIZ GARCIA

DIRECTOR DE TESIS: LIC. ANTONIO VEGA ROJAS

MEXICO, D. F.

2005

m351619



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Erick Alberto Ortiz

GARCIA

FECHA: 15 - Dic - 2005

FIRMA: Erick Alberto Ortiz G.

LIC. ARTURO BELMONT MARTÍNEZ
DIRECTOR DE LA LICENCIATURA DE DERECHO.
UNIVERSIDAD LATINA, S.C.
CAMPUS CENTRO.

El alumno ERIK ALBERTO ORTIZ GARCIA, con número de cuenta 92664210-0, presento su trabajo de Tesis Profesional intitulada "INEFICACIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LOS DERECHOS Y CULTURA INDIGENA EN MÉXICO" que ha elaborado para ser admitida al examen Profesional de la Licenciatura de Derecho.

El trabajo de investigación respecto de la cultura indígena es de una actualidad dentro de las poblaciones indígenas, tema de actualidad que deberá ser estudiado en el examen profesional, habiendo cumplido el alumno con el programa de investigación.

Por lo anterior, otorgo mi voto, reconociendo el trabajo presentado; Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

"LUX VÍA SAPIENTIAS"

Universidad Latina, D. F. a 27 de SEPTIEMBRE del 2005.

LIC. ANTONIO M. VEGA ROJAS.

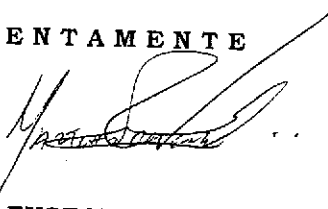
México, D.F., A 13 DE OCTUBRE del 2005

LIC. ARTURO BELMONT MARTINEZ
DIRECTOR TECNICO DE LA LICENCIATURA
EN DERECHO
P R E S E N T E.

Por este medio me dirijo a usted para informarle que al alumno **ERIK ALBERTO ORTIZ GARCIA CON número de cuenta 92664210-0** concluyó satisfactoriamente la investigación del trabajo de tesis profesional, que se titula **INEFICACIA DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LOS DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA EN MEXICO**, la cual elaboró con el objeto de poder sustentar el examen profesional que lo acredite como Licenciado en Derecho, misma que recibí con fecha 27 septiembre del 2005 para dictaminarla en 2ª Revisión.

El tema aludido es de actualidad y trascendencia, puesto que en él se analizan las consecuencias jurídicas de la figura tratada en la tesis, por tal motivo el trabajo que presenta el sustentante reúne los requisitos de fondo y forma establecidos por la máxima casa de estudios, por lo tanto, no tengo objeción alguna en aprobar éste trabajo, ya que cubre las expectativas de una obra digna de una tesis profesional.

A T E N T A M E N T E



LIC. VERÓNICA EUSTOLIA MARTINEZ ROMAN.
CATEDRÁTICA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO

AGRADECIMIENTOS

Agradezco principalmente a Dios Nuestro Señor que me ha guiado para realizar esta tesis y con ello concluir mi carrera, en especial doy gracias a Dios por mi vida y por compartir este momento con lo más bello que me ha dado; con mi familia.

A las autoridades de la Universidad Latina, mi agradecimiento por su apoyo y comprensión durante el tiempo de estudio en dicha institución, así como en la elaboración y presentación de esta tesis.

Agradezco al personal administrativo de la Universidad Latina, por las atenciones recibidas y por la disponibilidad que tuvieron en los momentos en que acudí a solicitar su ayuda.

Gracias a mi director de tesis Lic. Antonio Manuel Vega Rojas, por su ayuda en la elaboración y revisión de la presente tesis, por la confianza que me tuvo y por su disponibilidad e interés en el desarrollo del tema a que hace referencia esta tesis.

A los sinodales por ser partícipes de la presentación de esta tesis, que representa la culminación de una etapa de estudio.

Gracias a todos mis maestros por su comprensión, paciencia, enseñanzas y consejos, en especial les agradezco la confianza que me tuvieron y la ayuda y facilidades que me proporcionaron cuando requería de más tiempo para el desempeño de alguna actividad, o bien cuando necesité de su ayuda para leer algún texto o algún examen.

Muy en especial les agradezco a mis padres Eliseo Ortiz Aguillón y Elia García Guadarrama, por su cariño, por su apoyo y confianza, porque sin su esfuerzo esto no sería posible, gracias por no haberme tenido encerrado en casa con el afán de protegerme, gracias por darme la oportunidad de estudiar y por impulsarme y orientarme para ser mejor persona día a día, pero en particular gracias por hacerme sentir que tener un hijo con una discapacidad no es motivo de vergüenza, sino de orgullo.

Gracias a mi hermana Rocio Patricia Ortiz García, por toda su ayuda, por las tantas veces que se desvelo por capturar mis trabajos, por su paciencia, por su confianza, por su ayuda económica, pero sobre todo gracias por su cariño y por ser parte primordial de este trabajo.

Agradezco el cariño de mi hermano Jorge Alejandro Ortiz García, así mismo le doy las gracias por su paciencia en las noches en que no le permitía dormir por el ruido que había mientras estudiaba y en especial porque en todo momento me facilitó su regleta y su grabadora que tanto me ayudaron.

Le doy las gracias a mi Niña Bonita por su apoyo y por alentarme en la realización de este sueño, por todos los bellos momentos que viví a su lado, pero muy en especial le agradezco por brindarme su amor y aunque ya no estemos juntos, en todo momento y en cualquier lugar le llevaré en mi corazón y en mi pensamiento como lo que hasta hoy sigue siendo; como el amor de mi vida. Fa Epi Noñe Dinofe.

Finalmente agradezco a familiares, amigos y compañeros por la confianza y apoyo que me brindaron, especialmente les doy las gracias a aquellos quienes me ayudaron para leer un texto, para copiar la información de el pizarrón, para hacer anotaciones en los cuadernos etc. y a todos aquellos que con el más mínimo detalle me ayudaron a que sus ojos fueran los míos, sinceramente gracias.

INDICE

Introducción I

CAPÍTULO I

ASPECTOS HISTÓRICOS 1

1.1 Concepto de Indígena 1

1.2 Derecho Comparado 3

1.2.1 Perú 3

1.2.2 El Salvador 5

1.2.3 Guatemala 8

1.2.4 Venezuela 10

1.2.5 México 13

1.2.5.1 La Conquista y la Colonia 13

1.2.5.2 La Independencia 17

1.2.5.3 La Reforma 20

1.2.5.4 El Porfiriato 23

1.2.5.5 La Revolución 25

1.2.5.6 Indígenas de Oaxaca 28

1.2.5.7 Indígenas de Chihuahua 31

1.2.5.8 Indígenas de Chiapas 34

1.2.5.9 Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) 36

CAPÍTULO 2

DEFINICIÓN DE INDÍGENA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL 40

2.1 Definición Internacional de Indígena 40

2.2 La definición de indígena en algunos países 42

2.3 Las denominaciones científicas	43
2.4 Estudios sobre los indígenas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU)	44
2.5 Estudio del convenio 107 y 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)	49
2.6 Observaciones que ha tenido la Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la materia indígena	56
2.7 Medidas Adoptadas por la Organización de Estados Americanos (OEA) en materia indígena ..	57
2.8 Otros documentos y eventos reivindicatorios de los Derechos Indios	63
CAPÍTULO 3	
LA SITUACIÓN ACTUAL DEL INDÍGENA EN NUESTRO DERECHO	67
3.1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	67
3.2 Código Civil ..	73
3.3 Código Penal	76
3.4 Ley Federal del Trabajo ..	79
3.5 Ley Agraria	81
CAPÍTULO 4	
REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE LOS DERECHOS Y CULTURA INDÍGENAS	87
4.1 Acuerdos de San Andrés ..	87
4.2 Propuesta de Reforma Constitucional de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA)	91
4.3 Reforma Constitucional sobre Derechos y Cultura Indígena de 2001	100
4.4 Instituto Nacional Indigenista (INI)	113
4.5 Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)	129
Conclusiones	139
Bibliografía	144

INTRODUCCIÓN

En un país desarrollado desigualmente como el nuestro, existen sectores importantes de la población que se ven privados de lo más elemental y su futuro se presenta empañado ante la miseria y la falta de oportunidades, tal es el caso de los grupos étnicos que habitan y sobreviven en las comunidades alejadas de los centros urbanos.

La historia de México señala que la tierra ha sido el componente central en la lucha entre el Estado y los pueblos indígenas, puesto que los indígenas han sido despojados de sus tierras o bien han sido objeto de una mala distribución. En 1992 se implementaron cambios al artículo 27 de la Constitución que teóricamente reconocieron la integridad de las tierras indígenas, pero en realidad quitaron protecciones establecidas ya por mucho tiempo como la prohibición en contra de la alienación de las tierras ejidales y comunales y el derecho a una redistribución de tierras, es decir que las tierras indígenas pueden ser perdidas a través de la enajenación, la falta de pago de préstamos, y la privatización de propiedades ejidales.

La situación de pobreza y marginación en que viven las poblaciones indígenas, se ha vuelto una preocupación no sólo en el ámbito local, las principales instancias internacionales reconocen la injusticia de las políticas nacionales que han quitado las tierras a los pueblos indígenas, también reconocen la importancia fundamental de la tierra para las culturas y la sobrevivencia de estas poblaciones de ahí la necesidad de proporcionar una fuerte protección de el derecho a la tierra de los pueblos indígenas.

El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), constituye un amplio marco para la protección de las tierras indígenas, en el se establecen los compromisos que los gobiernos tienen en materia de el respeto de los derechos de las poblaciones indígenas. Con la adopción de este Convenio, los gobiernos deben de respetar la importancia especial que la tierra tiene para los pueblos indígenas, esto es que se deben respetar los derechos no solamente de poseer sus tierras, sino también de manejarlas y controlarlas.

Al hacer referencia de la precaria situación de las poblaciones indígenas, es necesario hacer énfasis en los países de América latina, pues es en estos países donde las poblaciones indígenas tienen mayores índices de discriminación, pobreza, marginación y a las cuales en lo esencial, se les niega el derecho a la tierra.

En 1994, en México se produjo un movimiento armado denominado Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), que tenía como objetivo fundamental la defensa de los derechos indígenas, como consecuencia de ello, en 1996 se

firmaron los Acuerdos de San Andrés, los cuales constituyeron la base para la elaboración de una iniciativa de reforma Constitucional presentada por la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), la cual se integró con representantes de los principales partidos políticos. La llamada iniciativa de la COCOPA, fue rechazada por el Presidente Ernesto Zedillo, sin embargo en el año 2000, el Presidente Vicente Fox envió la iniciativa de la COCOPA para su aprobación al Congreso de la Unión, pero el Senado y la Cámara de Diputados aprobaron una reforma distinta a la enviada por Vicente Fox, traicionando con ello no solo los Acuerdos de San Andrés, sino la voluntad de los indígenas.

En la reforma Constitucional aprobada por el Congreso, se reformó el Artículo 1, que consagra los principios de igualdad y protección para todos los individuos en la Nación Mexicana, la prohibición de la esclavitud y que asegura la libertad para todos los habitantes y la prohibición de la discriminación; también se reformó el Artículo 2, que consagra los principios de reconocimiento y protección a la cultura y los derechos de los indígenas, sus comunidades y sus pueblos; así mismo se reformó el Artículo 18, para que los sentenciados puedan cumplir sus penas en los centros penitenciarios mas cercanos a su domicilio; Finalmente se reformó el Artículo 115, que establece el derecho de las comunidades indígenas de coordinarse y asociarse para lograr su mejor desarrollo en esfuerzos conjuntos.

Muchos pueblos indígenas esperaban que la nueva Ley Indígena contrarrestara la amenaza a los pueblos indígenas de la reforma del artículo 27 Constitucional, sin embargo, la Ley Indígena aprobada no hizo nada para cambiar la falta de protección de las tierras indígenas.

Una posibilidad de transformar las condiciones de marginación en las comunidades indígenas es la educación. Sin embargo, debido a la dispersión en que se encuentran, muchas comunidades no cuentan con este servicio, por lo que los albergues se presentan para muchos niños indígenas como una importante posibilidad de terminar sus estudios de educación primaria. Además es importante que conozcan los derechos que como personas les son otorgados y que deben de hacer efectivos. De ahí la importancia de que organismos como la Comisión para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tengan mayor participación en la vida activa de las comunidades indígenas.

El problema de la situación de las poblaciones indígenas, no es un asunto que se resuelva únicamente con simples declaraciones de principios, ni aún con el establecimiento de derechos, sino exige acciones concretas e inmediatas.

CAPÍTULO 1

ASPECTOS HISTÓRICOS

Después de 501 años de conquista, invasión, encuentro, desencuentro, encontronazo, invención o como se le quiera llamar, de dos civilizaciones la española u occidental y la mesoamericana o indígena, en donde la primera ha sido dominante y la segunda ha logrado sobrevivir a tantos años de exterminio, injusticia y marginación, las minorías étnicas han obtenido reconocimiento en el escenario mundial y local. 1993 ha sido declarado por la Organización de las Naciones Unidas "el año internacional de los Pueblos Indígenas",

1.1 CONCEPTO DE INDÍGENA

Las poblaciones indígenas están constituidas por los descendientes actuales de los pueblos que habitan en el presente territorio de un país total o parcialmente, en el momento que llegaron a él personas de otras culturas u origen étnico provenientes de otras partes del mundo, que los dominaron y redujeron por medio de la conquista, asentamiento u otros medios a condición no dominante o colonial, que viven hoy más en conformidad con sus particulares costumbres y tradiciones sociales, económicas y culturales, que con las instituciones de el país del cual forman parte ahora, bajo una estructura estatal en que se incorporan principalmente características nacionales, sociales y culturales de otros segmentos predominantes de la población.¹

Los conquistadores llamaron « indios » a los pueblos autóctonos, en la creencia errónea de encontrarse en las Indias Occidentales, los indígenas, fueron declarados súbditos de los Reyes Católicos, sin que ello significara igualdad social o económica con sus conquistadores.²

A pesar de que no han sufrido conquista ni colonización, los grupos aislados o marginales de población que existen en el país, se deben considerar también incluidos en el concepto de "poblaciones indígenas" por las siguientes razones:

- a) Descienden de grupos que se encontraban en el territorio del país en la época de la llegada al de otros grupos, de cultura u origen étnico distintos;

¹ Enciclopedia de México, México, 4ª ed, Editora Mexicana, tomo 11, 1978, p. 159

² <http://mapuche.info.scorpionshops.com/mapuint/marin021100.html>

- b) Han conservado casi intactas sus costumbres y tradiciones ancestrales, afines a las caracterizadas como indígenas, debido precisamente a su aislamiento de otros segmentos de la población del país;
- c) Están, así sea solo formalmente colocadas sobre la estructura estatal en que se incorporan características nacionales, sociales y culturales ajenas.

Otro término que suele utilizarse al hablar de pueblos indígenas es Indigenismo que es un término derivado de la palabra indígena, siendo ésta un sinónimo de indio de uso frecuente en el lenguaje ordinario y también en el trabajo antropológico para evitar las connotaciones peyorativas que hasta muy recientemente tenía la palabra indio cuando es empleada por los no indios.³

Los pueblos indígenas han sido definidos como aquellos grupos de poblaciones que desde tiempo inmemorial, han habitado las tierras en que viven, concientes de poseer una personalidad propia, con tradiciones sociales y medios de expresión vinculados al país heredado de sus antepasados, con un idioma propio y con características esenciales y únicas que los dotan de la firme convicción de pertenecer a un pueblo, con su propia identidad y que así los deben considerar los demás.

Los Derechos de los Pueblos Indígenas, consisten en el ejercicio y respeto de los Derechos Humanos en general, además de garantizar la vigencia de las libertades humanas que permitan una vida digna, desde sus propias formas de entender el mundo y la vida a aquellos pueblos que son diferentes a las culturas con la que coexisten.⁴

Otra de las definiciones de indígena es aquella en la cual se toma en consideración el criterio de autoidentificación: "el indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tienen la misma conciencia social de su condición humana, así mismo considerada por propios y extraños en su sistema de trabajo, en su lengua y en su tradición, aunque éstas hayan sufrido modificaciones por contactos extraños".

En la actualidad, la palabra "indio" ha sido recuperada por los indios mismos como signo de identidad y de lucha. Y el término indianismo, derivado de indio, se vienen utilizando en los últimos años para designar la ideología reivindicativa de los indios y su lucha contra el colonialismo interno en contraposición al indigenismo, nacido del interés, no exento de paternalismo, de los no indios por los indios, y que "se ha traducido a través del Estado en un aparato ideológico del estado característico de América y destinado a reproducir la situación colonial interna de los pueblos indios y su condición de minorías sociológicas."⁵

³ <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/II/indigenismo.htm>

⁴ <http://www.oit.or.cr/unfip/estudios/Espiritualidad.htm>

⁵ Enciclopedia de México, Op. Cit. P.161

Los pueblos indígenas se pueden definir por su situación de colonizados y excluidos del proyecto de la sociedad nacional, que desconoce las características étnicas diferenciales. La cultura del grupo dominante se postula como superior y excluye a las originarias del territorio mexicano, no existen en términos reales los indios, sino las culturas étnicas, y lo indio aparece como una categoría colonial.⁶

De acuerdo con lo anterior, puede decirse que al indio o indígena se le define como aquel individuo económica y socialmente débil, es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tienen la misma conciencia de su condición humana, lo indio es la expresión de una conciencia social vinculada con los sistemas de trabajo y la economía, con el idioma propio y con la tradición nacional respectiva de los pueblos o naciones aborígenes.

1.2 DERECHO COMPARADO

La problemática indígena, así como su definición, han sido motivo de diversos análisis no sólo en nuestro país, sino también en otros países de América, como consecuencia de estos trabajos, se han creado organismos internacionales encargados de lograr una uniformidad en el trato de las personas indígenas, así como en el respeto a sus derechos.

A fin de conocer más de la situación indígena, no sólo de nuestro país, a continuación se hace una breve referencia de la situación indígena que ha prevalecido en otros países, tales como Perú, El Salvador, Guatemala y Venezuela. Dichos países cuentan con una gran cantidad de poblaciones indígenas, las cuales se han desarrollado en condiciones de pobreza y marginación, es decir se han desarrollado en condiciones similares a las que viven las poblaciones indígenas en nuestro país.

1.2.1 PERÚ

No es ningún hallazgo decir que el indio en el Perú siempre ha provocado rechazo, desprecio. "Indio" es un término colonial para designar al otro, el indio en el Perú no es sólo una raza biológica, sino una raza social.⁷

Los indios del Perú fueron miembros de un sistema de inclusión perverso, tenían obligaciones como el tributo indígena, pero no derechos.

⁶ http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Perfil_Indigena_de_Mexico

⁷ Juan M. Ossio, Los Indios del Perú, Colección Indios de América, España 1992. P. 73

En el siglo XVI aparece la república de españoles y la república de indios. En el siglo XIX la noción de patria, de nación, no incorporaba al indio, que constituía entonces las tres cuartas partes de la población, hasta fines de ese siglo, la cuestión indígena no representó un tema de discusión en la sociedad peruana, estaba claro que la indígena era una raza inferior, extrasocial, la oligarquía no necesitaba ocuparse del problema indígena, su idea de nación se reducía al Perú español y cristiano; una concepción aristocrática, hispanista, racista y católica.

La característica común tanto de la conquista de México como de la de Perú, fue que en ambas culturas existían diferendos y guerras intestinas, así como pueblos indígenas sometidos al poder central azteca o inca,⁸ todo ello fue sistemáticamente aprovechado por los españoles.

En 1876 la población indígena era de 1 millón y medio, representaba el 57% de los habitantes del país y casi el 100% eran analfabetos. Algunos autores consideraban que el problema de la nacionalidad se resolvía mediante la liberación del indio de la servidumbre y el gamonalismo, criticaron aquellas teorías que con un aparente sustento científico, sostenían la inferioridad de algunas razas y que no eran otra cosa que una justificación de la explotación.

“En 1888, en Perú prevalece la ausencia de una conciencia nacional y la profunda incapacidad de la clase dirigente para formarla, en cuanto se explotaba y oprimía al indio, verdadero sustento de lo nacional”.⁹ No forman el verdadero Perú las agrupaciones de criollos y extranjeros que habitan la faja de tierra situada entre el Pacífico y los Andes, la nación está formada por las muchedumbres de indios diseminadas en la banda oriental de la cordillera.

En 1891 se fundó la Unión Nacional, partido radical que promovía la devolución de las tierras usurpadas a las comunidades indígenas, pero no tuvo repercusiones. También plantea que la condición del indígena puede mejorar de dos maneras: o el corazón de los opresores se conduce al extremo de reconocer el derecho de los oprimidos; o el ánimo de los oprimidos adquiere la virilidad suficiente para escarmentar a los opresores.

El principal problema para la constitución del Perú como nación estaba en la subsistencia de la masa indígena sometida a un régimen de explotación servil gamonalista, como antes con el encomendero. La miseria moral y material de la raza indígena aparece como una simple consecuencia del régimen económico y social que sobre ella pesa desde hace siglos.

⁸ http://www.brujula.net/wiki/Historia_del_Per%C3%BA:_%C3%89poca_de_la_Conquista

⁹ “En 1888, en Perú prevalece la ausencia de una conciencia nacional y la profunda incapacidad de la clase dirigente para formarla, en cuanto se explotaba y oprimía al indio, verdadero sustento de lo nacional”. Juan M. Ossio, Op. Cit. P. 79

Entre 1919 y 1923 en los andes del sur se producen cerca de cincuenta rebeliones, su objetivo era la abolición del gamonalismo. El indigenismo oficial es auspiciado por Leguía: crea la Sección de Asuntos Indígenas en el Ministerio de Fomento, las comunidades son reconocidas legalmente, establece el Patronato de la Raza Indígena, convierte el 24 de junio en Día del Indio, se autodenomina Viracocha y pronuncia discursos en quechua, lengua que desconocía.

El problema indígena se vincula con el problema agrario. No se podía abolir la servidumbre indígena sin acabar con el latifundio. La solución de este problema era concebida como una tarea revolucionaria que debía ser realizada por los propios indios, sólo la revolución y el socialismo podían liquidar los rezagos feudales, no es la civilización, no es el alfabeto del blanco lo que levanta el alma del indio, es el mito, es la idea de la revolución socialista, la esperanza indígena es absolutamente revolucionaria.¹⁰

Las reivindicaciones debían atender principalmente el problema económico, ya que la causa y origen de este orden intolerante estaba en el latifundismo y feudalización del agro, que desde el Virreinato y aún declarada la República, mantenía en la miseria a dos tercios de la población: precisamente los peruanos de la sierra, tres millones de indios a principios del siglo XX.

"Es por eso que para el indio y el mundo andino la Independencia no se tradujo en una mejora de sus condiciones de vida",¹¹ dado que no formó parte de la contienda libertadora, excepto como recluta de las fuerzas rivales y quizás ni siquiera llegara a comprender verdaderamente los derechos por los que fue manipulado a morir.¹²

1.2.2 EL SALVADOR

Los indígenas lo llamaron Cuscatlán, que significa "lugar de joyas preciosas", pero hoy se le conoce como República de El Salvador. Situado en el corazón mismo de América, tiene una superficie de 21,040 kilómetros cuadrados, limita al este y norte con Honduras, al oeste con Guatemala, al sureste El Golfo de Fonseca lo separa de Nicaragua y al sur, sus costas bordean el Océano Pacífico.

La raza, el color de la piel, origen étnico, posición social, tanto eufemismo para una sola palabra, "discriminación", ya sea racial o social. El hecho es que después de la conquista de América, ser negro o ser indio era peor que ser animal. "Los

¹⁰ <http://www.12apostoles.org.pe/historia/frcanosperu/>

¹¹ "Es por eso que para el indio y el mundo andino la Independencia no se tradujo en una mejora de sus condiciones de vida". <http://mapuche.info.scorpionshops.com/mapuint/marin021100.html>

¹² <http://www.joseacontreras.net/dirinter/america/riesgoperu/page02.htm>

indígenas de El Salvador han sido discriminados, no se les reconoce como pueblos indígenas, no se les permite el acceso a sus lugares sagrados, siguen teniendo problemas de acceso a la educación y la salud y siguen sin poder recuperar sus tierras",¹³ Practicamente los indígenas de El Salvador se volvieron invisibles.

Antes de la conquista española el territorio fue objeto de constantes migraciones indígenas. A las primeras, de origen maya, les siguieron diversas oleadas nahuas; la última de ellas, la de los pipiles, ocupó el centro y oeste del país, donde se constituyó el cacicazgo de Cuscatlán. En oriente habitaban los lenkas, de origen chibcha, y los chorties, misticomatagalpas y pocomanes.

En 1524 Pedro de Alvarado inició la conquista y fundó San Salvador, trasladada en 1528 a su emplazamiento actual, aunque los cuscatlecos se resistieron por más de veinte años al dominio español.

Una amalgama de diferentes razas comenzó a ascender, los españoles "criollos" (nacidos de padres españoles en el nuevo continente) y los "peninsulares" (españoles recién llegados de España) tenían todo el poder sobre tierra y hombres.

La agricultura era la base económica de la otrora Cuzcatlán, el cultivo de añil llegó a prosperar en El Salvador, nuevos cultivos como la caña de azúcar, cáñamo y la seda, así también nuevos métodos como la bestia de carga, el arado y las poleas, incrementaron la producción, pero esta producción tenía un solo comprador: España, por lo que el comercio internacional estaba prohibido a las colonias.¹⁴

La tenencia indígena de tierras fue abolida y dada en concesiones a manos de nuevos hacendados españoles, la propiedad colectiva agraria autóctona fue sustituida por la propiedad privada, la administración colonial española permitió un sistema ejidal indígena de tenencia de tierras comunales a ciertas áreas.

Surge en esta etapa colonial una nueva entidad socioeconómica-agrícola denominada "Hacienda", institución que se desarrolla en la etapa de vida independiente, la Hacienda aparece en la etapa en que llevada hasta el último límite la explotación del hombre indígena, se impone la necesidad económica de explotar paralelamente la tierra americana.

Esto creo la nueva clase social del hacendado que explotaría primero a los indígenas y luego a sus descendientes campesinos, a la vez crearía las clases sociales rurales, tales como clase patronal (el hacendado), clase media (capataces,

¹³ "Los indígenas de El Salvador han sido discriminados. *No se les reconoce como pueblos indígenas, no se les permite el acceso a sus lugares sagrados, siguen teniendo problemas de acceso a la educación y la salud y siguen sin poder recuperar sus tierras". <http://www.pnud.org.sv/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=202&mode=thread&order=0&thold=0>

¹⁴ <http://www.oit.or.cr/unfip/estudios/terremot.htm>

empleados y capellanes), clase de pequeños campesinos sin tierra y clase de los trabajadores del campo.¹⁵

El primer censo en 1778 demostró la acelerada mezcla de sangre en El Salvador, especialmente el mestizaje, la población salvadoreña era 60 % india, 10 % blanca e increíblemente 30 % mestiza. El mestizaje continuó imparable y, para inicios del siglo XIX, ya eran 54 %. Los mestizos cuando llegaron a ser mayoría, empezaron a incorporarse en los estratos sociales de El Salvador, con lo cual El Salvador llegó a ser 95% mestizo, 4 % indio y 1% blanco, los españoles unificaron el lenguaje, haciendo oficial el idioma español. En Cuzcatlán se hablaban diferentes lenguas, si bien el náhuatl era el preponderante, había muchas lenguas derivadas. El idioma español barrió con esto, pero no lo erradicó totalmente.

En 1786 se instituyó la intendencia de San Salvador, que por primera vez dio unidad política-administrativa a la región, los principales recursos de la sociedad colonial, una de las más densas de Hispanoamérica, fueron el cacao, el añil y la ganadería. En 1811 tuvo lugar un primer levantamiento mestizo en favor de la independencia, la proclamación de una república y el acceso a la propiedad de la tierra, pero no prosperó, un nuevo movimiento popular en 1814 fue reprimido por las autoridades de Guatemala. Finalmente, en 1821 fue proclamada la independencia con el apoyo de los grandes cosecheros, el Salvador fue el último reducto de la Federación Centroamericana hasta que, en 1841, se proclamó su constitución definitiva como República Independiente.¹⁶

En la actualidad, las comunidades indígenas están bastante retiradas de la ruidosa urbe, incluso de poblados netamente campesinos. Esto, ha contribuido a que persista la exclusión de sus derechos básicos y fundamentales como seres humanos que son, sin mencionar la condición especial por ser indígenas y los derechos consuetudinarios que como tales deberían ejercer. Continúan viviendo en el medio rural, en remotos asentamientos. Aunque son agricultores, generalmente carecen de tierra y gran parte de sus ingresos provienen de la mano de obra asalariada, la inmensa mayoría son miserables, analfabetas y no tienen oportunidad de mejorar su nivel de vida.¹⁷ Los indígenas en El Salvador también son víctimas de discriminación en el empleo y el acceso a recursos productivos y a la educación. Existen informes de que los peones agrícolas indígenas reciben un salario inferior a los peones no indígenas, las mujeres están poco representadas en los cargos directivos, ganan menos que los hombres, y son víctimas de discriminación al contratarlas. Los trabajadores rurales indígenas se enfrentan a discriminación en la remuneración y en el acceso a las oportunidades económicas y educativas, la discriminación en el empleo en función del género y el origen étnico persiste.

¹⁵ América Indígena, Instituto Indigenista Interamericano 2, vol. XXXIX, México 1979. P. 98

¹⁶ http://es.wikipedia.org/wiki/El_Salvador

¹⁷ <http://www.oit.or.cr/unfip/estudios/terremot.htm>

1.2.3 GUATEMALA

Antes y ahora el indio guatemalteco ha sido negado sistemáticamente, por lo que es prueba equívoca de la resistencia humana.¹⁸ Guatemala estaba habitada por los indios, pero fueron enajenados de su mente y de su tierra y con ello de su personalidad.

Entre criollos y mestizos se inició una lucha de clases que tuvo como eje la disputa entre españoles peninsulares e indios, el tesoro era la tierra. Entre estos dos grupos de poder quedaron los que no eran ni una cosa ni otra, es decir, ni españoles ni indios, los criollos (hijos de peninsulares) se creían con todos los derechos sobre la tierra porque sus padres la habían conquistado para la cristiandad y España, más abajo, los mestizos que alegaban mayor derecho por ser descendientes de los conquistadores y ascendientes de los verdaderos dueños de estas tierras, por supuesto que el criollo adversaba a los nuevos peninsulares, generalmente funcionarios de la Corona que nada habían tenido que ver en la Conquista, a la vez adversaban al mestizo, este a su vez, adversaba a ambos y hacia abajo, en este edificio de disputa, el indio, vencido y aherrojado, despreciado por todos y a la vez despreciador de todos. Esta dinámica social de lucha por la riqueza en la que el criollo y el mestizo tomaron la delantera hizo que al final de la Colonia en Guatemala los ladinos fueran en aumento hasta llegar a convertirse en una capa lo suficientemente poderosa y amplia capaz de confrontar al indio.

A fines del siglo XVIII todavía privaba la política de considerar a los ladinos como intrusos en los pueblos, ofreciéndoles solamente la posibilidad de una existencia sin alicientes económicos, para lograrlo se conservó, hasta el final de la Colonia, la prohibición de comprarle tierra y otros bienes raíces a los indios, así como el condicionante desalentador de que la tierra no le pertenecía a quien la trabajaba, aunque la hubiese desbrozado, y podía ser reclamada en cualquier momento. De hecho "Indígenas y ladinos permanecen bastante separados social y culturalmente".¹⁹

"El indio es la medida exacta de las limitaciones del ladino, al no sentirse *alguien*, el ladino crea al indio y mantiene su imagen como la de un ser inferior",²⁰ típico proceso sustitutivo de una carencia por otra, ya que habrá, en el mundo del *ladino*, indios, en tanto el primero se siga considerando *ladino*; y seguirá existiendo la ficción del *ladino* en tanto éste busque sus propios perfiles en la siempre inalcanzable meta de los modelos extranjeros o extranjerizantes.

¹⁸ América Indígena, Instituto Indigenista Interamericano 2, Op. Cit. P. 108

¹⁹"Indígenas y ladinos permanecen bastante separados social y culturalmente". <http://www.laticulture.com/cd-rom/fichasbibliograficas/1-27.htm>

²⁰ Idem

En Guatemala la catalogación de las personas se llevaba a cabo en función de su parecido al modelo blanco o al antimodelo indio, a estas características se agrega la textura del cabello y su color, la forma y el color de los ojos, las características faciales, la estatura, etc.

El no ser alguien significa ser indio, ya que el indio está fuera del orden social por el hecho mismo de ser indio, lo cual genera la necesidad de su integración, pero al mismo tiempo el indio se encuentra dentro del orden social como trabajador asalariado, los indios son pues negados como individuos pero aceptados como proveedores de fuerza de trabajo, el indio está al margen de la sociedad culturalmente pero inmerso en ella económicamente.²¹

Rigoberta Menchú dice que *ladino* es actualmente, aquel guatemalteco que cualquiera que sea su posición económica, rechaza individualmente o por herencia cultural los valores indígenas de origen Maya, así mismo, refiriéndose a los caporales dice, muchos son ladinos del Oriente, pero también muchos son indígenas del mismo altiplano, mi papá los llamaba indígenas ladinizados. Cuando nosotros decimos ladinizados es que tienen ya la actitud del ladino y del ladino malo porque después nos dimos cuenta que no todos los ladinos son malos. Ladino malo que sabe cómo robar al pueblo. O sea una imagen pequeña del terrateniente.²²

Hay diferentes matices de orden económico, racial y cultural pero todos con un claro propósito: negar al indio, de manera que si el indio no existe, tampoco existiría el ladino. Y si no existe el ladino tampoco el guatemalteco.

Desafortunadamente, la independencia de Guatemala en 1824 no provocó cambios en las maldades contra los indígenas; todavía son "esclavos de los ladinos y el gobierno".²³

Los indios quieren seguir siendo indios y para seguirlo siendo tienen que sobrevivir, la supervivencia se encuentra ligada a su prosperidad cultural que debe ser imponente, igualmente ha sido su resistencia a lo largo de siglos.

"Es igual llamarlos mestizos, mulatos, pardos, castas o ladinos; lo importante es que la mayoría de ellos son pobres y forman la parte común del Pueblo y los otros forman un grupo que goza de mejor fortuna".²⁴ Tradicionalmente los indígenas han quedado al margen de las reducidas oportunidades educativas, lo más que han podido aspirar es a aprender o mejorar el castellano.

²¹ América Indígena, Instituto Indigenista Interamericano 2, Op. Cit. 113

²² <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/gtm/History.html>

²³ <http://www.arches.uga.edu/~sgalle24/indigenas.htm>

²⁴ <http://www.laticulture.com/cd-rom/fichasbibliograficas/1-27.htm>

1.2.4 VENEZUELA

La sociedad criolla compuesta de una gran mezcla de razas: indígena, europea y africana, se apropió de cuanta tierra existía, primero por la fuerza y la violencia, luego con los despojos de los terratenientes criollos hambrientos y finalmente con la ley en la mano, se fue despojando a las etnias de los terrenos que ocupaban en las llanuras y en las cercanías a las ciudades, donde los cultivos eran propicios y donde la ganadería era extensiva, los grandes dueños de tierras con o sin ningún título, avanzaban y cercaban a las etnias a su antojo.

"Los conquistadores, ocupados en hacer descubrimientos y en guerrear, se valieron enseguida de los indios para labrar la tierra, explotar las minas y transportar todo género de cosas, es decir eran tratados como bestias de carga".²⁵

En la primera Constitución de la República de Venezuela en 1811, se estableció que: como la parte de Ciudadanos que hasta hoy se ha denominado Indios, no ha conseguido el fruto apreciable de algunas leyes que la Monarquía Española dictó a su favor y como las bases del sistema de gobierno no son otras que la de la justicia y la igualdad, encarga muy particularmente a los Gobiernos provinciales, proporcionarles escuelas, academias y colegios donde aprendan todos los que quieran, los principios de la Religión, de la sana moral, de la política, de las ciencias y artes útiles y necesarias para el sostenimiento y prosperidad de los pueblos y que no permanezcan por más tiempo aislados y aún temerosos de tratar a los demás hombres, prohibiendo desde ahora que puedan aplicarse involuntariamente a prestar sus servicios a los Tenientes o Curas de sus parroquias, ni a otra persona alguna, y permitiéndoles el reparto en propiedad de las tierras que les estaban concedidas y de que están en posesión.

Los constituyentes fundadores de la nueva República se preocuparon por la población indígena reconociéndoles como ciudadanos iguales a los demás y revirtiendo en todos sus efectos las disposiciones legales y sobre todo las actuaciones de tribunales que fueron otorgando las tierras indígenas a los colonos españoles y algunos criollos que habían venido usurpando dichas propiedades, además se estableció la prohibición de continuar sirviendo como esclavos a la sociedad.²⁶

Sin embargo a lo largo del mismo siglo XIX estos ideales de la Constitución de 1811, fueron sucesivamente violados por la nueva sociedad de criollos, que valiéndose por una parte de las glorias de haber libertado a Venezuela del yugo español y por la otra de la circunstancia del desconocimiento por parte de los aborígenes de la lengua y por su puesto de las costumbres y leyes de la sociedad

²⁵ http://www.naya.org.ar/congreso2002/ponencias/domingo_sanchez.htm

²⁶ <http://www.ecoportal.net/content/view/full/32976>

criolla, fueron creando las bases para extensos latifundios que aún en el siglo XXI todavía existen.

Tal era el ansia de poseer tierras por parte de una parte de la sociedad criolla que en el año de 1882, durante el gobierno del General Antonio Guzmán Blanco, el Congreso de la época dictó una Ley con fecha 2 de junio, la cual echa por tierra todo lo que hasta el momento había sido logrado a favor de los indígenas, pues estableció de manera general los siguientes puntos:

- Dentro de los límites de la Nación no se reconocen otras comunidades de indígenas sino las que existen en los Territorios Amazonas, Alto Orinoco y La Goajira.
- Quedan extinguidos en la República los antiguos resguardos indígenas, así como también todos y cada uno de los privilegios y exenciones que las Leyes de Indias establecieron a favor de la reducción y civilización de las tribus indígenas.
- En los Territorios Alto Orinoco, Amazonas y La Goajira puede el Ejecutivo Nacional conceder a cada familia indígena que se someta voluntariamente al régimen establecido para darles vida civilizada, un perímetro de hasta 25 hectáreas de tierras baldías.²⁷

Más adentrado el siglo XX, con la Ley de Reforma Agraria promulgada en 1960, donde los legisladores clasificaron a los indígenas como meros campesinos; con lo cual pasan a ser automáticamente sujeto de Reforma Agraria; se planteaba un indigenismo de liberación en oposición a un indigenismo colonizador, dominante en la policía oficial y caracterizado por la negación de lo indígena, este indigenismo liberador se hace contradictorio, cuando conceptualmente rechaza el modelo de desarrollo capitalista y luego afirma que se deben dar los cambios en los patrones de asentamiento tradicionales indígenas y en su organización productiva tradicional, tomando como base el modelo de desarrollo capitalista antes rechazado.²⁸

En ocasión de las elecciones democráticas de 1998 en Venezuela se produjo un cambio profundo en las relaciones políticas, sociales y económicas del país, fue designada democráticamente, una Asamblea Nacional Constituyente, en la que participan algunas etnias, con el objetivo de reivindicar sus derechos y de consagrar el autogobierno indígena.

La Asamblea Nacional Constituyente elaboró una Constitución que no solamente cambió la correlación de las fuerzas sociales, sino que en lo tocante al tema específico de los pueblos indígenas, ha implicado un cambio muy profundo en las relaciones entre la sociedad criolla y los pueblos indígenas.

²⁷ http://www.naya.org.ar/congreso2002/ponencias/domingo_sanchez.htm

²⁸ www.asambleanacional.gov.ve

En la Constitución de Venezuela de 1999, en cuanto al Capítulo VIII De los derechos de los pueblos indígenas, se anota:

- Actualmente habitan en Venezuela, al igual que en el resto del continente americano, pueblos cuya existencia antecede a la llegada de los primeros europeos, así como a la formación de los estados nacionales, razón por la cual se les denomina pueblos indígenas. Sus antepasados ocuparon durante miles de años estas tierras, desarrollando formas de organización social, política y económica, culturas, idiomas y tecnologías muy diferentes entre sí y respecto a las conocidas por los europeos de entonces. Ante la invasión, conquista y colonización europea, los indígenas defendieron heroicamente sus tierras y vidas.
- Durante quinientos años han mantenido su resistencia y lucha por el reconocimiento pleno de su existencia como pueblos, así como el derecho sobre sus tierras, lo cual hoy se materializa con la refundación de la República.
- De la misma manera, como consecuencia de esta lucha y de sus particulares condiciones de vulnerabilidad, los derechos de los pueblos indígenas han sido reconocidos internacionalmente como derecho específicos y originarios.
- Sobre esta base el Capítulo referido a los derechos indígenas reconoce ampliamente la existencia de los pueblos indígenas, sus formas de organización, culturas e idiomas propios, así como sus hábitats y los derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que con indispensables para garantizar su continuidad biológica y sociocultural, las cuales además son asiento de sus referentes sagrados. Todo ello implica un profundo cambio en la perspectiva política y jurídica del país.
- Se establece que las tierras indígenas son inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles y que corresponde al Estado conjuntamente con los pueblos indígenas la demarcación de dichas tierras. Una ley especial desarrollará lo específico de tal demarcación a fin de resguardar la propiedad colectiva de las tierras los pueblos y comunidades indígenas que las habitan." Como parte de la valoración del patrimonio cultural indígena, el Estado reconoce las prácticas médicas tradicionales de los pueblos indígenas, las cuales hasta el presente han sido desconocidas y descalificadas Los pueblos indígenas tienen el derecho de mantener y promover sus prácticas económicas, por lo que no se les podrá imponer planes y proyectos de desarrollo ajenos a sus intereses y necesidades.

Con la adopción de la nueva Constitución de 1999 se restablece la justicia, violada sistemáticamente, no solo después del descubrimiento con los procedimientos de la sociedad dominante durante la conquista subsiguiente, sino que luego de haber sido independizada la República del yugo colonial español, cuando violando la primera Constitución de 1811, los nuevos dueños de la República, se las arreglaron para apropiarse de cuanta tierra disponible y útil había, desconociendo de paso todo derecho de los aborígenes venezolanos a vivir en sus

propios hábitats, a mantener sus inveteradas costumbres y su cultura, arrinconándolos y desconociéndoles todos sus derechos.²⁹

En la nueva Constitución de 1999, se reconocen los derechos inalienables de los pueblos indígenas del país y se echan las bases para un desarrollo equilibrado de las etnias sobrevivientes, salvando sus costumbres, cultura, cosmovisión, medicina y otorgándoles el derecho al acceso de los bienes culturales de la sociedad criolla, respetando sus hábitats y conocimientos y, en especial, impidiendo que continúe la depredación de los lugares que por miles de años han utilizado para vivir y desarrollarse como seres humanos. Es tal vez el comienzo de la reparación de daños infligidos a seres indefensos, respetándolos y dándoles el lugar que merecen, ya que Venezuela es un país muy rico; su problema no es la pobreza sino la desigualdad, que ofende a la justicia social, cosa inadmisibles en una verdadera democracia.³⁰ No puede haber igualdad y goce pleno de los derechos humanos si un sector de la población está completamente excluido de la toma de decisiones sobre los asuntos que le conciernen.

1.2.5 MÉXICO

Los indios son una constante en la historia de México, sin embargo a partir de la Conquista y hasta nuestros días son objeto de un trato desigual, no importa que las leyes de México otorguen los mismos derechos a todos los mexicanos; en la práctica, los indígenas son objeto de un trato discriminado que se manifiesta en su condición económica y social, que en términos generales los ubica siempre en los estratos más bajos de la sociedad. El país tiene clara conciencia de esta circunstancia y a través de la historia asumió muy diversas actitudes que van desde la voluntad de exterminio, pasando por actitudes caritativas, hasta la exaltación extrema de los valores autóctonos pretendiendo excluir todos los que les sean ajenos.

1.2.5.1 La Conquista y la Colonia

La conquista de México es un hecho histórico de relevancia superlativa en la historia humana: la llegada de los europeos a un continente hasta entonces desconocido por ellos.

Nuestros libros de historia nos hablan del "Descubrimiento de América". Así la visión de la historia de la humanidad es la visión de la historia de Europa, con lo que se condiciona el análisis de los hechos y se lleva a aceptar los parámetros de

²⁹ Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999

³⁰ www.asambleanacional.gov.ve

valoración con los que estos hechos se confrontan; por esto puede disociarse el "Descubrimiento de América" (y verlo como un logro de la humanidad) del acto de violencia criminal que implica el secuestro de personas que eran llevadas y exhibidas como animales de zoológico, y que sirvió de prueba y confirmación de las posibilidades que prometían las "nuevas tierras" para el enriquecimiento de los "descubridores".³¹

Colón y sus hombres inician esa "civilizadora y cristiana tarea", y dan comienzo los robos, secuestros, violaciones y asesinatos y esclavitud de pueblos libres. Y ante la defensa que hacen los pueblos de ellos mismos y de sus derechos, les responden con el arrasamiento de pueblos y pobladores. Esta será la tónica de la conquista –descubrimiento: uno de los mayores genocidios cometidos en la humanidad. Se arrasaron las civilizaciones y los logros por ellas alcanzados. A la población que opuso resistencia se "le exterminó con el máximo refinamiento de sadismo alcanzado en la época, y lo que no hizo mediante la acción directa de los conquistadores se produjo como consecuencia de la misma".³²

Al iniciarse la conquista de México por los españoles, éstos se enfrentaron a un país extremadamente dividido, la conquista de lo que ahora llamamos México se llevó a cabo fundamentalmente en el siglo XVI, con lo que se truncó el desarrollo autónomo que tenían las sociedades contenidas en estos territorios.³³

Los efectos políticos de la conquista se dejaron sentir bien pronto porque transformó aquel mosaico de unidades políticas, pueblos y de razas, que era el México antiguo en una sola entidad sujeta al dominio de los reyes españoles: "La Nueva España", sentando así las bases de un nuevo Estado y de una nueva nacionalidad.

El problema jurídico se trató de resolver con la expedición de leyes, previsiones cédulas reales y ordenanzas, que en su mayoría fueron recopiladas en 1680. Dicha recopilación consta de nueve libros que tratan sobre: La Santa Fe Católica; Leyes, Previsiones, Cédulas y Ordenanzas Reales; Dominio y Jurisdicción Real de las Indias; Descubrimientos; Términos; División y Agregación; De los indios; Pesquisidores, y Jueces de Comisión; Contadurías de Cuentas y sus Ministros; y Real Audiencia, y Casa de Contratación que reside en Sevilla.

Legislación tan vasta pone de manifiesto la preocupación de otorgar un trato humano y justo a los pueblos conquistados; sin embargo, "así como la Revolución Francesa postuló la igualdad formal del hombre ante la ley, que no paso de ser una mera teoría, así también advertimos lamentablemente que las Leyes de Indias... casi

³¹ Milán Kundera. "El libro de la risa y el olvido". México, Seix Barral, 1991

³² Mauricio Rosas Kifuri. "Evaluación de la política indigenista". México, 1983, p. 6

³³ Jorge A. "Razas y lenguas indígenas de México". Tomado de Mendieta y Núñez, Lucio. "México indígena". México, Porrúa, 1986, p. 47.

nunca se aplicaron en la Nueva España por la pugna entre el derecho y el encomendero".³⁴

En el aspecto demográfico, los efectos de la conquista fueron muy irregulares puesto que no logró, ni al cabo de tres siglos, la completa mezcla de conquistadores y conquistados. A la herogeneidad racial se agregó la cultura, pues la conquista puso en contacto dos culturas: la española y la indígena que no lograron fundirse en una sola.

La actividad principal de la Nueva España fue la minería, industria que alcanzó notable desarrollo, así como los tejidos de lana y algodón hubo otras de menos importancia y de escaso desarrollo, pues se carecía de capitales para mejorar su rendimiento, los establecimientos industriales antecesores de la fábrica se llamaban "obrajes", en ellos "los trabajadores vivían en calidad de presos por deudas, en condiciones infrahumanas. Las jornadas de trabajo eran de sol a sol sin ninguna remuneración".

Durante el primer cuarto de siglo posterior a la conquista, los indios trabajaron para los españoles sin recibir nada a cambio, ni siquiera los alimentos. La ciudad de México fue edificada sobre las ruinas de Tenochtitlan mediante el trabajo sin recompensa de los indios, ya que éstos pagaban incluso a los carpinteros, canteros y toda clase de oficiales necesarios para las obras, además de buscar los materiales y de transportarlos a su costa.

Trabajar a cambio de nada fue la regla durante el lapso citado, que abarca aproximadamente una generación y que coincide con el despoblamiento más terrible que haya sufrido México. No gratificar el esfuerzo de los indios fue práctico corriente en todas las actividades económicas: la construcción, la agricultura, ganadería, transporte y hasta en las nuevas conquistas emprendidas con el auxilio de los indígenas aliados o vencidos.

Por lo que respecta a la tierra, tan pronto se produjo la Conquista, los españoles se repartieron las tierras y se les "encomendó" cierto número de indígenas para que trabajaran.

Al principio, los repartos de tierras se hicieron como pago de servicios prestados a la Corona. Después a título de simple donación, se otorgaron grandes extensiones de tierra. A este tipo de donaciones se les llamó Mercedes Reales, formándose así grandes latifundios. De esta manera, la propiedad rústica y urbana estaba en manos de una quinta parte de la población y el resto no poseía nada.

Se estableció como una costumbre el hecho de heredar al hijo mayor la gran propiedad que sólo podía transmitirlo de igual modo a su sucesor. A esto se le llamó Mayorazgo.

³⁴ Rafael Altamira. Técnica de investigación en la Historia del derecho indiano. México, Porrúa, 1939, p. 27.

La población de la Nueva España estuvo básicamente formada por indígenas, blancos, españoles, negros y las mezclas que de ellos se originaron, llamadas castas. Los indígenas eran los más numerosos y sobre ellos cayó el peso de la esclavitud, la encomienda, y el peonaje.

Desde el inicio de la Conquista, todas las poblaciones que oponían resistencia y caían prisioneras, quedaban en condición de esclavos, sin distinción de sexo y edad y eran errados en un brazo. Después de la Conquista, los soldados recibieron tierras e indios en "encomienda", sistema de explotación peor que la propia esclavitud, pues se encomendaba a los indios para que los evangelizaran; a cambio los indios les tributarían a su encomendero en especie o numerario, y éste haría uso de la fuerza de trabajo indígena en la agricultura o en los obrajes.

Tributo, tierras y fuerza de trabajo eran el pago para que les "enseñaran la religión de Cristo y pudieran salvar su alma, vivieran en la bondad de la ley de Dios y no como antes de la llegada de los conquistadores, que el diablo los tenía confundidos y los arrastraba hasta el infierno".³⁵ Cuando los trabajadores indios morían por maltrato, hambre, enfermedades o accidentes de trabajo, los encomenderos pedían más mano de obra y se les proporcionaba sin mayor averiguación. El peonaje no cambió la condición del indígena, quien siguió viviendo en situación miserable. Cuando cesan las encomiendas y los repartimientos el indígena es un hombre libre, pero sólo nominalmente, ya que sus deudas lo mantienen vinculado a perpetuidad a la hacienda.

Durante los tres siglos de dominación española los indios vivieron en condiciones humillantes y de maltrato, por lo que constantemente se produjeron rebeliones y luchas indígenas libradas en el México colonial entre los años de 1523 a 1775, las cuales dan un total de 86.³⁶

Se debe destacar que la desvalorización del indio quedó establecida, como el rechazo en bloque de todo lo prehispánico por parte de los españoles; consolidándose con un doble aspecto: económico, por las ventajas obvias de no conceder ningún valor monetario al esfuerzo indígena; y cultural, pues denigrar lo prehispánico les dio seguridad a los dominadores.

Esta desvalorización no pudo menos que influir en la población mestiza y aún entre los mismos indígenas, por lo que repercutió largamente en la historia de México y todavía en nuestros días convivimos con sus últimos resabios.

³⁵ Armando Rodríguez Martínez Solución al problema indígena desde el punto de vista del derecho Administrativo. México, Universidad de Guadalajara, 1962, p. 17.

³⁶ Mauricio Rosas Kifuri. Op. cit, p. 6.

1.2.5.2 La Independencia

Un momento cúlpe para la reivindicación de las poblaciones indígenas fue la guerra de independencia (1810-1821) las deformaciones que en la antigua estructura agraria habían generado la imposición de la hacienda y el auge de las grandes plantaciones, originadas en el despojo agrario a los pueblos indios, aunadas a las encomiendas, misiones, explotación, genocidio, esclavización además de las crisis agrícolas, crearon las condiciones propias para la insurrección popular.

La participación en esta lucha por parte de los indígenas es contradictoria. La situación colonial era clara, pero en ella debido a la segregación, a niveles locales tenían identificación como indios, pero políticamente no tenían vínculos que rebasaran sus comunidad, y menos vínculos políticos con criollos y mestizos, así como identificación con ellos, por lo que en la contienda política no hubo unidad de criterio: algunos luchaban en las filas insurgentes sin encabezarlas, otros luchaban en las filas colonialistas obligados, motivados por la autodefensa localista.

Los ofrecimientos hechos por los insurgentes a los indígenas por su cambio de situación; como el de devolverles lo que la conquista les había arrebatado, fueron el inicio de los ofrecimientos que en adelante se les haría para hacerlos participar en los enfrentamientos armados de las distintas facciones políticas en pugna por el poder.

Fueron las condiciones objetivas subyacentes en el campo mexicano, las que plantearon a las poblaciones indias la necesidad de vincularse con el movimiento de independencia; inicialmente Miguel Hidalgo se constituyó en la dirección política de la lucha. El 16 de diciembre de 1810 el cura Don Miguel Hidalgo y Costilla se dirige a sus feligreses para invitarlos a revelarse contra los españoles. Los acusa de pretender entregar el reino a los franceses y de atentar contra la religión.

El padre Hidalgo tomó un estandarte religioso con la imagen de la Virgen de Guadalupe como bandera;³⁷ fue esta una hábil medida porque las masas campesinas, formadas por indígenas, se sintieron identificados con la causa y a partir de ese momento el grito de guerra de los sublevados fue ¡Viva Nuestra Señora de Guadalupe! ¡Viva Fernando VII! ¡Mueran los gachupines!³⁸

Con la participación de José María Morelos y Vicente Guerrero lo que podría haber sido tan sólo una rebelión más, adquiere el carácter de lucha social; Morelos además de hacer suyas las ideas de Hidalgo propuso al país un programa político social "Sentimientos de la Nación" que integrado por veintitrés puntos, proclamó: la Independencia absoluta de la Nación declarando que la soberanía dimana del pueblo

³⁷ Martín Quirarte Visión Panorámica de la Historia de México. 19a ed. México. Editorial libros de México, 1983, p. 18.

³⁸ Mauricio Rosas Kifuri. Op. cit, p 11.

y se deposita en sus representantes; la división de poderes; la supresión de la esclavitud, sin distinción de castas; la igualdad de todos los hombres ante la ley; la supresión de las alcabalas los estancos y tributos, la expedición de leyes que moderaran la riqueza y acabaran con la pobreza.

Para Morelos "ya no debería haber más castas. Y ante la ley, en sus derechos y en sus deberes; también en su denominación. Los nativos del país se llamarían en lo sucesivo americanos... se un ciudadano mexicano significaba dejar de ser indio, para convertirse en algo que en lo sucesivo actuaría en un plano de igualdad frente a los otros sectores de la población, con todos los derechos y con todas las obligaciones inherentes a la ciudadanía."³⁹

En 1821 se consumó la Independencia de México, la que en realidad no trajo beneficios a las poblaciones indígenas; por el contrario, el triunfo de la lucha generó un nuevo proceso de concentración agraria, en perjuicio de los indios, aunque ahora los nuevos latifundistas serían la iglesia y el Estado.

Para los indios, con algunas modificaciones formales la situación colonial permanece: se les reconoce como mexicanos con igualdad de derechos pero, como indios que son, se convierten en un problema para la joven Nación. La independencia de la metrópoli no significaba que el ordenamiento social de la producción se subvirtiera: el indio tenía por fuerza que seguir ocupando el mismo lugar de la estructura económica.

La independencia fue un relevo en el control político y un cambio de posición de las relaciones exteriores, cambios formales internos pero no estructurales. Pero los cambios formales y el desarrollo de las fuerzas productivas requerían de la concurrencia del indio para integrarse de manera más efectiva a las relaciones de producción. Este proceso no hizo más que aumentar la presión que había sobre las comunidades indígenas. Al ser ciudadanos mexicanos ya tenían libre tránsito, por ello desde los albores de la época independiente y durante todo el siglo pasado se dio, por el lado del Estado, la necesidad de integración del indio; por el lado de éste la respuesta, en casos desesperados fueron las rebeliones indígenas o "guerra de castas".

Cabe destacar que el movimiento de independencia impone una nueva etapa en la legislación de México. Durante cien años (1810-1910) se experimentan hondas convulsiones sociales que se reflejan en todas las instituciones y que desembocan en la revolución. Se advierte además, una profunda crisis que se resuelve en leyes de diverso rango, con tendencia a configurar un orden jurídico de acuerdo con las ideas sostenidas por los movimientos en que se inspiraron. Principalmente, la independencia de Estados Unidos y la Revolución Francesa, constituyen el antecedente de la erección de nuestro país en una identidad soberana.

³⁹ Carlos Durán Alcántara. Derechos Indios en México... Derechos Pendientes. México, Universidad Autónoma de Chapingo, 1994, p. 150 a 160.

Durante la guerra de Independencia fueron emitidas las siguientes disposiciones y decretos:

- Disposición del 17 de noviembre de 1810. Ordena abolir la esclavitud y que los indios perciban las rentas de sus tierras.
- Decreto de 5 de diciembre de 1810. Entrega tierras a los indios para su cultivo.
- Decreto de 13 de marzo de 1811. Extensión de tributos y repartición de tierras a los indios.
- Decreto de 13 de octubre de 1811. Contiene varias medidas especialmente sobre la guerra de castas.
- Decreto del 9 de noviembre de 1812. Abolición de las mitas, exención del servicio personal y otras medidas a favor de los indios.
- Real orden de 22 de abril de 1820. Manda a abolir las mitas y otras pensiones de los indios y que se repartan sus tierras.⁴⁰

Los ordenamientos jurídicos referentes a los bienes de las comunidades indígenas y otras formas de protección a los indios dictados a partir de la consumación de la independencia fueron:

- Orden del 2 de agosto de 1822. Sobre la pena de azotes.
- Decreto de 18 de julio de 1853. Sobre los bienes de las comunidades indígenas.
- Resolución del 2 de agosto de 1863. Exceptúa a los indios puros del sorteo.
- Decreto del 31 de julio de 1845. Manda a investigar sobre los terrenos comunales que hayan sido usurpados.⁴¹

Las leyes fundamentales dictadas a partir de la consumación de la Independencia mexicana fueron:

- La acta constitutiva del 31 de enero de 1824.
- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos del 4 de octubre de 1824, (con ella nace el Estado Mexicano).

⁴⁰ Vicente Rivapalacio, México a través de los siglos. 5ª ed. México, Editorial Cumbre, 1962, p. 471. (tomo IV El Virreynato).

⁴¹ Mendieta y Nuñez, Lucio. México Indígena. México, Porrúa, 1986, p. 51.

- Las siete leyes constitucionales del 29 de diciembre de 1836.
- Bases orgánicas del 12 de junio de 1843.
- Acta de reformas de 18 de marzo de 1847 (que modificó la Constitución Federal de 1824, la que se reestablece por decreto del 22 de agosto de 1846).
- Bases para la administración de la República del 22 de abril de 1853.
- El estatuto orgánico del 10 de abril de 1865, que tuvo una vigencia pasajera.

La independencia de México y la formación nacional revisten una importancia histórica enorme, son un logro histórico social, aunque no de justicia, pues el indio conquistado y colonizado permaneció en similares circunstancias a las coloniales, aunque en una dinámica diferente. La nueva sociedad nacional, en el terreno político, tenía contradicciones frente a ellos, y propiciaba la coyuntura para la acción de éste en la escena fuese diferente. El pasado indígena, los indios muertos eran la grandeza mexicana; los indios vivos el lastre y la vergüenza nacional, pero proporcionaban la fuerza de trabajo súper explotada sin la cual era imposible la existencia de México.

1.2.5.3 La Reforma

La Revolución o Guerra de Reforma en México fue la culminación de un conflicto permanente (económico, político y social) que se venía gestando en la sociedad mexicana desde los tiempos mismos del coloniaje español.

La lucha por la independencia fue fundamentalmente un movimiento político-social orientado a emancipar el país del dominio español; pero a la vez llevaba implícito el afán de alcanzar una mayor igualdad interna que aminorara las barreras y diferencias sociales prevalecientes entre las diversas clases que formaban la incipiente estructura económico-social: por un lado se erguía la elite privilegiada: el clero, los potentados y la casta militar; por otro en condiciones de desamparo y abandono, la gran masa paupérrima de los desposeídos, indios, mestizos analfabetas e ignorantes, carentes de toda posibilidad de mejoramiento individual o colectivo, sobre la que gravitaba toda la carga de la explotación económica de todo el país, de las injusticias sociales y la discriminación política y racial.

Por su parte los indígenas continuaban perdiendo sus privilegios, pues aún antes de la independencia, la república de indios gozaba de un trato diferente al resto de la población.

En la vertiente étnica, la lucha por la posesión de la tierra en forma comunal y el respeto a sus personas y tradiciones es la tónica de los movimientos étnicos, que con la Independencia se intensificaron, por lo que cada etnia se levantaba por su propia cuenta contra los mexicanos, ya que el proyecto de Nación de la incipiente República Mexicana se basaba en la instauración definitiva del régimen de propiedad de la tierra y la autonomía de las instituciones del estado y de la Iglesia.

Para 1842 se reinició un ascenso del movimiento indígena. En el mes de enero se dio la insurrección de Tecnoapa, en el actual Estado de Guerrero, levantándose alrededor de mil campesinos en armas; este lanzamiento obtuvo la devolución de algunas de sus tierras a los núcleos indígenas.

En 1848 se dio en Río Verde, San Luis Potosí, la lucha de Sierra Gorda entre 1847 y 1848, México sufrió la intervención armada de los Estados Unidos de Norte América y la pérdida de más de la mitad de su territorio. Para las poblaciones indígenas "este hecho guarda un doble significado por un lado la anexión "automática" de algunas etnias o un proyecto nacional distinto al que enfrentaban, como fue el del imperialismo yanqui, que agudizó el proceso de saqueo y despojo de los recursos indios, circunscribiéndolo a otra concepción idiosincrásica y racial aún más violenta que la que padecían; y en segundo lugar que muchos grupos indígenas quedaran divididos por la imposición de nuevos límites territoriales.

Es menester destacar que la Constitución de 1857 rompió el equilibrio que hasta entonces había existido en la estructura agraria. En efecto, en esa época, aún subsistía como formas predominantes el latifundio y las tierras comunales de los pueblos, ambas instituciones heredadas de la época colonial. Los constituyentes de 1857 seguidores de las ideas de los liberales europeos, consideraron que la solución al problema residía en la creación de una masa de campesinos medios, que al constituirse en pequeños propietarios aseguraran la prosperidad del campo mexicano.

La destrucción del concepto de propiedad colectiva de los pueblos y su sustitución por el de pequeña propiedad, provocó que muchas haciendas se apropiaran de las tierras comunales denunciándolas como tierras baldías, aprovechándose de la debilidad política y económica de las poblaciones indígenas. De esta manera las comunidades fueron despojadas y confinadas a tierras de peor calidad.

"Los ejecutores de la Leyes de Reforma participaban del menosprecio general hacia lo indio y hacia los indios esa fue la actitud dominante en la sociedad mexicana del siglo XIX.⁴² Como buenos creyentes en las doctrinas del liberalismo, fomentaron la destrucción de las comunidades a través del despojo de sus tierras, con la tranquilidad de conciencia del que ésta seguro de realizar una magnífica acción. El resultado que se obtuvo con esta maniobra no fue el progreso de los indios, sino su

⁴² Jorge Paulat Legorreta, Una crónica de la condición Humana. (historia de la discriminación del indio). México, Nuevas Soluciones, 1972 p. 25.

rebajamiento, construyéndose para ellos un nuevo y más inferior peldaño en la escala social”.

La reforma juarista finalmente derivó en el desconocimiento de la personalidad jurídica de las poblaciones indígenas, aspecto que determinó el surgimiento de diversos movimientos indios en el centro de la República.

El fundamento de estos movimientos, es la política agraria que atenta contra la propiedad comunal e intensifica la explotación mediante el peonaje, que es una miserable oferta salarial de la hacienda. Estos ataques a la comunidad no son los de las leyes de reforma exclusivamente o de la desamortización de los bienes comunales de los pueblos, no data únicamente de la reforma, sino que comienza desde 1821.

La celebre Ley de Desamortización de 1856 no hace más que coronar a nivel federal todo un conjunto de legislaciones locales que defendían intereses sociales particulares: es así como los hacendados del Estado de Puebla obligan a la diputación provincial a votar porque los indios endeudados fueran atados a la hacienda.⁴³

Los indígenas lucharon por su sobrevivencia frente a la voracidad de los nuevos dueños del país, del que ellos no eran más que estorbos y animales indispensables para sostener la producción. Los indios no sabían ni participan de la construcción de la nación mexicana, ellos buscaban la supervivencia de sus etnias.

Las leyes de Desamortización y de nacionalización dieron muerte a la concentración eclesiástica;⁴⁴ pero extendieron en su lugar el latifundismo y dejaron a su merced a una pequeña propiedad, demasiado reducida y demasiado débil, en manos de la población indígena, considerada como la población más inferior del país, no sólo cultural y económicamente, sino que también se consideraba que estaba incapacitada para desarrollar e inclusive conservar dicha propiedad.⁴⁵

Cabe destacar que durante esta época las leyes de reforma fueron elevadas a rango de normas constitucionales (1973) y quedaron incorporadas a la Constitución de 1857. La reforma marca el tránsito de un antiguo régimen de autoridad absolutista y de privilegios, a un nuevo orden de libertad y de igualdad ante la ley para todos los mexicanos.⁴⁶

⁴³ Mauricio Rosas Kifuri, Op. cit p.11

⁴⁴ Capítulo 1, de Manuel Gamio, Legislación Indigenista de México. México, Instituto Indigenista Interamericano, 1958

⁴⁵ Manuel Gamio, Op. cit. Capítulo 2

⁴⁶ Alberto Morales Jiménez, La Constitución de 1857. Ensayo histórico. México, publicación del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, 1957. p.26

1.2.5.4 El Porfiriato

El ascenso al Poder de Porfirio Díaz⁴⁷ es el inicio de una nueva etapa en la historia de México. El país fue pacificado y unificado políticamente, la línea seguida ante la cuestión agraria, fue profundizar hasta sus últimas consecuencias.

Las condiciones políticas y socioeconómicas del porfiriato permitieron que México como nación entrara en una etapa de gran desarrollo, durante la cual el proyecto de nación se consolidó y los grupos étnicos perdieron toda posibilidad de abordar la historia nacional, que se hacía basada en la destrucción de las etnias.

Desde su primera gestión presidencial, el principal cuidado de Porfirio Díaz fue consolidarse en el poder. En el orden político procuro dominar al Poder Legislativo, que hasta los tiempos de Juárez había sido poderoso opositor del Ejecutivo. Para ello manejó las elecciones de senadores y diputados de manera que sólo tuvieron acceso a las Cámaras quienes le eran incondicionales. Se recurrió al fraude electoral por la violencia, la impostura de cajas electorales o la múltiple votación de las mismas personas. El congreso decayó completamente y se convirtió en apéndice del Ejecutivo, sin otro fin que dar al régimen una apariencia de legalidad y democracia.

Porfirio Díaz recurría a la violencia para resolver los "problemas" que se presentaban durante su gobierno, cualquier complot, rebelión o intento de rebelión era sofocado. El Poder Judicial se acomodó fácilmente a las circunstancias. Esta situación impidió la sucesión de revoluciones que con frecuencia estallaban en México por la disputa del poder y se consolidó una paz muy grata a los habitantes de la nación, cansados de más de 60 años de guerra civil.

Así se explica que a Porfirio Díaz se le llamara héroe de la paz y que sus opositores calificaran la situación de "paz sepulcral".

El cambio de dueños del país que permitió esa concentración del poder, se hizo sobre todo a costas de los indios. Los belicosos nómadas del norte fueron exterminados y quedaron disponibles enormes extensiones, que dieron lugar a la formación de latifundios no sólo de cientos de miles, sino hasta de millones de hectáreas, como sucedió en Chihuahua y Coahuila.

En el orden religioso, no obstante el triunfo del liberalismo sobre la Iglesia católica, el Presidente Díaz optó por una política de completa reconciliación. Sin derogar las Leyes de Reforma, pues lo contrario hubiera sido obtener un triunfo póstumo al partido conservador, tomó el más fácil camino de no observarlas. El pueblo se acostumbró al desperdicio y a la violación de la ley aún por las mismas autoridades. Al amparo de este disimulo, la Iglesia volvió a ocupar un sitio

⁴⁷ Lucio Mendieta y Nuñez, "El Problema Agrario de México", ed. México, Porrúa, 1974, p. 180

determinante en el destino de la nación, pero sin responsabilidad alguna, pues oficialmente estaba separada del Estado.

Las principales leyes porfiristas en materia de propiedad territorial fueron las de Colonización (1883)⁴⁸ de Aprovechamiento de aguas (1888) y de Enajenación y Ocupación de Terrenos Baldíos (1894) todas las cuales contribuyeron a incrementar el latifundismo.⁴⁹

Las Compañías deslindadoras contribuyeron a la decadencia de la pequeña propiedad, porque, con objeto de deslindar terrenos baldíos, llevaron a cabo innumerables despojos.

Por su parte, los obreros percibían salarios irrisorios a cambio de jornadas de más de 16 horas, sin disponer de un día de descanso en todo el año. Esto dio motivo a que fructificaran las pérdidas socialistas y a que apareciera el sindicalismo en las circunstancias más adversas.

Los golpes dados al campesinado por desarrollar el capitalismo durante el porfiriato fueron muchos y quienes más lo resistieron fueron las comunidades indígenas, con su sentido de propiedad comunal opuesto al de propiedad privada. Así las modalidades para proletarizar al campesinado se diversificaron.

La ideología que inspiraba al régimen de Díaz era generada por los que se conocieron en la época como los científicos, quienes eran partidarios de la proletarización de los trabajadores y de los bajos salarios que permitían simultáneamente la creación de un mercado y en donde la necesidad de mano de obra asalariada se tornaba imperiosa.

Para la construcción de la Nación la perspectiva racial cobró una importancia tan grande que aún a la fecha se reciente y para el porfirismo la forma de resolverlo era simple; rescatar al indio muerto y desaparecer al indio vivo; "El mejor indio es el indio muerto". Hay que reconocer que para lagunas personas decentes y estudiosas también los indios fueron motivo de legítimo interés, por lo que se hicieron estudios sobre sus costumbres, lenguas y religión.

Las distancias sociales, inmensas de por sí, estuvieron además tintas de racismo, los miembros de las clases alta y media se designaban a sí mismos como la gente decente y consideraban como requisito indispensable para serlo el tener la piel clara; mientras que el resto, la gran masa social de color moreno, era denominada la clase "infina". La gente decente se vestía con géneros y modas importadas; mientras que la gran masa fue obligada, con multas y cárcel, abandonar la indumentaria regional indígena masculina y a vestirse con los productos de la

⁴⁸ Javier López Moreno, "Los Indígenas", Reformas Constitucionales para la Modernización, México, Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 187

⁴⁹ Instituto Nacional Indigenista, Memoria de Actividades 1976-1982, México, INI, 1994, p. 194.

incipiente industria nacional cuya mayor inversión estaba representada por el ramo textil. El desprecio racista hacia lo indio no tan sólo impregnó la vida social del porfiriato sino también la vida económica, cuya manifestación más curiosa fue la proletarianización de la indumentaria tradicional.⁵⁰

El porfirismo abatió el orgullo nacional, que en México es el orgullo de ser indio, como un medio más de mantener sometida a la gran masa de la población. Los recursos morales de los patrones para obligar a la obediencia servil a sus peones y obreros, se dirigían a empobrecer la estima de sí mismos, de la clase trabajadora, y no fue otra la función que la de rechazo y depuración de lo indio por las clases privilegiadas.

El porfiriato se caracterizó frente a los indios por considerarlos seres inferiores, despojarlos de su base territorial agraria, explotar en grado extremo su fuerza de trabajo, y si se rebelan exterminarlos. Al tiempo de esta situación se daba paso a la consolidación de la nación y la nacionalidad mexicanas quedando los diversos grupos étnicos en calidad de minorías subordinadas.

1.2.5.5 La Revolución

México vivió una de las conmociones más grandes de su historia a partir del año de 1910; la expresión social de la lucha política militar de este periodo tiene diversas vertientes; en su forma originaria, encuentra su significado en el conjunto de reivindicaciones que pretenden las masas, tanto campesino-indígenas como obreras.

El movimiento campesino-indígena no tuvo más alternativa que la lucha revolucionaria en este contexto sobresalen las vanguardias naturales dirigidas por Emiliano Zapata (zapatismo), Francisco Villa (villismo) y Ricardo Flores Magón (magosnismo), corrientes todas ellas, que pretenden restituir a los pueblos indios sus tierras, efectuar dotaciones agrarias y establecer un nuevo modelo de crecimiento en el país. En otras palabras, buscaban consolidar una reforma agraria integral (estructural) que afectara de raíz a la gran propiedad transformando la estructura de la formación social mexicana.

El proceso de acumulación afectó por igual a todos los campesinos. La proletarianización que se realizó no fue selectiva en términos raciales, afectó por igual a mestizos que a indios.

Las condiciones de opresión y explotación brutal se daban a lo largo y ancho del territorio nacional. El descontento social tuvo durante el porfiriato muchas explosiones, no sólo indias.

⁵⁰ Alejandro D. Marroquín, Balance del Indigenismo, México, Instituto Indigenista Interamericano, 1972. p. 96.

Las fiestas del centenario de la independencia marcaban simbólicamente el destino de México. A cien años de haberse iniciado la lucha de independencia el pueblo seguía viviendo en la opresión. Cualquier cosa prendería la mecha de una lucha que subvirtiera el orden existente y así el pretexto fue la reelección fraudulenta del dictador Díaz por octava ocasión.

Ante la negativa de Porfirio Díaz a retirarse de la presidencia, Madero publicó, 5 de octubre de 1910, el Plan de San Luis Potosí que tuvo una repercusión enorme. Declaraba nula las elecciones y llamaba a las armas al pueblo mexicano. Pero en realidad su éxito se debió al descontento de las masas rurales que obedecía a su vez a la pésima distribución de la tierra. El mismo caudillo de la Revolución Francisco I Madero, en el plan de San Luis, consagrado a establecer la sucesión a la presidencia y otros puntos netamente políticos, no pudo desconocer el fondo agrario del malestar social imperante y por ello, en el artículo tercero del documento citado expone:

Art. 3. Abusando de la Ley de Terreros Baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría indígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetas a revisión tales disposiciones y fallos y se les exigirá a los que adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que estos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, loa antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos en cuyo beneficio se verificó el despojo.⁵¹

Francisco I. Madero no tuvo una visión amplia del problema. Algunos escritores afirman que el presidente Madero no consideró la cuestión de la tierra como un verdadero problema y que en el fondo era contrario a las ideas agraristas; pero durante su gobierno se hicieron estudios y se formularon proyectos y hasta se llegó a crear la Comisión Agraria Ejecutiva para abordar la solución del problema, "aún cuando se afirmaba que su error consistió en haber dejado en manos de las clases conservadoras la solución de tan importante problema, precisamente en manos de quienes estaban interesados en no resolverlo."⁵²

La penetración capitalista e imperialista en el campo motivo que los indígenas campesinos fueran despojados de sus tierras, convirtiéndose prácticamente en esclavos y asalariados del campo y la ciudad.

⁵¹ Mireya Landero Orduña, "Educación Indígena en México", Bien Común y Gobierno 14 Enero 1996, p. 3.

⁵² Alejandro D. Marroquín, Op. Cit. P. 98

El movimiento campesino indígena creó y desarrollo sus propios instrumentos de lucha para reivindicar, con las armas en la mano, los derechos históricos de las poblaciones indígenas y del campesinado.

Emiliano Zapata y Otilio Montaña formularon el Plan de Ayala en noviembre de 1911 (firmado el 28 de noviembre de ese año) en la serranía de Ayoxustla, Puebla, este documento denunciaba la posición clasista asumida por Madero, contraria al movimiento indígena campesino. En sus puntos más significativos, el plan señala:

"ART. 6.- Como parte adicional del Plan que invocamos hacemos constar: que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados científicos y caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, entrarán en posesión de estos bienes inmuebles, desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos. Correspondientes de esas propiedades, de las cuales han sido despojados por mala fe de nuestros opresores, manteniendo a todo trance con las armas en la mano mencionada posesión, y los usurpadores que se consideran con derecho a ellas, lo deducirán ante los tribunales especiales que se establezcan al triunfo de la revolución.

Art.7.- Se expropiara, previa indemnización de la tercera parte de esos monopolios, a los poderosos propietarios de ellas, a fin de que los pueblos y ciudadanos de México obtengan ejidos, colonias, fondos legales para pueblos o campos de sembradura o de labor, y se mejore en todo y para todo la falta de propiedad y bienestar de los mexicanos.

A partir de este documento, quedó definida la independencia del movimiento campesino indígena. Los campesinos e indígenas despojados de sus tierras entrarían en posesión de ellas de inmediato, ejercitando su propio poder con las armas en la mano.

La vanguardia zapatista comprendió el papel de la burguesía y fue por ello que con el Plan de Ayala se enfrentó a las posiciones del bloque hegemónico dominante, dándole la iniciativa a las masas campesinas- indígenas, reivindicadoras por sí mismas de sus derechos.

Durante la revolución Constitucionalista encabezada por Venustiano Carranza, éste expidió el 12 de diciembre de 1914 su llamado Plan de Veracruz, en el se expresa: "el Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas, sociales y políticas del país, efectuando las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; leyes agrarias que favorezcan la formación de la pequeña propiedad disolviendo los

latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados.⁵³

Ante la beligerancia del movimiento campesino, Venustiano Carranza llamó al zapatismo y al villanismo a la Convención de Aguascalientes con el objetivo de contener la lucha. A diferencia de lo que esperaba la burguesía mexicana, el carrancismo se ve rebasado y tanto zapatista como villista deciden en la convención desconocer a Carranza como presidente, nombrando a Eulalio Gutiérrez.

Por primera vez en la historia de México, a finales de 1914 se tomaba por la Revolución en armas la ciudad de México. Durante todo un año el gobierno de la Convención entrega tierras a los campesinos y las restituye a las poblaciones indígenas despojadas. Carranza que había huido a Veracruz, junto con el embajador de los Estados Unidos intenta demagógicamente vincularse al movimiento revolucionario decretando la ley del 6 de enero de 1915, que no es si no un seguimiento de las aspiraciones que se encontraban ya contenidas en el Plan de Ayala de los zapatistas. Esta ley con nueve considerados sobre el problema agrario, doce artículos y un transitorio, sería el pilar de la futura Constitución de 1917 en materia agraria.

En septiembre de 1915 Carranza convocó a un Congreso constituyente, que se realizaría en la ciudad de Querétaro, de este congreso emanaría la Constitución que actualmente nos rige. El artículo 27 Constitucional trata sobre el problema agrario.

La participación de los indígenas en el proceso armado revolucionario fue definitiva y mayoritaria, la principal fuerza revolucionaria la constituyen los indígenas-campesinos. El campesinado estaba sometido a un brutal proceso de proletarianización y si bien fue la principal fuerza en la lucha armada, el poder político sólo se transfirió de la aristocracia terrateniente a la burguesía, la cual en su papel de dirigente se encargó de plasmar en la Constitución de 1917 la traducción que hicieron de los intereses populares y los suyos.

1.2.5.6 Indígenas de Oaxaca

Hasta este momento no se tienen los datos suficientes que demuestren el origen del indigenismo en Oaxaca, existen algunas pinturas rupestres que atestiguan la presencia humana en periodos tempranos. Se dedicaban a la agricultura y a la caza, intercambiaban productos de las costas mediante un sistema de mercado o tianguis.

⁵³ Instituto Nacional Indigenista, Memoria del Instituto Nacional Indigenista 1989-1994, México, INI, 1994, p 194.

La conquista española en la zona fue posible debido a que existían fuertes conflictos entre diversos grupos indígenas. Dos décadas después de que se establecieron los primeros asentamientos ibéricos en el área, la población indígena fue obligada por los españoles a trasladarse a los ricos yacimientos de oro y otros metales preciosos, lo que tuvo como consecuencia que sus asentamientos fueran movidos.

En la época colonial debido a los abusos cometidos por los españoles, obligaron a los indígenas a entablar diversas formas de resistencia, desde los reclamos legales hasta las sublevaciones a lo largo de todo el periodo colonial. El inicio de la vida del México independiente no condujo a transformaciones benéficas significativas en la vida cotidiana de la región indígena, ya que se le sumergió en el olvido.⁵⁴

Entre 1940 y 1970 la chinantla baja se vio afectada por nuevos proyectos de desarrollo regional: la construcción de presas destinadas a generar electricidad para el riego. Entre 1949 y 1955 se construye la presa Miguel Alemán que afecta a comunidades mazatecas, la construcción de la presa miguel alemán represento un cataclismo ambiental y cultural las expectativas no se cumplieron. La secretaria de pesca "siembra" peces constantemente en la presa, por lo que muchos campesinos cambiaron sus actividades agrícolas por la pesca; con lo que el proceso de emigración se aceleró.

En 1972 se construyo la presa Cerro de oro. Con lo que se afecto a tres mil familias. Su reacomodo significo un proceso de dispersión de las antiguas comunidades y el consiguiente desmembramiento de extensas redes de parentesco.⁵⁵

Las Presas Hidroeléctricas Miguel Alemán (4950) y Cerro de Oro, Miguel de la Madrid, no han beneficiado directamente a los pueblos indígenas de la zona, pues proveen de energía eléctrica a la Ciudad de México principalmente, cuando en algunos poblados llegó hasta 1990.

La pesca y la agricultura son las actividades económicas más importantes, así como también es importante la ganadería y el cultivo de caña de azúcar, la agricultura de autoconsumo cada día es más desplazada por la agricultura tecnificada de cultivos de caña de azúcar y de café y por las actividades pecuarias para la producción de carne.

Respecto a la infraestructura escolar, el nivel de escolaridad no rebasa la primaria, las comunidades indígenas tienen dos tipos de escuelas y de educación básica: hay planteles escolares indígenas y hay federales, los primeros con un

⁵⁴ Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Chinantecos", INI, México, 1994, p. 7

⁵⁵ Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Mazatecos", INI, México, 1994, p. 23

sistema bilingüe bicultural, y los segundos con un sistema de educación formal. Algunas comunidades cuentan con albergues, por otra parte existe un limitado número de secundarias por lo que muchos emigran a la ciudad de Oaxaca o la ciudad de México para continuar su educación escolarizada. La Dirección General de Educación Indígena tiene albergues en casi todos los municipios pero hay deficiencias en la calidad del servicio educativo.

En relación con los servicios de salud, las comunidades indígenas cuentan con clínicas pertenecientes al sistema IMSS-solidaridad que dan asistencia médica general a la población necesitada del área. Los recursos humanos que tiene este servicio son escasos, en la mayoría de las clínicas los pacientes son atendidos por una enfermera y en el mejor de los casos por un pasante de medicina. Para los indígenas el concepto de salud-enfermedad es un fenómeno cultural y no meramente biológico, por lo que la medicina tradicional, basada en el conocimiento ancestral que se tiene sobre plantas y productos medicinales sigue siendo una alternativa para mantener la salud pues no sólo se procura la recuperación físico-biológica del individuo sino su restablecimiento espiritual y social.⁵⁶

En cuanto al patrón de asentamientos en la zona es disperso, generalmente es en la parte media o alta de los cerros donde se asientan los pueblos indígenas, se encuentran atravesados por caminos, y pequeños arroyos en la época de estiaje. Los pueblos están en su mayoría divididos en barrios, sólo un 15 por ciento de las poblaciones tiene agua potable; el 4.9 por ciento de las viviendas dispone de drenaje conectado a la calle y el 3.7 por ciento cuentan con fosa séptica, sin embargo, aún existen comunidades que carecen de agua potable, por lo que los poblados que carecen de ella se abastecen de los pozos o de la presa. Entre el 50 y el 75 por ciento de las viviendas tienen energía eléctrica, como combustible se emplea leña y en menor proporción petróleo y gas.

La región cuenta con un número limitado de vías de comunicación debido a su topografía abrupta y accidentada, a pesar de ello, en la región hay correo, telégrafo, servicio telefónico y eléctrico. Bajo la responsabilidad del INI funciona desde 1989 la transmisora radiofónica la Voz de la Sierra, que se caracteriza por difundir la música regional de mucho arraigo en la zona. La población indígena es atendida a través del Centro Coordinador Indigenista de Huautla de Jiménez y el de Temascal y el Fondo Regional de Solidaridad Huautla de Jiménez que esta integrado por diez organizaciones

La venta de fuerza de trabajo es una actividad fundamental para la reproducción social, la actividad forestal es controlada por compañías papeleras desde hace mucho tiempo, lo cual no aporta beneficios a la región. Las mujeres se emplean como trabajadoras domésticas y los hombres emigran principalmente a Estados Unidos y Canadá. Dos elementos importantes de la identidad de las comunidades zapotecas son el trabajo comunitario y la ayuda mutua, en el trabajo

⁵⁶ Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Zapotecos de la Sierra Norte de Oaxaca", INI, México, 1994, p. 12

comunitario, todos los miembros tienen que intervenir obligatoriamente para obtener un beneficio común; por el contrario, la ayuda mutua o gozon (o gozona zapoteca) es la colaboración particular que se dan los amigos, los parientes o los compadres, "dar y recibir es un derecho y un obligación".

1.2.5.7 Indígenas de Chihuahua

Poco antes de la conquista española, la población indígena de Chihuahua era la más extendida, territorialmente hablando, eran belicosos y politeístas y mantenían cierto dominio sobre otros pueblos, a los que les exigían tributo.

A la llegada de los españoles, el actual estado de Chihuahua era ocupado por varios pueblos, Su organización se fundaba en el parentesco basado en relaciones recíprocas y contaban con un cacique o "principal". Se supone que estos caciques gobernaban una o varias rancherías pero no existía un gobierno unificado para toda la población indígena, eran agricultores, sembraban principalmente maíz y frijol, actividad que completaban con la caza y la recolección.

El proceso de colonización española del territorio indígena⁵⁷ estuvo estrechamente relacionado con la búsqueda de minas y el consecuente establecimiento de pueblos españoles y mestizos alrededor del complejo minero. Durante el periodo colonial los indígenas fueron evangelizados por misioneros franciscanos, aunque los jesuitas también trabajaron con estos pueblos desde el siglo XVI. La estrategia evangelizadora consistió en concentrar a la población dispersa por medio de misiones, que se establecían en lugares estratégicos por ser sitios mineros o agrícolas en donde los indígenas trabajaban para la economía colonial, sin embargo la tarea evangelizadora se suspendió durante el siglo XVII, ya que hubo varias insurrecciones indígenas en contra del orden colonial de la Nueva Vizcaya, lo cual representó una importante amenaza para la población española y la economía novohispana. La tarea evangelizadora se reanudó hasta 1639 con la misión de San Felipe de Jesús. En 1631 se empezó a explotar la mina de San José del Parral por lo que parral se convirtió en importante mercado de productos y mano de obra para los rarámuri, ganaderos y agricultores empezaron a apoderarse de las mejores tierras lo cual obligó a los indígenas a internarse cada vez más en la sierra, estos, reducidos a pueblos de misión, eran forzados a prestar trabajos en las minas, en donde los indígenas huían.

A los habitantes de los pueblos que no cumplían con los oficios católicos, se les imponían castigos que iban desde azotes hasta la condena al trabajo forzado a perpetuidad. Cada misión cultivaba campos y criaba ganado para abastecer los centros mineros y las poblaciones misionales. Durante el siglo XVII hubo una serie de rebeliones que impidieron la consolidación del sistema misional. "En 1651 los

⁵⁷ Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Pimas", INI, México, 1994, p.7

tarahumaras se levantaron en armas contra los españoles⁵⁸ debido al descontento que provocó la ocupación permanente del Valle de Papigochi por parte de los españoles. Dos años después los indígenas fueron obligados a pactar la paz forzados por la destrucción de sus siembras; a cambio, los españoles abandonaron la sierra. A partir del siglo XVIII los jesuitas optaron por no obligarlos a establecerse en pueblos sino dejarlos que asistieran sólo al trabajo y a los rituales en la iglesia. Con esto disminuyó considerablemente la población natural establecida en pueblos al momento de la expulsión de los jesuitas de la Nueva España en 1767. En 1876 se revelaron los rarámuri debido al despojo de tierras de que fueron objeto por parte de mestizos amparados en las leyes de desamortización dictadas en 1856.

En 1900 se reinstalaron los jesuitas en la sierra reiniciando su labor evangelizadora y fundando escuelas. Durante el periodo revolucionario, muchos enfrentamientos armados se efectuaron en la sierra, pero los indígenas sólo participaron por accidente.

Con la reforma agraria los tarahumaras fueron dotados de tierras ejidales; la principal actividad para su subsistencia es el cultivo del maíz, las tierras de cultivo se hallan dispersas en pequeñas mesetas y laderas lo que influye en la dispersión de los asentamientos que se organizan en rancherías. El trabajo agrícola no es sólo una actividad estrictamente económica, sino que involucra también a la organización y a la religiosidad, la cría y el cuidado del ganado es también una actividad importante, complementan su economía con la venta de artesanías a turistas, temporalmente se emplean como asalariados en los aserraderos o centros de población más cercanos para apoyar en la economía, así como la migración en busca de empleo.

La base de la organización indígena es la familia nuclear integrada por el padre, la madre y los hijos, adultos y niños trabajan en las labores del campo, el hombre es responsable del cultivo de la tierra y de proveer al hogar de leña. Habitan en rancherías que tienen como centro un pueblo; estos se comunican entre sí por caminos de terracería y veredas, cada pueblo es gobernado por una compleja jerarquía de oficiales cuya organización es de origen colonial, a la cabeza del pueblo se halla un gobernador, quien preside las reuniones dominicales y da un sermón, actúa como juez en los conflictos, organiza las fiestas del pueblo y es su representante ante las autoridades. Le auxilian un segundo y tercer gobernador, quienes funcionan como consejeros y lo suplen en su ausencia. El gobernador nombra a uno o dos generales que actúan como mensajeros y son auxiliados en su tarea por capitanes. Los gobernadores mantienen relación con la Confederación Nacional de Pueblos Indígenas, pero la interacción con este organismo es coyuntural y se da básicamente para las elecciones de los representantes de este organismo que casi siempre son maestros de origen tarahumara y estaba ligado al Partido Revolucionario Institucional.

⁵⁸ "En 1651 los tarahumaras se levantaron en armas contra los españoles." Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Tarahumaras", INI, México, 1994, p. 8

Del total de número de viviendas sólo el 41% tiene agua entubada, mientras que el 90% no tiene drenaje y el 87% tampoco cuenta con energía eléctrica, en virtud de que el servicio de luz eléctrica y de agua potable sólo existe en la cabeceras municipales, en donde también cuentan con servicio telefónico, tienda conasupo, iglesia y correo. En cuanto a servicios médicos se cuenta con clínicas rurales del IMSS instaladas en la región a partir de la década de los setenta. Por lo que respecta a la educación, un estudio reciente sobre el nivel de escolaridad entre los indígenas mostró que el promedio de estos, es de tercer año y aunque el promedio de alumnos que termina la primaria va en aumento aún esta por debajo del promedio nacional.⁵⁹

En cuanto a la migración permanente existen más de 35 asentamientos indígenas en las áreas marginales de la ciudad de Chihuahua. En este espacio urbano, reproducen buena parte de su cultura pero sus asentamientos carecen de la mayor parte de los servicios.

Para atender a la población indígena, el Instituto Nacional Indigenista ha creado 4 centros coordinadores.⁶⁰ El 16 de agosto de 1952 el Instituto Nacional Indigenista fundó el Centro Coordinador Indigenista de la Tarahumara en Guachochi, este centro desde su origen ha tenido como tarea atender a la población con el fin de proporcionar mayor atención. En San Rafael se estableció otro centro coordinador indigenista en 1974; en 1975 se fundó otro más en Tomochi y en 1980 se estableció el Centro Coordinador Indigenista de Turuachi. Posteriormente, en 1982, se construyó e inició sus transmisiones la radiodifusora XETAR, "la voz de la sierra tarahumara", que tiene como objetivos promover y apoyar el recate, revaloración y difusión del idioma y cultura de los grupos indígenas de la región. En diversas localidades de la región, el Instituto Nacional Indigenista coordina 14 albergues escolares indígenas que tienen como función proporcionar hospedaje y alimentación a niños que estudian primaria y que debido a la lejanía con sus lugares de origen no pueden volver a sus hogares diariamente. A partir de 1990 y como parte del programa nacional de solidaridad se inició el programa de Fondos Regionales de Solidaridad que tienen como objetivo promover y apoyar las iniciativas de las comunidades y organizaciones indígenas para llevar a cabo proyectos productivos e infraestructura productiva, con el fin de recuperar recursos y promover así el desarrollo de estos pueblos, cuyas acciones se encaminaron a la creación y consolidación de organizaciones indígenas para que de manera autónoma se fortaleciera su vida comunitaria, así se formaron siete organizaciones regionales, cuyos objetivos centrales son la promoción y defensas de los derechos de los pueblos indios, las reivindicaciones culturales y la difusión de expresiones, así como la búsqueda de soluciones a problemas agrarios. En lo que respecta al área de justicia, el instituto lleva a cabo un proyecto de liberación de presos indígenas y de impartición de justicia. Aunque desafortunadamente, a pesar de las acciones mencionadas anteriormente, la situación de la población indígena de el Estado de

⁵⁹ Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Tepehuanes del Norte", INI, México, 1994, p. 11

⁶⁰ "Pueblos Indígenas de México", "Tarahumaras", Op. Cit. p. 13

Chihuahua sigue siendo precaria, la mayor parte de los poblados que cuentan con habitantes indígenas carecen de los servicios básicos y continúan viviendo envueltos en la discriminación y el no respeto a sus derechos fundamentales.

1.2.5.8 Indígenas de Chiapas

En 1824 Chiapas es anexado a México, en estas condiciones la tierra se presentaba como el único bien seguro por lo que su capitalización se desarrolla de nuevo. El latifundio en Chiapas se expande bajo el cobijo de tres series de leyes agrarias promulgadas por el gobierno mexicano. Entre 1856 y 1875 el gobierno federal nacionalizo y reintrodujo al circuito comercial los bienes de la iglesia que en Chiapas representaban el 30% de la tierra acaparada. Así se extiende el sistema neo-señorial característico de la región de Los Altos.

Los hacendados alteños expanden sus propiedades a costa del despojo de las tierras comunales indígenas. Estos despojos se multiplicaron hacia fines del siglo pues en 1878 el gobierno federal decretó la supresión de las tierras colectivas, las cuales se vendieron al mejor postor.

Para 1860 el malestar de la sociedad indígena era tan grave que esta se reorganiza sobre una base religiosa para dar paso a una nueva insurrección armada encabezada por los tzotziles del municipio de Chamula. El culto a un idolo nativo desata la llamada "Guerra de Castas" o rebelión Cuzcat que se desarrolló entre 1867 y 1870. Una vez reprimida la insurrección, los indígenas cayeron en la servidumbre. Aquellos cuyas tierras habían sido anexadas a las haciendas se convirtieron en "baldíos", quienes eran autorizados a sembrar una parcela para satisfacer sus propias necesidades y a utilizar, bosques y agua de la hacienda a cambio de prestaciones de trabajo. Debían trabajar de tres a cinco jornadas a la semana para el terrateniente, además de servir en su casa como semaneros.⁶¹

Aquellos indígenas que habían podido sustraerse, debían alquilar temporalmente su fuerza de trabajo como "mozos" en las haciendas vecinas, rápidamente se vieron ligados a los amos por medio de préstamos y deudas "legalmente" contraídas a través de la tienda de raya de la hacienda, de tal manera que a la muerte de un mozo, la deuda era heredada a sus hijos o parientes.

Al desarrollarse las explotaciones capitalistas, estas se vieron en la necesidad de mano de obra permanentemente y temporal. Los cafetaleros y madereros se alían a personas influyentes de San Cristóbal quienes se comprometen a enviar contingentes de trabajadores indígenas, surgiendo así el enganche.

⁶¹ Rafael Altamira. Técnica de investigación en la Historia del derecho indiano. México, Porrúa, 1939. P. 88

Los enganchadores mediante trucos obligaban a los indígenas a ir a trabajar a las plantaciones o monterías. En las plantaciones una vez terminada la recolección del café, los indígenas volvían a sus comunidades. En las monterías la estancia era definitiva y muy pocos sobrevivían a algunos meses de arduo trabajo.

El porfiriato en Chiapas estuvo marcado por el aumento de la presión del grupo blanco sobre las comunidades indígenas de la región y por el reforzamiento de la influencia del centro del país sobre la sociedad regional chiapaneca.

Cuando en 1910 el régimen porfirista entró en crisis, los hacendados alteños, en contra de Rabasa, se declararon a favor de Madero en quien veían la posibilidad de volver al federalismo efectivo y a una desconcentración del poder para poner a salvo sus particulares intereses. A la renuncia de Rabasa, los sancristobalences se levantan en armas arrastrando a "sus indios", liderados por Jacinto Pérez Chixto, el contingente indígena participa en base a la promesa de dotación de tierras al término del conflicto, sin embargo, ante el peligro que representa la explosión de la resistencia indígena, los ladinos de las facciones en pugna pactan.⁶²

En 1914 se había promulgado una ley estableciendo un salario mínimo para los trabajadores y aboliendo las deudas de los mozos, sin embargo el antiguo sistema de enganche siguió vigente hasta 1934.

Toleradas o no por las autoridades comunales, las religiones "evangélicas" han tenido gran aceptación entre algunos grupos indígenas, la conversión a estas nuevas religiones ha traído aparejado el surgimiento de un nuevo liderazgo indígena opuesto a los intereses de los caciques tradicionales y a crear nuevos esquemas de autoridad, tanto a nivel civil como religioso.

En la región central del Estado de Chiapas, la población indígena alcanza entre 70 y 100% en la composición étnica. En ésta área se concentran las comunidades indígenas más densamente pobladas.⁶³ En las tierras bajas, conviven la población ladina y la indígena, en las tierras altas, los indígenas se establecen en caseríos rurales dispersos, los cuales no cuentan con la mayoría de los servicios y sólo se abastece de agua de los pozos, estos caseríos están agregados dentro de un municipio, cuya cabecera municipal cuenta con servicios de salud, mercado, educación, teléfono, telégrafo, correo, agua entubada, luz eléctrica y drenaje, además es un centro administrativo y ceremonial para la comunidad, en él se encuentra el cabildo, la iglesia católicas y las casas habitadas por los funcionarios de la jerarquía político-religiosa.

Debido a la escasez de tierras cultivables, los indígenas alteños se ven precisados a emigrar temporalmente para alquilarse como peones en las fincas

⁶² Marta Durán de Huerta, (comp), Yo Marcos, México, Ediciones del Milenio, 1994, p. 50

⁶³ Rafael Altamira. Op. Cit p. 95

cafetaleras del Soconusco o en las fincas ganaderas de la depresión central. Otra alternativa es el arrendamiento de tierras.

En años recientes, los indígenas alteños empleados en el corte de café en el Soconusco estaban siendo desplazados por los indígenas guatemaltecos. Esto ha hecho que los indígenas chiapanecos busquen trabajo en las ciudades como Tuxtla Gutiérrez, Tapachula, San Cristóbal y Villa Hermosa en la industria de la construcción.

1.2.5.9 Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN)

Diversas poblaciones de Chiapas, son tomadas por los indígenas rebeldes, el Comité Clandestino Revolucionario Indígena-Comandancia General del EZLN hace pública la Declaración de la Selva Lacandona, con la que declara la guerra al gobierno de Carlos Salinas de Gortari y anuncian su lucha por democracia, libertad y justicia para todos los mexicanos.⁶⁴

En su primer mensaje al pueblo de México, el presidente Salinas de Gortari, negó que se tratara de un alzamiento indígena y ofrece el perdón a quienes depongan las armas, por su parte, el EZLN plantea como condiciones para establecer el diálogo con el gobierno federal: reconocimiento como fuerza beligerante, cese al fuego de ambas partes, retiro de las fuerzas federales, cese al bombardeo indiscriminado y formar una comisión nacional de intermediación.

Desde el primero de enero de 1994, ante la necesidad de transitar un nuevo proyecto de nación, los indígenas adquirieron prominencia en el debate político nacional, sus derechos y la solución a su problemática son nuevamente discutidos por el gobierno, partidos políticos, organizaciones indigenistas y hasta por los propios indígenas.

Dicho debate ha generado varias propuestas de reforma constitucional, sin embargo se centra en una sola cuestión: la de establecer y reconocer derechos indígenas distintos al del resto de la población.⁶⁵

Una de las posiciones de este debate consiste en proponer que la constitución y las leyes secundarias otorguen derechos especiales a los indígenas, estas propuestas se expresan de múltiples maneras, pero la idea dominante parece ser la de reconocer autonomía a las étnias indígenas, con todas sus consecuencias políticas y jurídicas.

⁶⁴ http://www.ezln.org/san_andres/convenio.169.htm

⁶⁵ <http://www.jornada.unam.mx/2005/mar05/050305/a08n1cul.php>

Los zapatistas no pretenden tomar el poder sino resistirlo. Se definen como "fuerza rebelde" y entienden la rebelión como movimiento insurgente en pro de la vida. "Muera la muerte, viva la vida".⁶⁶

El gobierno ha nombrado a diversos comisionados con la finalidad de establecer la paz, sin embargo no han sido capaces de resolver el conflicto, por lo que las negociaciones con el Ejército Zapatista de Liberación Nacional se han suspendido y reanudado en múltiples ocasiones, sin llegar a un real acuerdo entre las partes en conflicto.

El EZLN para satisfacer sus demandas económicas, sociales, políticas, así como el cese de las hostilidades, propone una agenda con diversos puntos para negociación, entre los principales:

- a) Derechos y cultura indígena
- b) Democracia y justicia
- c) Bienestar y desarrollo
- d) Conciliación en Chiapas
- e) Derechos de la mujer en Chiapas
- f) Cese de hostilidades

El gobierno acepta la propuesta del EZLN para el diálogo e instalación de mesas de trabajo, por lo cual se instalaron los grupos de trabajo pactados entre el gobierno y el EZLN, dichos grupos son:

- a) Derechos y cultura indígena
- b) Garantías de justicia a los indígenas
- c) Participación y representación política de los indígenas
- d) Situación, derecho y cultura de la mujer indígena
- e) Acceso a los medios de comunicación y
- f) Promoción y desarrollo de los pueblos indígenas

De igual manera, el gobierno ha creado diversas organizaciones para conseguir el establecimiento de la paz en Chiapas; como son la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA); LA Comisión Nacional de Intermediación (CONAI), reconocida por la Secretaría de Gobernación como la instancia mediadora para el diálogo entre el gobierno y el EZLN; la Comisión para el Diálogo y la Mediación por la Paz integrada por los legisladores y la Convención Nacional Democrática (CND), sin embargo estas organizaciones no son suficientes, ya que no se ha cumplido el objetivo primordial de garantizar la paz de los indígenas en Chiapas.

Así mismo el Ejército Zapatista de Liberación Nacional ha realizado diversos movimientos y manifestaciones con la finalidad de tener presencia ante la sociedad mexicana, siendo entre las movilizaciones más destacadas: las realizadas dentro del

⁶⁶ <http://redindigena.net/noticias/boletines/100.html>

propio Estado de Chiapas; la manifestación hecha en la explanada de Ciudad Universitaria en la Ciudad de México, y; la más importante movilización que tuvo como punto de encuentro el Zócalo de la Ciudad de México, en donde después de una manifestación de decenas de miles de indígenas, por primera vez en esta explanada, un miembro de la máxima dirección del EZLN, la comandante Ramona pronuncia un discurso con la frase que va a ser la divisa del nuevo movimiento indígena: nunca más un México sin nosotros.⁶⁷

Desde el inicio de este movimiento, el Estado de Chiapas ha sido escenario de violentos despojos de indígenas por parte del ejército federal, el cual avanza sobre las poblaciones, destrozándolas, tomando varios poblados, ejerciendo la violencia contra los pueblos indígenas, mediante asesinatos, expulsiones, quema de poblados enteros y en consecuencia el cada vez mayor número de desplazados, ello obliga a cientos de comunidades indígenas a huir hacia las montañas y a internarse en la selva.

Legisladores y representantes de diversos organismos civiles y de derechos humanos, constataron la dramática situación en que se encuentran cientos de indígenas desplazados de sus comunidades en la zona Norte y en la de los Altos de Chiapas.

Como consecuencia de la acción del Ejército Federal, en los siguientes días se dan diversa movilizaciones de campesinos e indígenas, lo que ha provocado multitud de enfrentamientos entre el Ejército Federal y grupos indígenas de Chiapas, siendo el más importante el registrado en Acteal,⁶⁸ en donde la prensa nacional informa que el lunes 22 de diciembre de 1997, grupos priistas armados iniciaron una violenta ofensiva contra los desplazados de Las Abejas y simpatizantes zapatistas refugiados en Acteal, en el municipio de Chenalhó, dejando por lo menos 25 heridos con armas de fuego y muchos muertos, de acuerdo con la versión de testigos presenciales que lograron llegar a la ciudad de San Cristóbal de las Casas, Chiapas. La matanza de Acteal ha sido considerada como la agresión más violenta que grupos paramilitares hayan realizado en el norte y Altos de Chiapas desde la aparición del EZLN, la investida contra los desplazados, según testigos, fue organizado con varios días de antelación y en ella participaron por lo menos 60 hombres fuertemente armados. Una ambulancia de la Cruz Roja que intentó rescatar a los lesionados fue atacada por los agresores.

Debido a lo anterior, organismos nacionales e internacionales de derechos humanos, insisten en la denuncia y la observación por la violación de derechos humanos a manos del ejército federal.

⁶⁷ Aída Araceli Delgado Núñez, "Desigualdad y Medio Ambiente Indígena", Bien Común y Gobierno 14, Enero, 1996, p. 24.

⁶⁸ http://www.sjsocial.org/PRODH/especiales/cronologia_indigena/cronologia.htm

El subcomandante Marcos, líder de el EZLN, declara respecto a este movimiento armado lo siguiente: "queremos que sepan ustedes que nosotros no nos levantamos en armas por el gusto de matar y morir, que nosotros no buscamos la guerra porque no queremos la paz nosotros vivíamos sin paz, buscamos caminos de paz para tener justicia y encontramos burla y encontramos cárcel y encontramos golpes y encontramos muerte, encontramos siempre dolor y pena. Ya no pudimos más y entonces tuvimos que llegar a encontrar el camino de guerra, porque lo que pedimos con voz no fue escuchado y nosotros no pedimos limosnas y caridades, nosotros pedimos justicia: un salario justo, un pedazo de buena tierra, una casa digna, una escuela de verdades, medicina que cure, pan en nuestras mesas, respeto a lo nuestro, libertad de decir lo que llega en nuestro pensamiento, eso pedimos siempre y no escucharon lo que nuestra voz clamaba. Y entonces tomamos un arma en las manos, entonces hicimos que la herramienta de trabajo se hiciera herramienta de lucha y entonces la guerra que nos hacían, la guerra que nos mataba a nosotros la volvimos contra ellos, los grandes, los poderosos, los que todo tienen y merecen nada".⁶⁹

Lo cierto es que desde el primero de enero de 1994 y hasta nuestros días, los indígenas del Estado de Chiapas, así como los de todo el país, siguen en espera de una solución concreta a su problemática.⁷⁰ Los presidentes Salinas de Gortari, Ernesto Zedillo y en la actualidad Vicente Fox, han creado comisiones, nombrado a muchos comisionados para conseguir la paz en Chiapas, pero todo ha sido inútil, ya que a once años de su inicio el conflicto sigue vigente y no se ha tenido la capacidad para resolverlo.

El mayor logro de el EZLN, es haber puesto el nombre de los indígenas en el marco de la vida social y política de nuestro país.

⁶⁹ "queremos que sepan ustedes que nosotros no nos levantamos en armas por el gusto de matar y morir, que nosotros no buscamos la guerra porque no queremos la paz nosotros vivíamos sin paz, buscamos caminos de paz para tener justicia y encontramos burla y encontramos cárcel y encontramos golpes y encontramos muerte, encontramos siempre dolor y pena. Ya no pudimos más y entonces tuvimos que llegar a encontrar el camino de guerra, porque lo que pedimos con voz no fue escuchado y nosotros no pedimos limosnas y caridades, nosotros pedimos justicia: un salario justo, un pedazo de buena tierra, una casa digna, una escuela de verdades, medicina que cure, pan en nuestras mesas, respeto a lo nuestro, libertad de decir lo que llega en nuestro pensamiento, eso pedimos siempre y no escucharon lo que nuestra voz clamaba. Y entonces tomamos un arma en las manos, entonces hicimos que la herramienta de trabajo se hiciera herramienta de lucha y entonces la guerra que nos hacían, la guerra que nos mataba a nosotros la volvimos contra ellos, los grandes, los poderosos, los que todo tienen y merecen nada". Marta Durán de Huerta, Op. Cit. p. 53-54.

⁷⁰ Aída Araceli Delgado Núñez, Op. Cit. p. 24.

CAPÍTULO 2

DEFINICIÓN DE INDÍGENA EN EL ÁMBITO INTERNACIONAL

Uno de los criterios que dificultan la aplicabilidad o modificaciones a la normatividad en materia indígena es la definición del término mismo de Indígena.

En la búsqueda de la definición más adecuada que pueda responder al concepto de quienes son personas, grupos, comunidades o pueblos indígenas, se ha encontrado que no existe acuerdo, ya que cada país ha planteado el problema de la definición de distinta manera.

Los criterios de diferenciación van desde los factores raciales, hasta criterios socioculturales, esto da lugar a multiplicidad de enfoques para tratar la cuestión indígena. El punto central de la definición es que en muchos países involucran la adopción de programas, políticas o medidas legislativas dirigidas a estos grupos, en este sentido el problema definitorio tiene relación con el goce y disfrute de los Derechos Humanos, civiles, políticos, sociales, económicos y culturales de los indígenas.

2.1 DEFINICIÓN INTERNACIONAL DE INDÍGENA

A lo largo de la historia, los pueblos indígenas de América Latina se han visto privados de sus derechos y libertades y han quedado al margen del desarrollo de los estados en los que habitan. La etnicidad era considerada por los gobiernos como un obstáculo para la modernización.

El Convenio 169 de la OIT, distingue entre "tribales e indígenas" en países independientes, pero sustituye el término de poblaciones por el de "pueblos". Así, los "pueblos tribales en países independientes" son aquellos: "cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingue de otros sectores de la colectividad nacional, y que están regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial".¹

"Pueblos" en países independientes son aquellos que: "son considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país, o en

¹ Hernández Pulido, "El convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (un nuevo enfoque de los derechos de los pueblos indígenas y tribales)". Derechos Indígenas en la actualidad, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1994. p. 15

una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

El I Congreso Indigenista Interamericano (Pátzcuaro, México, 1940), en la resolución LII define al indio como aquel "individuo económica y socialmente débil". Esta definición contrasta con la que propuso el II Congreso Indigenista Interamericano (Cuzco, Perú del 24 de junio al 4 de julio de 1949) partiendo de la autoidentificación como el criterio fundamental de la indianidad: " El indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tienen la misma conciencia de su condición humana, asimismo considerada por propios y extraños, en sus sistema de trabajo, en su lengua y en su tradición, aunque éstas hayan sufrido modificaciones por contactos extraños. Lo indio es la expresión de una conciencia social vinculada con los sistemas de trabajo y la economía, con el idioma propio y con la tradición nacional respectiva de los pueblos o naciones aborígenes".²

Un aspecto sobresaliente de la definición del Estudio de las Naciones Unidas es que no hace referencia a la conquista, sino a la "invasión" de los territorios indígenas, lo que coincide con la posición de las organizaciones indígenas que plantean que fueron víctimas de la invasión de las sociedades extranjeras. El término de indígena no sólo se refiere a la población original de un territorio determinado sino también, a aquellos pueblos que, no siendo nativos de un territorio, habitaban en éste antes de la llegada de los grupos culturalmente distintos a los que vencieron o dominaron.

Conforme a lo anterior, es común que al hacer referencia a nivel internacional al término indígena, se relacione con los conceptos de pueblos, comunidades o naciones indígenas, por lo cual se puede establecer la siguiente definición: "Son comunidades, pueblos y naciones indígenas los que teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos a otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o en parte de ellos, constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar, desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales".

² " El indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tienen la misma conciencia de su condición humana, asimismo considerada por propios y extraños, en sus sistema de trabajo, en su lengua y en su tradición, aunque éstas hayan sufrido modificaciones por contactos extraños. Lo indio es la expresión de una conciencia social vinculada con los sistemas de trabajo y la economía, con el idioma propio y con la tradición nacional respectiva de los pueblos o naciones aborígenes". <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario/I/indigenismo.htm>

2.2 LA DEFINICIÓN DE INDÍGENA EN ALGUNOS PAÍSES.

En Guyana y Canadá las definiciones tienden a ser discriminatorias, en virtud de que se excluyen de los derechos especiales que el gobierno otorga a mestizos y a la mujer indígena que contrae matrimonio con un hombre no indígena.³

En Canadá se emplean definiciones distintas para diferentes grupos de personas:

1. los indios reconocidos (por ley, inscripción a un registro o a un tratado);
2. mestizos e indios no reconocidos legalmente; y
3. quienes están bajo la responsabilidad especial del gobierno federal).

En Estados Unidos también existe una clasificación en tres grupos: indios reconocidos, indios no reconocidos e indios urbanos,⁴ la clasificación de ser indio sólo sirve cuando implica el derecho a beneficiarse de los Servicios de la Dirección de Asuntos Indios y para esto es necesario ser "indio reconocido" por el gobierno federal, quedando fuera los otros dos grupos.

En Estados Unidos a diferencia de Canadá, no se pierde la condición de indio por contraer matrimonio con una persona no indígena o por mestizaje además se reconoce a los indios el derecho de decidir quienes pertenecen a la tribu.

En América Latina, algunos gobiernos han adoptado en sus legislaciones indigenistas, definiciones al respecto:

La Ley Indígena de Chile número 19.253, de 1993, establece: Se consideran indígenas para los efectos de la ley, las personas de nacionalidad chilena que se encuentren en los siguientes casos: a) Los que sean hijos de padre o madre indígena, cualquiera sea la naturaleza de su filiación, inclusive la adoptiva; b) Los descendientes de las etnias indígenas que habitan el territorio nacional, siempre que posean a lo menos un apellido indígena. Un apellido no indígena será considerado indígena, para los efectos de esta ley, si se acredita su procedencia indígena por generaciones y; c) Los que mantengan rasgo culturales de alguna etnia indígena, entendiéndose por tales la practica de formas de vida, costumbres o religión de estas etnias de un modo habitual o cuyo cónyuge sea indígena.⁵

³ Luis Díaz Muller. "Las memorias y comunidades en el derecho internacional". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM.p. 28

⁴ Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, "Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la cuestión étnica quinientos años después", Panorama Centroamericano. Temas y documentos de debate 47/48, Guatemala, INCEP, 1993.p. 19

⁵ <http://www.indigenas.bioetica.org/inves17.htm>

También establece: se entenderá por Comunidad indígena, toda agrupación de personas pertenecientes a una misma etnia indígena y que se encuentren en una o más de las siguientes situaciones: a) Proviengan de un mismo tronco familiar; b) Reconozcan una jefatura tradicional; c) Posean o hayan poseído tierras indígenas en común, y; d) Proviengan de un mismo poblado antiguo.

En Paraguay, la Ley número 904/81, de 1981,⁶ establece: se entenderá como Comunidad Indígena el grupo de familias extensas, clan o grupos de clanes, con cultura y un sistema de autoridad propios que hablan una lengua autóctona y convive en un hábitat común.

En Argentina, la ley 23.302, de 1985,⁷ establece: se entenderá como comunidades indígenas a los conjuntos de familias que se reconozcan como tales por el hecho de descender de poblaciones que habitaban el territorio nacional en la época de la conquista o colonización e indígenas o indios a los miembros de dicha comunidad. La personería jurídica se adquirirá mediante la inscripción en el Registro de Comunidades Indígenas y se extinguirá mediante su cancelación.

2.3 LAS DENOMINACIONES CIENTÍFICAS

La palabra nativo (*native*) se refiere al nacimiento de un individuo, a su origen, que queda inscrito dentro de un sitio territorializado. Los terrenos autóctonos son aquellos que han quedado en su lugar, en oposición a los estratos de corrimiento, que vienen de otras partes; los parautóctonos sólo se han estabilizado desde hace poco tiempo; los alóctonos son inestables.⁸ Los pueblos autóctonos son aquellos que están instalados en un territorio desde épocas inmemoriales.

En el mundo anglosajón se emplea más frecuentemente la palabra indígena (*indigenous*, etimológicamente, aquel que ha nacido en las Indias) una significación peyorativa, y que hace referencia al estatuto negativo de lo indígena durante el periodo colonial.⁹ En el idioma inglés, da una dimensión colectiva al calificativo de nativo y designa a los primeros habitantes de la tierra, no obstante su alcance jurídico y reivindicativo es débil, en la medida en que únicamente hace alusión a una anterioridad de un origen histórico que la historia ya ha enterrado, la de las comunidades humanas y territoriales que existían previamente a la formación de los estados.

⁶ Idem

⁷ Idem

⁸ Luis Díaz Muller. Op. Cit. P. 17

⁹ Instituto Centroamericano de Estudios Políticos Op. Cit. p. 25

Los autóctonos prefieren el empleo del vocablo *aboriginal*, cuyo equivalente en francés, *aborigène* es poco utilizado entre nosotros, la palabra aborigen califica más particularmente la situación de un pueblo indígena cuyas reivindicaciones en cuanto a identidad se basan en el hecho de que se encuentra en condiciones de dependencia de tipo colonial con respecto a un Estado, por más que la anexión o la ocupación daten de muchos siglos atrás y no tomen la forma jurídica en estricto sentido de la colonización.¹⁰

La voz *etnia* o el calificativo *étnico*, ameritan una atención especial por ser fuente de malos entendidos. En Francia posee una coloración negativa, puesto que existe la tendencia a emplearla como sustituto de la palabra raza, que por lo demás es más fácilmente admitida entre los anglosajones. No obstante, en las ciencias humanas la palabra *etnia* se refiere sobre todo a los elementos culturales, más que biológicos, por ello es frecuente en el vocabulario de las reivindicaciones de los autóctonos.

2.4 ESTUDIO SOBRE LOS INDÍGENAS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS (ONU)

La acción de las Naciones Unidas sobre esta materia se ha desarrollado básicamente en el contexto de las disposiciones generales de la Carta de las Naciones Unidas relativas a los derechos humanos y a la promoción del progreso económico y social.¹¹

A raíz del establecimiento de la organización de las Naciones Unidas,¹² se dio un fuerte énfasis a la protección de los derechos y libertades individuales. Esta perspectiva orientó los textos básicos sobre derechos humanos, los cuales incorporaron la norma de no discriminación de las personas por razones de raza, sexo, religión o aspectos similares. En los textos orgánicos fundamentales de las Naciones Unidas, la protección a los derechos de los indígenas es abarcada generalmente por las consideraciones relativas a los derechos humanos. Estos documentos se refieren a todos los seres humanos sin distinción, y no mencionan de manera explícita y específica a los grupos indígenas.

¹⁰ Guía para Pueblos Indígenas sobre Políticas Proyectos Asistencia Financiera y Técnica de Agencias Internacionales Gubernamentales y no Gubernamentales en América Latina; Comisión Nacional de Derechos Humanos; Lidia Van de Fliert (compiladora) México. 1997 primera edición. p. 18

¹¹ Araceli Burguete y Margarito Ruiz. "Hacia una carta universal de derechos de los pueblos indígenas". Derechos Indígenas de la actualidad. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, 1994, p.145

¹² <http://www.onu.org/naciones.htm>

Entre ellos destacan la Carta de las Naciones Unidas (1945) y la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948.

La Declaración Universal de Derechos Humanos soslayó toda referencia a los derechos sociales de las minorías nacionales. El problema quedó ubicado dentro de la discusión sobre los derechos humanos, especialmente sobre la preeminencia de los derechos individuales en desmedro de los colectivos.

Al haber prestado muy poca atención a los problemas de las minorías, se estableció, el 10 de febrero de 1945, la subcomisión para la prevención de la discriminación y protección de las minorías en el seno de la comisión de derechos humanos del consejo económico y social de las Naciones Unidas (ECOSOC), la cual se ocupó, desde su creación, de los problemas de las minorías, más no de las poblaciones indígenas. En la Subcomisión empezaron a plantearse los problemas relacionados con las minorías como un asunto específico que debía preocupar a la comunidad internacional.

"El problema de las minorías nacionales fue considerado un tema importante para mantener la paz mundial".¹³ Por ello la sociedad de las Naciones Unidas estableció un régimen jurídico especial de protección de las minorías con base en una serie de tratados destinados a proteger los intereses de los habitantes que diferían de la mayoría de la población.

Fue así como el Pacto de Derecho Civiles y Políticos estableció el derecho de las minorías a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a usar su propio idioma.

Con posterioridad la Asamblea General y el ECOSOC, abordaron en algunas ocasiones la cuestión indígena, destacando principalmente dos resoluciones: la 257 (III) aprobada por la Asamblea General en 1949, en la que se recomendaba al ECOSOC que, con el auxilio de organismos especializados y del Instituto Indigenista Interamericano estudiara la situación de las poblaciones aborígenes y de los grupos sociales insuficientemente desarrollados en el continente americano; y la 313 (XI) aprobada por el ECOSOC en 1950, que subrayaba la importancia de elevar el nivel de vida de las poblaciones aborígenes del continente americano.¹⁴

Después surgieron diversos instrumentos internacionales destinados a la protección de las minorías: el Convenio 107 de la OIT sobre la protección y la integración de las poblaciones aborígenes y otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes (1957); la Convención de la UNESCO relativa a la

¹³ Luis Díaz Muller. "Las memorias y comunidades en el derecho internacional". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM. P.14.

¹⁴ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las costumbres Jurídicas de los Indígenas en México. México, CND, 1994, p.28.

lucha contra la discriminación de la esfera de la enseñanza (1948) (estos instrumentos sean posteriormente); la Convención para la Prevención y Sanción del delito de genocidio (1948), y la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial 81965).

La Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio protege el derecho a la existencia del grupo y establece como delito de derecho internacional los actos perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal. Dicha convención establece en su artículo segundo lo siguiente: "en la presente Convención se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación perpetrados con la intención de destruir total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de miembros del grupo; c) Sometimiento internacional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo."¹⁵

La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial constituye el instrumento más importante con respecto a los derechos de grupo particularmente en lo relativo a la discriminación racial. Esta convención obliga a los estados firmantes a poner fin a la discriminación racial y a declarar ilegales las organizaciones racistas, al tiempo que autorizan la adopción de medidas especiales necesarias para asegurar el adecuado progreso de ciertos grupos raciales o étnicos. De los aspectos de mayor trascendencia, la convención señala en el párrafo 1 del artículo primero:

"1. En la presente convención la expresión "discriminación racial" denominará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje y origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública".¹⁶

Entre las acciones de Naciones Unidas destaca el estudio 1969 sobre la discriminación racial en las esferas política, económica, social y cultural, en el que se incluía un capítulo sobre las medidas adoptadas en relación a la protección de los grupos indígenas. Posteriormente el Consejo Económico y Social adoptaría la resolución 1589 (L) de 1971, con la cual se autoriza a: "la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lleve acabo un estudio general y completo del problema de la discriminación contra las poblaciones

¹⁵ Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio ONU. Resolución 260 A (III) del 9 de diciembre de 1948, entrada en vigor el 12 de enero de 1951, tomado de Carlos Duran Alcántara Derechos Indios en México.. Derechos Pendientes. México, Universidad Autónoma de Chapingo, 1994, p.216

¹⁶ Duran Alcántara, Op. cit, p.220.

indígenas y sugiera las medidas nacionales e internacionales necesarias para eliminar dicha discriminación, en colaboración con los demás órganos y entidades de las Naciones Unidas y con las organizaciones internacionales competentes".¹⁷

Dicho estudio concluyó en 1983 y recomendaba la adopción de una declaración, que podría conducir eventualmente a una convención.

El 7 de mayo de 1982 se crea el grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas de las Subcomisión para la Prevención de la Discriminación y Protección de Minorías de la Comisión de Derechos Humanos dependiente del Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas. En virtud de la resolución 1982/34 del 7 de mayo de 1982 del ECOSOC, se autorizó la creación de un grupo de trabajo constituido por 5 miembros de la Subcomisión, provenientes de las cinco regiones geográficas establecidas en las Naciones Unidas; a saber Asia, África, América Latina, Europa Oriental y Europa Occidental, para examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas y dedicar atención especial a la evolución de normas relativas a los derechos de esas poblaciones.

El grupo de trabajo fue constituido y facultado para que se ocupara exclusivamente de los problemas y la efectividad de los derechos y libertades fundamentales de las poblaciones indígenas en todas partes del mundo. Quedó establecido que sería apoyado y asistido en el cabal cumplimiento de sus funciones, otorgándosele la más plena libertad de acción, los recursos financieros necesarios y el acceso a toda fuente de información. A partir de entonces se cuenta en las Naciones Unidas con un mecanismo especializado que ha dedicado atención exclusiva a la problemática de los pueblos indígenas. Dicho grupo de trabajo se reúne anualmente y cuenta con la asistencia de representantes indígenas a nivel internacional.

Aún cuando han sido varias y diversas las actividades que el grupo de trabajo ha realizado, su acción más destacada ha sido la preparación del proyecto de declaración universal de los derechos de los pueblos indígenas. Para ello, las principales actividades a las que el grupo de trabajo se centro durante los tres primeros años fueron recabar información y esclarecer conceptos y derechos. Los principales ejes conceptuales sobre los que desarrollaron sus tareas fueron: a) El derecho de las poblaciones indígenas a la vida, a la integridad física y a la seguridad; b) El derecho a la libre determinación, el derecho a desarrollar la cultura, las tradiciones, el idioma, y el modo de vida propios; c) El derecho a la libertad de religión y de prácticas religiosas tradicionales; d) El derecho a la tierra y a los recursos naturales; e) Los derechos civiles y políticos; f) El derecho a la educación, y g) Otros derechos.¹⁸

¹⁷ Rodolfo Stavenhagen. "Los derechos indígenas; nuevo enfoque del sistema internacional". Antropología Jurídica. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, 1995.

¹⁸ Araceli Burguete y Margarito Ruiz. Op. cit, p.145

A partir de estas bases el grupo fue formulando los principios básicos sobre los que fundamentaría los ejes del proyecto de declaración universal. Estos principios fueron enriquecidos con los aportes indígenas que resultaron de la reunión preliminar indígena en participación del cuarto periodo de sesiones del grupo de trabajo, con lo cual por primera vez un documento de la ONU refleja las propuestas y sugerencias adoptadas por numerosas organizaciones indígenas.

Después de la presentación del conjunto de principios y párrafos del preámbulo, el proyecto de declaración ha sido sometido a revisión, la estructura básica, los derechos que protege y los elementos que lo integran, ha quedado ya en gran medida definida. La última versión del proyecto de la declaración universal quedó entonces integrada por 17 párrafos preambulares y 39 párrafos de la parte dispositiva, divididos en cuatro partes. A continuación se expone someramente el contenido de cada una de estas partes.

La primera parte considera el disfrute pleno y efectivo de los derechos y libertades fundamentales, que los protege tanto desde la perspectiva de los derechos individuales, pero también protege esos mismos derechos desde la perspectiva de los derechos colectivos; esta primera parte reconoce también el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, en conformidad con el derecho internacional, por lo que pueden determinar libremente su propio desarrollo económico, social y cultural.

La segunda parte abunda sobre los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Reconoce el derecho colectivo a existir en paz y seguridad como pueblos distintos y ser protegidos contra el genocidio y a desarrollar sus propias características e identidades étnicas y culturales, incluido el derecho de su propia identificación. En esta parte se desarrolla ampliamente el reconocimiento a los derechos culturales (tradiciones, idiomas, educación, etc.) además del derecho al auto desarrollo.

La parte tercera del proyecto de declaración protege principalmente los derechos de los pueblos indios a sus tierras, territorios y recursos de su hábitat. En este apartado se mantiene en lo general los principios de los derechos territoriales de estos pueblos en los términos que los había reconocido el convenio 169.

La cuarta parte del proyecto de declaración aborda principalmente los derechos económicos, sociales y políticos de los pueblos indígenas. Reconoce que estos pueblos tienen derecho a mantener y desarrollar dentro de las zonas de sus tierras y otros territorios sus estructuras, instituciones y tradiciones económicas, sociales y culturales; a la seguridad en el disfrute de sus propios medios tradicionales y de subsistencia. Reconoce así mismo el derecho a la autonomía de estos pueblos en cuestiones relacionadas con sus propios asuntos internos y locales tienen así mismo derecho a decidir la estructura de sus instituciones autónomas, a seleccionar a los miembros de esas instituciones y a determinar las responsabilidades de las personas para su propia comunidad. En este mismo apartado se reconocen los

derechos de los pueblos indígenas a participar plenamente en todos los niveles de gobierno mediante representantes elegidos por ellos mismos.¹⁹

No obstante el alto consenso que acompaña la elaboración de la declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas, hay que destacar que existen varios pueblos y organizaciones indígenas que han participado en el grupo de trabajo y que no han quedado del todo satisfechas por el alcance de los derechos reconocidos; pues consideran que ésta no recoge sus principales reivindicaciones. Así mismo muchos gobiernos, sobre todo los de América Latina tampoco han estado de acuerdo con el reconocimiento de ciertos derechos y les preocupa de manera significativa aquellos relativos a la libre determinación y autonomía por lo que en reiteradas ocasiones mostraron su desacuerdo. Pese a estos extremos puede afirmarse que en lo general el proyecto logro llegar a un punto de equilibrio aceptable para las diversas partes.

Es importante señalar que la declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas, será solamente un recurso moral y político pero sin ninguna obligatoriedad jurídica para los estados.²⁰

Finalmente de los organismos especializados de las Naciones Unidas²¹ que han adoptado medidas a favor de las poblaciones indígenas destacan: la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la organización de las Naciones Unidas para la educación la ciencia y a la cultura (UNESCO). Por otra parte destaca también, en el ámbito regional, la Organización de Estados Americanos.

2.5 ESTUDIO DEL CONVENIO 107 Y 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

La OIT²² ha llevado a cabo desde su creación una serie de acciones a favor de los grupos indígenas y tribales. Estas acciones condujeron a la adopción, en 1957, del convenio 107 sobre la protección y la integración de las poblaciones aborígenes y otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes. Este convenio, ratificado hasta 1988 por 27 Estados miembros de la OIT, constituyó el único instrumento internacional vinculante que regulaba de manera global y a la vez específica las diferentes cuestiones relacionadas con las poblaciones indígenas. Posteriormente fue revisado y sustituido por el convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.

¹⁹ Instituto Centroamericano de Estudios Políticos. Op. cit, p.235-242

²⁰ <http://www.oit.org.mx/oitmex.htm>

²¹ <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=91>

²² Cesar Sepúlveda. Op. cit, p.315.

Cabe destacar que el convenio 107 fue muy importante en aquel tiempo porque era la primera vez que un organismo internacional formulaba normas vinculantes, respecto de los diferentes problemas de los indígenas y no sólo respecto del trabajo. Sin embargo, el convenio 107 recibió muchas críticas debido a su carácter etnocentrista y a su perspectiva integracionista. Dicho convenio reflejaba la política que era dominante en los años en que surgió, la del paternalismo y la integración o asimilación en el marco de un ideal proteccionista. Ello provocó que con el fin de impulsar un proceso de desarrollo global de la Nación, ciertos Estados no acordaran el debido respeto a la diversidad de esos pueblos, ignorando los valores culturales, sociales y religiosos de los mismos.

Con el transcurso de los años las concepciones antropológicas y etnológicas hicieron evidente lo obsoleto de la filosofía que animaba al Convenio 107 y pusieron de manifiesto la necesidad de reconocer los valores que los pueblos indígenas y tribales poseían y de respetar la diversidad de los componentes de los Estados modernos. A ello se aunó el fortalecimiento de las organizaciones indígenas, a nivel nacional e internacional, que cada vez en mayor medida hacían escuchar su voz en defensa y promoción de sus intereses. Todos estos elementos unidos provocaron la necesidad de reconsiderar el convenio número 107 y de proponer su revisión.

Con este fin, el Consejo de Administración de la OIT adoptó una decisión en su 23 la reunión, en noviembre de 1985, para convocar una reunión de expertos a fin de que se considerara en ella la posible revisión del convenio número 107 y el alcance de la misma. Al término de la reunión, los expertos recomendaron por unanimidad la revisión urgente del convenio. En esa oportunidad llamaron la atención especialmente sobre la necesidad de reexaminar el enfoque integracionista básico del convenio y sus disposiciones sobre los derechos de la tierra. Destacaron igualmente la necesidad de que la revisión del convenio fuera parcial, de manera tal que se preservaran del convenio en revisión los puntos que fueran aún válidos.²³

Como resultado de esta reunión y habida cuenta del informe de la antes mencionada reunión, el Consejo decidió, 234a. Reunión en noviembre de 1986, incluir en la orden del día la conferencia internacional del trabajo el punto relativo a la "revisión parcial del convenio número 107 sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957".²⁴

Seguido el procedimiento correspondiente y al cabo de las discusiones necesarias, la conferencia internacional del trabajo, órgano supremo de la OIT, adoptó, el 27 de junio de 1989, el convenio sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, número 169.

²³ J.R. Hernández Pulido, "El convenio número 169 de la Organización Internacional de Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (un nuevo enfoque de los derechos de los pueblos indígenas y tribales)". *Derechos Indígenas en la actualidad*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1994, p. 162.

²⁴ Idem

El convenio 169 entró en vigor el 5 de septiembre de 1991, doce meses después de la fecha en que las ratificaciones de los dos primeros Estados fueron registradas.²⁵

Es menester mencionar que varios países de América Latina ya han incorporado a sus respectivas Constituciones y a otros ordenamientos jurídicos, el reconocimiento a los pueblos indígenas que en ellos habitan.

El convenio número 169 es el instrumento internacional más importante en materia de derechos indígenas y no sólo representa un gran avance en este tema sino también responde a una de las reivindicaciones más reiteradas de las organizaciones de los pueblos indígenas y tribales al abandonar el integracionismo que pregonaba el convenio anterior. Los principios básicos contenidos en el convenio 169 son:

- a) El respeto a las culturas, formas de vida y de organización de instituciones tradicionales de los pueblos indígenas y tribales;
- b) La participación efectiva de estos pueblos en las decisiones que les afectan, y;
- c) Establecimiento de mecanismos adecuados y procedimientos, para dar cumplimiento al convenio, de acuerdo a las condiciones de cada país.

La estructura del convenio 169 es la siguiente:

- 1. Preámbulo: la explicación sobre las consideraciones más importantes que se tuvieron presentes al elaborar el convenio, y;
- 2. Ocho partes de contenido y dos de disposiciones generales y finales.

El convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales se aplica:

- a) El presente convenio se aplica: a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distingan de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación parcial; b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

²⁵ Gomez Magdalena, Derechos Indígenas lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, México, Instituto Nacional Indigenista, 1995, p. 25-26.

- b) La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente convenio.
- c) La utilización del término "pueblos" en este convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que puedan conferirse a dicho término en el derecho internacional.²⁶

Cabe destacar que uno de los temas que más se discutió durante las reuniones correspondientes de la conferencia fue el empleo del término "pueblos" para reemplazar el uso del término "poblaciones" utilizado por el convenio número 107.

Las razones aducidas para que se utilizara, al referirse a las comunidades indígenas, el término "pueblos" en el nuevo convenio estaban esencialmente relacionadas con el reconocimiento que deberían acorarse y respetarse a esos pueblos de su propia identidad. Pero un buen número de delegados gubernamentales se oponían al empleo de tal término por las implicaciones que el mismo pudiera tener en relación con el derecho a la autodeterminación.

La conferencia adoptó el uso del término "pueblos", pero al mismo tiempo decidió precisar en el texto del convenio (tal y como se señala en el párrafo 3 del artículo primero antes expuesto) que la "utilización del término "pueblos" en este convenio no deberá interpretarse en el sentido de que tenga implicación alguna en lo que atañe a los derechos que puedan conferirse a dicho término en el derecho internacional".

Esto quiere decir que el convenio no otorga el derecho absoluto para decidir programas y estructuras políticas, económicas, sociales y culturales al margen de la decisión de los Estados en donde los pueblos indígenas se encuentran. O sea que el término "pueblos" no implica el derecho a la autodeterminación ni a la separación del Estado. Esta precisión era necesaria en la medida en que para el derecho internacional, hasta ahora el término pueblos se relaciona con el concepto de Nación o Estado. La razón de fondo para que no se considere la autodeterminación como derecho colectivo de los pueblos indígenas es que los Estados miembros de la OIT consideraron que constituía un peligro que dichos pueblos pretendieran formar Estados aparte.

Por lo tanto, el uso del término pueblo en el convenio no implica la autodeterminación política. Como sabemos, los pueblos indios al formar parte de la sociedad nacional, si participan en la vida de sus respectivos países lo que pasan es que están al margen de los beneficios del desarrollo nacional.

²⁶ Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, "Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la cuestión étnica quinientos años después", Panorama Centroamericano. Temas y documentos de debate 47/48, Guatemala, INCEP, 1993, p. 162-163.

El uso del término pueblo en el convenio 169 significa "el reconocimiento de la identidad específica de esos grupos que los diferencia de los demás componentes de la sociedad en la que están insertos, reconociendo sus características sociales, culturales y económicas propias así como, su derecho a poseer el sustento territorial y el hábitat que precisan".²⁷

Es importante mencionar que durante los trabajos para la elaboración del convenio de nuestro país opinó que se debería utilizar el término pueblos para hablar el mismo lenguaje con las organizaciones internacionales, pero sobre todo con los propios indios. Sin embargo hubo gobiernos que consideraron al convenio como perjudicial para la soberanía de los Estados. Algunos sostuvieron que hablar de pueblos podía conducir a la desintegración de muchos Estados miembros, y al debilitamiento de su unidad nacional.

El convenio consagra en favor de los pueblos indígenas el derecho a ser consultados "cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".²⁸

Así mismo, se prevé el establecimiento de medios para que los pueblos interesados puedan participar libremente en todos los niveles y diferentes instancias, así como en la adopción de soluciones que les conciernan, "las consultas llevadas a cabo en la aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas".²⁹

Por otra parte el convenio contiene disposiciones relativas al derecho consuetudinario y a la administración de justicia tanto del Estado como la que se ejerce al interior de las comunidades, al contemplar que al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse en consideración sus costumbres o derecho consuetudinario³⁰ y plantea claramente que "dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio".³¹

De igual manera, reitera la idea de compatibilidad en el castigo de delitos al señalar que "en la medida en que ello sea compatible con el sistema jurídico nacional

²⁷ Magdalena Gómez, Op. Cit; p. 54.

²⁸ Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, Op. Cit, p. 165.

²⁹ <http://www.oit.org.mx/oitmex.htm>

³⁰ <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=91>

³¹ Instituto Centroamericano de Estudios Políticos Op. Cit, p. 166-167.

y con los derechos humanos internacionalmente reconocidos, deberán respetarse los métodos a los que los pueblos interesados recurren tradicionalmente para la represión de los delitos cometidos por sus miembros". Indica además que "las autoridades y los tribunales llamados a pronunciarse sobre cuestiones penales deberán tener en cuenta las costumbres de dichos pueblos en la materia".³²

Un aspecto básico en lo relativo al derecho de la costumbre indígena, lo constituye el derecho a la tierra. Tanto las organizaciones indígenas como los expertos en el tema, han subrayado de manera insistente que, para los grupos indígenas, la tierra reviste un carácter radicalmente distinto al atribuido por la ideología occidental y por la economía de mercado. Mientras que para esta última la tierra es un bien susceptible de enajenación y una mercancía cuyo valor radica en su potencial económico, para los indígenas la tierra posee en lo esencial un carácter espiritual y profundamente religioso.

El convenio reconoce la relación especial de los indígenas con sus tierras y territorios y los aspectos colectivos de esa relación. Así establece la obligación de los gobiernos de "respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos interesados reviste su relación con las tierras o territorios, o con ambos, según los casos, que ocupan o utilizan de algún otra manera, y en particular los aspectos colectivos de esa relación". Además, el término "territorio" debe tenerse en cuenta cuando se reconozcan ciertos derechos sobre las tierras a estos pueblos. Los Estados deberán reconocer los derechos de propiedad y posesión sobre las tierras que ocupan tradicionalmente estos pueblos, y adoptar las medidas necesarias para garantizar la efectiva protección de estos derechos, así como para salvaguardar su derecho a utilizar las tierras a las que tradicionalmente han tenido acceso.

El convenio dispone que deben protegerse especialmente los derechos de estos pueblos a los recursos naturales existentes en sus tierras, comprendiendo el derecho a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos. Cuando los recursos naturales pertenezcan al Estado deberán establecerse procedimientos para consultar a los pueblos indígenas en cuyas tierras existen estos recursos estableciendo que ellos también podrán beneficiarse de los resultados de la explotación de estos recursos. Así mismo, el convenio tiene disposiciones relativas al respecto de las modalidades de transmisión de los derechos sobre la tierra, y la adopción de medidas apropiadas contra toda intrusión no autorizada en sus tierras.

También contempla que los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a los que disfruten otros sectores de la población³³ y prevé la "asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los

³² Idem

³³ Ibid, p. 169-170

elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico”.

En la parte III denominada “contratación y condiciones de empleo” el convenio 169 enuncia los principios generales contenidos en el convenio 107 detallando los campos en los que los gobiernos deberán hacer todo lo que éste en su poder para evitar cualquier discriminación en contra de los trabajadores provenientes de los pueblos indígenas y tribales.

En relación a la formación profesional, artesanías e industrias rurales, el convenio aporta un nuevo enfoque. En él se prevé que los gobiernos asegurarán, con la participación de los pueblos indígenas la puesta a disposición de los programas y medios especiales de formación, cuando los programas existentes de formación profesional y de aplicación general no respondan a las necesidades especiales de los pueblos indígenas y tribales.

Otro aporte importante es la disposición que prevé el reconocimiento de las artesanías, las industrias rurales y comunitarias y las actividades tradicionales relacionadas con la economía de subsistencia de los pueblos indígenas y tribales como factores importantes del mantenimiento de su cultura, de su autosuficiencia y de su desarrollo económico. Además con la participación de esos pueblos los gobiernos deberán velar por el fortalecimiento y fomento de tales actividades.

Otra de las partes del convenio 169 se refiere a la seguridad social y a la salud, y señala que la seguridad social deberá extenderse progresivamente a los pueblos interesados y aplicarse sin discriminación alguna (artículo 24). Así mismo el convenio dispone preservar y utilizar los métodos de prevención, las prácticas curativas y los medicamentos tradicionalmente utilizados por los pueblos indígena y tribales además establece que los programas de salud deben plantearse y administrarse con la cooperación de dichos pueblos y darse prioridad a la formación y al empleo de personal sanitario de la comunidad local.

Por otra parte, el convenio establece normas para la educación y los medios de comunicación. Se establece que los programas educativos deben responder a los conocimientos y técnicas, sistemas de valores y aspiraciones sociales, económicas y culturales de los pueblos indígenas.

El convenio dispone que “debe enseñarse a los niños de los pueblos interesados a leer y escribir en su propia lengua”.³⁴ Al tiempo que se les deberá también la lengua nacional u oficial del país en que residen. Así mismo, establece que debe reconocerse el derecho de estos pueblos a crear sus propias instituciones y medios de educación y se les deberán facilitar los recursos apropiados para este propósito. Así también, las instituciones ahí establecidas deben satisfacer normas mínimas previstas por las autoridades en consulta con los pueblos interesados.

³⁴ Ibid, p. 175.

Sin duda alguna el convenio 169 de la OIT marca un avance importante en materia de derecho indígena. Sin embargo queda mucho camino por recorrer, especialmente en el campo de la práctica. El camino por el mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo de los pueblos indígenas, el respeto de sus valores sociales, económicas, culturales y espirituales es aún muy largo. El desinterés por parte de los Estados hacia el convenio 169 puede significar un desacuerdo en cuanto la nueva política que sustenta, y de ser así el convenio corre el riesgo de quedar como una buena intención y no ser una norma de aplicación efectiva tal y como se pretende. Tal parece que la política integracionista parecía más atractiva para los gobiernos que el reconocimiento de la identidad indígena.

2.6 OBSERVACIONES QUE HA TENIDO LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) SOBRE LA MATERIA INDÍGENA

La organización de las naciones unidas para la educación la ciencia y la cultura (UNESCO),³⁵ ha realizado un importante trabajo en sus áreas de atribución que tienen incidencia en el esclarecimiento y la afirmación de los derechos de las poblaciones indígenas y ha celebrado recientemente muy importantes reuniones internacionales de expertos en materia de etnocidio, etnodesarrollo y discriminación racial realizadas por la UNESCO destacan: la convención relativa a la lucha contra las discriminaciones en la esfera de la enseñanza (14 de diciembre de 1960); Declaración sobre la Raza y los Prejuicios raciales (27 de noviembre de 1978) y el llamado de Atenas (marzo-abril 1981).

La UNESCO también ha desarrollado una importante labor en torno a la defensa de la identidad cultural. Destaca principalmente la reunión internacional sobre etnocidio y etnodesarrollo en América Latina, organizada por la UNESCO y la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO) en San José, Costa Rica (1981) con la participación de expertos e indígenas cuyo resultado fue la declaración de San José.

Aún cuando no constituye un instrumento jurídico internacional, la declaración de San José contiene algunos puntos importantes en materia de derechos indígenas y de la política indigenista. Su importancia radica en el cambio de actitud hacia la problemática de los grupos indígenas en el ámbito internacional. Del imperativo de integrar a los indígenas a la sociedades nacionales, perspectiva dominante en las acciones de la ONU y en otros organismos internacionales hasta la década de los años setenta se da una transformación hacia la necesidad de dar un reconocimiento adecuado de los derechos de los grupos indígenas. El documento condena el

³⁵ Cesar Sepúlveda. Op, Cit, p. 315-316.

etnocidio (genocidio cultural) como un delito del Derecho Internacional, al respecto se establece que: el etnocidio es decir, el genocidio cultural, es un delito de Derecho internacional, al igual que el genocidio condenado por la Convención de las Naciones Unidas para la prevención y sanción del delito de genocidio en 1948". Destaca la importancia del territorio como base de la existencia física y espiritual de los grupos indígenas, y afirma el etnodesarrollo como un derecho inalienable de los mismos, entendiéndose por etnodesarrollo la aplicación y la consolidación de los ámbitos de la cultura propia, mediante el fortalecimiento de capacidad autónoma de decisión de una sociedad culturalmente diferenciada para guiar su propio desarrollo y el ejercicio de la autodeterminación, cualquiera que sea el nivel que considere, e implica una organización equitativa y propia del poder. Esto significa que el grupo étnico es unidad político-administrativa con autoridad sobre su propio territorio y capacidad de decisión en los ámbitos que constituyan su proyecto de desarrollo dentro de un proceso de creciente autonomía y autogestión".³⁶

2.7 MEDIDAS ADOPTADAS POR LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS (OEA) EN MATERIA INDÍGENA

La organización de Estados Americanos³⁷ en el aspecto regional, dio a conocer en 1948, la "Carta de Bogotá" (derechos económicos, sociales y culturales), en la que se reconocen los derechos fundamentales de las personas, sin hacer distinción de raza, religión, idioma, etcétera, además de contener claramente los derechos sociales y culturales.

La Carta de Bogotá establece: los Estados miembros están de acuerdo con la convivencia de desarrollar su legislación social sobre las siguientes bases:

- a) Todos los seres humanos, sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, credo o condición social, tienen el derecho de alcanzar su bienestar material y su desarrollo espiritual en condiciones de libertad, dignidad, igualdad de oportunidades y seguridad económica;
- b) El trabajo es un derecho y un deber social; no será considerado como un artículo de comercio; reclama respeto para la libertad de asociación y la dignidad de quien lo presta y ha de efectuarse en condiciones que aseguren la vida la salud y un nivel económico decoroso, tanto en los años de trabajo como en la vejez o cuando cualquier circunstancia prive al hombre de la posibilidad de trabajar.

³⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Las costumbres indígenas en México, México, CND, 1994, p. 31.

³⁷ <http://www.oea.org/main/spanish/>

Así mismo, se establece que: los Estados miembros convienen a favorecer de acuerdos, con sus preceptos constitucionales y con sus recursos materiales, el ejercicio del derecho a la educación, sobre las siguientes bases:

- a) La enseñanza primaria será obligatoria y, cuando la imparta el Estado será gratuita.
- b) El acceso a los estudios superiores será reconocido a todos sin distinción de raza, nacionalidad, sexo, idioma, credo o condición social.³⁸

La Comisión Interamericana de derechos humanos, en materia de derechos indígenas se ha ocupado de su promoción y petición en el continente americano. Según la doctrina, la comisión no sólo tutela derechos de carácter individual, sino también los de naturaleza social así sea de manera indirecta, puesto que, los Estados parte deben remitir a la comisión interamericana copias de los informes y estudios que en sus respectivos campos someten anualmente a las comisiones ejecutivas de los consejos interamericanos, económico y social, y para la educación la ciencia y la cultura a fin de que la propia comisión "vele porque se promuevan los derechos derivados de las normas económicas, sociales y sobre la educación, ciencia y cultura, contenidas en la carta de la organización de los estados americanos, reformada por el protocolo de buenos Aires".³⁹

El Instituto Indigenista Interamericano fue creado en 1940 por resolución plenaria número LXXI, del primer congreso indigenista interamericano. En el se fijaron las bases organizativas del Instituto Indigenista Interamericano y se establecieron sus atribuciones. Desde entonces el instituto indigenista interamericano ha actuado como comité permanente de congresos indigenistas interamericanos y ha iniciado, dirigido y coordinado la acción en este campo. En 1953, dicho instituto se convirtió en un organismo especializado de la OEA.⁴⁰ El proceso de formación del instituto indigenista interamericano cubrió las siguientes etapas:

1. En el aludido congreso indigenista interamericano se acordó crear una comisión permanente;
2. En diciembre de 1940 se reúne la Convención Internacional en la que los gobiernos de las repúblicas americanas, reconocen la importancia del problema indígena y que es necesario estimular y coordinar la política indigenista, entendiendo ésta como "conjunto de vida de los grupos indígenas", y reconociendo además que para elucidar los problemas que afecten los núcleos indígenas es necesario cooperar entre ellos por medio de reuniones periódicas) y de un instituto, acuerdan crear tres órganos

³⁸ Carlos Duránd Alcántara, Op. Cit, p. 217-218.

³⁹ Héctor Fix-Samudio, Protección Jurídica de los Derechos Humanos estudios comparativos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991, p. 152.

⁴⁰ <http://www.oea.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=http://www.oas.org/consejo/sp>

indigenistas: los congresos indigenistas interamericanos, el instituto indigenista interamericano y los institutos indigenistas nacionales.⁴¹

3. Mientras se recibían las ratificaciones correspondientes, y con la sola ratificación de México y de los EEUU, el comité permanente designado en Pátzcuaro, actuó como instituto provisional, publicando en los últimos meses de 1941 el primer boletín indigenista y el primer número de América indígena revistas que desde esa fecha han continuado publicándose con regularidad.⁴²
4. El 25 marzo de 1942 tuvo lugar en la secretaría de Relaciones Exteriores de México una sesión solemne en la que se dio cuenta de que seis países (el salvador, estados unidos, honduras, México y Nicaragua) habían ratificado la convención y por lo tanto el Instituto indigenista interamericano quedaba constituido debidamente. Fue nombrado como primer director el doctor Manuel Gamio, quien desempeñó ese cargo hasta su muerte en 1960,
5. Las ratificaciones por parte de los Estados Americanos a la convención internacional se fueron presentando en la forma siguiente: México 1941, E.U.A. 1941; Ecuador 1942; El Salvador 1942; Honduras 1942; Nicaragua 1942; Paraguay 1942; Colombia 1943; República Dominicana 1943;⁴³ Panamá 1943; Perú 1943 Bolivia 1945; Venezuela 1946; Guatemala 1946; Costa Rica 1951; Argentina 1954; Brasil 1954 y Chile 1968.

El surgimiento del instituto indigenista interamericano marca una etapa crucial en el indigenismo interamericano es el reconocimiento no sólo de la importancia del problema indígena en cada país, sino de su dimensión continental, de la necesidad de una clara conciencia solidaria y de la urgencia de coordinar las distintas actividades indigenistas que hasta entonces se habían estado realizando, en una escala verdaderamente americana.

De conformidad con el texto de la convención de 1940, tiene las siguientes decisiones:

- a) De documentación e información: solicitar coleccionar, ordenar y distribuir informes sobre actividades científicas, derecho, administración de instituciones indígenas materiales de toda clase sobre grupos y problemas indígenas; y dar orientación a los núcleos indígenas,
- b) De investigación: iniciar, dirigir, y coordinar investigaciones que tengan aplicación inmediata y ayuden a conocer mejor a los grupos indígenas,
- c) Publicidad: editar publicaciones periódicas y eventuales películas, grabaciones y otros medios adecuados de difusión,

⁴¹ alejandro D. Marroquin. Op, Cit, p. 60.

⁴² Idem

⁴³ <http://www.oea.org/main/spanish/>

- d) Administración y finanzas: actuar como comisión permanente de congresos indigenistas interamericanos y colaborar con el gobierno encargado de organizar y preparar dichos congresos,
- e) De asesoramiento: evaluar las consultas que formulen las oficinas de asuntos indígenas de los diversos países. Crear y autorizar comisiones técnicas de acuerdo con los respectivos gobiernos,
- f) De relaciones: 1. cooperar con la OEA y solicitar su cooperación en asuntos comunes. 2. estimular intercambio de técnicos expertos y consultores en asuntos indígenas, y,
- g) De ejecución: 1. ejecutar y facilitar el cumplimiento de las resoluciones aceptadas por los congresos indigenistas interamericanos y de la convención internacional de 1940. 2. desempeñar las funciones que le sean conferidas por los congresos indigenistas interamericanos o por el consejo directivo.⁴⁴

Otra resolución del propio congreso de Pátzcuaro, recomendó a los países americanos que tienen importantes núcleos de población indígena, la creación de institutos nacionales que se ocuparán de estudiar y promover el adelanto de las poblaciones indígenas en cada uno de estos países.

Los institutos nacionales fueron concebidos como filiales del instituto indigenista interamericano, para todo lo que se refiere a sus relaciones exteriores, pero cada uno de los países quedó en libertad de organizar su propio instituto en la forma que lo creyó más conveniente, bien sea con su carácter estrictamente científico de estudio de los problemas locales bien sea con un carácter principalmente administrativo, incluyéndolo como dependencia en alguna de las secretarías de estado o bien dándole el doble carácter de una institución de investigación y aplicación.

El instituto indigenista interamericano es el único organismo indigenista de alcance continental. Su misión es sumamente importante. Sin embargo "encontramos en la organización del instituto indigenista interamericano un marcado acento diplomático con la excepción de un solo país, estados unidos todos los demás han enviado al consejo directivo del instituto, a sus representantes diplomáticos, con todas las posibilidades y también con todas las limitaciones que tales cargos contienen. El principio de respeto a la soberanía y a la independencia de cada país se ha llevado hasta el extremo de que casi la totalidad de las resoluciones de los congresos indigenistas interamericanos son verdadera letra muerta; no se cumplen y los pueblos cuya representación ostentan los diplomáticos ni siquiera son informados adecuadamente de tales resoluciones".⁴⁵

⁴⁴ Instituto Nacional Indigenista que es el INI. México, INI, 1955, p. 12.

⁴⁵ *ibid.* P. 68.

Cabe destacar que los congresos indigenistas interamericanos son importantes en la medida que las propuestas que de ellos emanan, caracterizan las ideas dominantes en las políticas indigenistas de los gobiernos latinoamericanos sin embargo, dichas propuestas son sólo recomendaciones y no instrumentos jurídicos.

El primer congreso indigenista interamericano se celebró en Pátzcuaro, Michoacán, el 17 de abril de 1940, en dicho congreso se sentaron las bases de la política indigenista continental y se decidió la creación del instituto indigenista interamericano.

En cuanto al derecho indígena, se manifestó que el principio básico debe ser la igualdad de derechos y oportunidades para todos los grupos de la población americana; que el III congreso debía crear una agencia encargada de estudiar el derecho indígena en los distintos países; se recomendó la elaboración de una legislación protectora del indígena; la protección de la comunidad dentro de la organización jurídica de cada país; garantizar los derechos políticos de los indígenas y la protección de la mujer indígena. Además se hicieron recomendaciones relativas a la promoción social, distribución de tierras educación y cultura indígena.

En el V congreso interamericano celebrado en Brasilia en 1972, se introdujeron consideraciones sobre el derecho consuetudinario indígena al recomendar que los gobiernos tomen como válidas aquellas costumbres practicadas por los indígenas según los patrones normativos de sus culturas.

El VIII Congreso, celebrado en México (Mérida Yucatán) en 1980, reafirmó la necesidad de promover el uso de lenguas nativas por medios legales y de incorporar las lenguas vernáculas en los programas de educación y alfabetización de adultos de las poblaciones indígenas.

El IX Congreso Indigenista Interamericano que se llevó a cabo en Santa Fe nuevo México en 1985 significó un fuerte avance con respecto a los anteriores, particularmente en lo relativo a sus resoluciones en materia de educación a los indígenas (enseñanza bilingüe y bicultural con la plena participación de los pueblos y los profesionales indígenas), e incorporación de elementos culturales indígenas en el sistema educativo nacional; así como por la gran relevancia de sus resoluciones en el campo jurídico, en lo relativo a los derechos humanos y al derecho consuetudinario de los pueblos indígenas.

La resolución 14 establece que los "Estados miembros adopten medidas u ordenamientos jurídicos tendientes a reconocer el carácter y naturaleza multiétnica y multilingüe de sus respectivas sociedades nacionales" e instrumenten "acciones legales que garanticen a los pueblos indígenas y comunidades étnicas el acceso a la estructura jurídico-política de los Estados nacionales; de tal manera que estos pueblos y comunidades reproduzcan su identidad a través del ejercicio efectivo de sus derechos económicos políticos y culturales".⁴⁶

⁴⁶ Comisión Nacional de Derechos Humanos, Op, Cit. p. 39.

En la resolución número 16 se señala que los pueblos indígenas han sido víctimas de continuas violaciones de sus derechos humanos, que ha menudo carecen de medios de protección judicial con los que cuentan los sectores dominantes de la población; y que estos pueblos tienen derecho a manejar sus propios asuntos de acuerdo con sus tradiciones, culturas y religiones. Por tanto, recomienda que los Estados "adopten medidas urgentes, en consulta con los representantes de los pueblos indígenas, a fin de reconocer y aplicar los derechos que les corresponden" y que adapten "sus legislaciones y prácticas internas al derecho internacional en lo referente a los derechos de los pueblos indígenas".⁴⁷

Los aludidos congresos presentan ciertas diferencias tanto en lo que se refiere a su organización, a la calidad de los trabajos presentados, como al dinamismo de trabajo. Así mismo se distinguen por comprender y estudiar, a través de sus comisiones casi toda la compleja gama de la temática indigenista. Sus resoluciones constituyen una verdadera programación de la acción indigenista y dan las bases para una teoría indigenista americana.

Cabe destacar que "por su trabajo los congresos indigenistas se caracterizan por lo que podemos llamar cierto abuso de la función decisoria; el entusiasmo de los delegados los lleva a proponer y a aprobar en su caso gran cantidad de resoluciones sin respaldo financiero adecuado, las cuales quedan prácticamente en el aire, como expresión de buenos deseos, pues su ejecución encomendaba al instituto interamericano, es absolutamente imposible por la falta adecuada de fondos. Hemos podido contar con la cantidad de 88 resoluciones de esta clase, que han quedado consignadas en las actas sin que se haya podido dar un solo paso para su realización".⁴⁸

Las resoluciones de los Congresos indigenistas reflejan los lineamientos recomendables en la política indigenista del continente americano y muestran el cambio de conciencia en el ámbito internacional con respecto a las cuestiones indígenas; resultado en gran medida de la creciente presencia indígena en foros internacionales y de su movilización política en torno al reconocimiento de sus derechos como grupos diferenciados.

A pesar de las acciones y actividades encaminadas a mejorar la situación de los pueblos indígenas, por parte de los organismos internacionales, la realidad indica que dicha situación no ha variado, de hecho en algunas poblaciones, han aumentado los desprecios hacia las personas indígenas, se siguen violando sus derechos, por lo que resulta necesario, que los gobiernos de cada país, no sólo realicen reuniones o foros internacionales, se debe de aplicar una solución que vaya más allá de la teoría y las buenas intenciones.

⁴⁷ Idem

⁴⁸ Alejandro D. Marroquin, Op. Cit, p. 72.

2.8 OTROS DOCUMENTOS Y EVENTOS REIVINDICARIOS DE LOS DERECHOS INDIOS

Otra medida reciente adoptada a favor de los indígenas, la constituye la proclamación, en 1993, por parte de la asamblea general de la ONU, del "año internacional de los pueblos indígenas".⁴⁹

Esta medida llegó acompañada con el júbilo que ha significado para los pueblos indígenas del mundo el reconocimiento de sus luchas al otorgarle el premio novel a una gran mujer maya, Rigoberta Menchú Tum. Con el lema "las poblaciones indígenas: una nueva alianza", el año internacional alentará (afirman sus promotores) el establecimiento de nuevas relaciones entre los Estados y las poblaciones indígenas y entre la comunidad internacional y esas poblaciones; ésta nueva alianza debe ser igualitaria y estar basada en la comprensión y el respeto mutuos.⁵⁰

El año internacional, afirma la ONU, fue solicitado por organizaciones indígenas y es "el fruto de sus esfuerzos para garantizar su integridad para los siglos venideros".⁵¹

El año internacional de los pueblos indígenas se ha plantado como objetivos:

- a) la participación de las poblaciones indígenas en la planificación ejecución y evaluación de los proyectos que tengan consecuencias en sus condiciones de vida y en su futuro. Para lograrlo se realizarán reuniones y celebrarán consultas con organizaciones de poblaciones indígenas,
- b) La promoción, a través de consultas entre las comunidades indígenas y los Estados, de proyectos que beneficien a sus poblaciones,
- c) Impulsar programas para promover la conciencia de la comunidad internacional sobre la situación de las poblaciones indígenas y el peligro que corre su existencia, y,
- d) Difundir las normas vigentes para proteger los derechos de las poblaciones indígenas. Para ello será necesario poner en conocimiento de las poblaciones indígenas de manera más generalizada, el convenio 169 de la OIT y el proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y otras leyes internacionales relacionadas con el tema.

En suma, con las actividades del año internacional se pretende sensibilizar al mundo sobre la justicia y la razón que asiste a las luchas indígenas contemporáneas. Sin embargo, observa la ONU: "a pesar de que las naciones unidas representan una

⁴⁹ resolución 45/164 de la XLV asamblea general de las Naciones Unidas, Nueva York, 10 de diciembre 1990, tomado de Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, Op. Cit. p. 184-185.

⁵⁰ Araceli Burguete y Margarito Ruiz. Op. Cit, p. 132.

⁵¹ Idem

luz de esperanza para las aspiraciones de los pueblos indígenas en cuanto a la realización de sus derechos humanos, ese objetivo no se podrá lograr sin un diálogo constructivo y la voluntad política de las naciones miembros de aplicar íntegramente las soluciones propuestas. Cabe esperar que la proclamación de 1993 como año internacional de las poblaciones indígenas del mundo contribuya a aumentar la comprensión y la cooperación de la comunidad internacional con objeto de poner fin a la discriminación de los pueblos indígenas y solucionar los problemas que enfrentan".⁵²

Por otra parte, destaca la segunda reunión cumbre de pueblos indígenas, celebrada en Oaxtepec, Morelos, México del 4 al 8 octubre de 1993.⁵³ Esta reunión reviste importancia por la gran convocatoria y la concurrencia asistida de organizaciones indígenas de todo el mundo así como por las conclusiones y resoluciones a las que llegaron.

La segunda reunión cumbre de pueblos indígenas fue convocada por Rigoberta Menchú Tum, premio novel de la paz y embajadora de la buena voluntad de las naciones Unidas para el año internacional de las poblaciones indígenas. En la declaración de Oaxtepec, producto de esta segunda reunión se establece "constatamos que nuestra condición, como pueblos indígenas, ha continuado empeorando a lo largo del año internacional. Sigue el desalojo de tierras falta el reconocimiento y la aplicación efectiva de las leyes elementales, hay mayor degradación del medio ambiente y se agudiza el uso irracional de nuestros recursos naturales, continúan produciéndose violaciones masivas y flagrantes de nuestros derechos humanos en particular la persecución contra nuestros dirigentes, al tiempo que se incrementa la violencia contra nuestras mujeres y el racismo".

La toma de conciencia y la movilización mundial contra las celebraciones por el "V centenario" no han concluido con el año 1992 ni con el otorgamiento del premio novel de la paz a nuestra hermana Rigoberta Menchú. Al contrario, estos grandes acontecimientos han generado en muchos pueblos indígenas del mundo una nueva voluntad de lucha, una confianza renovada en su destino y una búsqueda de alianzas. Estamos convencidos que en decenio de las Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas tienen que ser la prolongación y el fortalecimiento a nivel mundial, de estas movilizaciones históricas".⁵⁴

Por otro lado se reconoce que hay una mayor conciencia sobre la presencia de los pueblos indígenas al interior de los Estados y en el área internacional así como de los derechos que histórica y legítimamente les corresponden, sin embargo se establece que al analizar y evaluar el año internacional de las naciones Unidas de

⁵² Araceli Burguete y Margarito Ruiz. Op. Cit, p. 137 y 138

⁵³ <http://www.jornada.unam.mx/2005/mar05/050305/a08n1cul.php>

⁵⁴ Instituto Centroamericano de Estudio Políticos, Op, Cit, p. 247-248.

las poblaciones indígenas del mundo se comprobó que hubo, en general, una gran falta de dedicación y de acciones consecuentes.

Así mismo se reconoció que en las Naciones Unidas se percibe un ambiente de apertura para prestar mayor atención a los problemas que enfrentan los pueblos indígenas aunque, señalan todavía perduren viejos prejuicios y temores que dificultan la cabal comprensión de la dimensión social y política de las luchas indígenas para reafirmar su plena dignidad, identidad y sus derechos inalienables.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la II Cumbre de Pueblos Indígenas resuelve:

1. Proponer a Rigoberta Menchú Túm para que participe en el 48º periodo de la asamblea general de la ONU, y presente formalmente las decisiones y recomendaciones de esa II Cumbre,
2. Reconocer que Menchú Túm, cuenta con la plena autoridad moral y técnica para coordinar el decenio de las Naciones Unidas para los derechos de los pueblos indígenas, y por lo tanto proponer que sea designada como embajadora de buena voluntad de la ONU durante el mismo,
3. "Convocar a todas las organizaciones indígenas del mundo que difundan ampliamente los objetivos, metas y estrategias del decenio, mediante reuniones nacionales y regionales, al más alto nivel posible, y en todo otro espacio que se disponga",⁵⁵
4. Establecer a partir de esta II Cumbre, una red de información y documentación al servicio de los pueblos indígenas para coadyuvar al éxito de las actividades que se programen en el plan de acción del decenio, y,
5. Exhortar a las instancias y organizaciones pertinentes de las naciones unidas a que presten pleno apoyo al grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, en el cumplimiento de su actual mandato, así como explorar las vías que puedan conducir a lograr la participación de representantes de los pueblos indígenas como expertos independientes miembros del grupo de trabajo.⁵⁶

Posteriormente se reitera la necesidad de seguir trabajando a favor del proyectado de decenio y se concluye con lo siguiente "los delegados asistentes a la II Cumbre de los pueblos indígenas, venidos de los cuatro rumbos de nuestro planeta, reiteramos que no es por el camino de la confrontación como habremos de construir las nuevas relaciones entre nuestros pueblos y los Estados nacionales. Serán el diálogo respeto mutuo y el trato digno en el concierto de las naciones y al interior de los países, lo que nos permitirá alcanzar una nueva relación con los pueblos no indígenas y avanzar en la construcción de un nuevo futuro para nuestros pueblos y para la humanidad entera".

⁵⁵ Ibid, p. 250

⁵⁶ Idem

Han pasado 500 años de oscuridad y hoy sabemos que éste es el tiempo del nuevo amanecer que ha de alumbrar el futuro de nuestros pueblos.⁵⁷

Finalmente, en el contexto internacional de las organizaciones indígenas tenemos la declaración de principios adoptada en la Cuarta Asamblea General del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas celebrada en Panamá, en septiembre de 1986, la que consta de 17 principios, entre los que destacan los siguientes:

Principio 1. Todos los pueblos indígenas tienen el derecho a la autodeterminación. En virtud de este derecho pueden determinar sus estatus político y perseguir libremente su desarrollo económico, social, religioso y cultural.

Principio 2. Todos los Estados dentro de los cuales vivan pueblos indígenas reconocerán la población el territorio y las instituciones de los indígenas.

Principio 4. Las tradiciones y costumbres de los pueblos indígenas deben ser respetadas por los Estados y reconocidas como fuente de derecho.

Principio 9. Los pueblos indígenas tendrán derechos exclusivos a sus tierras tradicionales y a sus recursos; donde las tierras y los recursos de los pueblos indígenas han sido despojados sin su libre e informado consentimiento. Esas tierras y recursos les serán devueltos.

Principio 14. Los pueblos indígenas tienen derecho a recibir educación en su propio lenguaje o de establecer sus propias instituciones educacionales. Las lenguas de los pueblos indígenas deben ser respetadas por los Estados, en todos los tratos entre los pueblos indígenas y los Estados sobre la base de igualdad y no discriminación.⁵⁸

Existen muchos eventos y documentos reivindicatorios de los derechos indígenas, desde la visión mundial, hasta la visión centroamericana.

⁵⁷ Idem

⁵⁸ Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, Op, Cit, p. 19-21.

CAPÍTULO 3

LA SITUACIÓN ACTUAL DEL INDÍGENA EN NUESTRO DERECHO

La situación que los Pueblos Indígenas enfrentan hoy en México, se refleja en la discriminación que viven estos pueblos debido a la pobreza, la falta de reconocimiento como culturas distintas y la escasa oportunidad que se les da para participar en el desarrollo del país. Vivimos en una cultura de desprecio hacia los grupos indígenas, en donde se les trata como ciudadanos de segunda clase y se busca siempre aprovecharse de ellos, ya sea por que no hablan español o porque se rigen por otros sistemas normativos distintos al nacional.

Si bien en la ley se protege la cultura de los pueblos indígenas, no se garantizan los derechos económicos y sociales, así como su participación real y efectiva en las decisiones que los afecten.

3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

México es el producto de la unión de pueblos y culturas diferentes, la mayor riqueza de nuestro país está en su diversidad cultural, por ello la unidad nacional no puede sustentarse en la imposición de una cultura sobre las demás, por el contrario, nuestra unión debe ser el resultado de la colaboración fraterna entre los distintos pueblos y comunidades que integran la Nación.

Los pueblos indígenas en muchas partes del mundo, no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los países en que viven, las leyes, valores, costumbres y perspectivas de dichos pueblos se erosionan constantemente.

A dos siglos de la fundación del Estado nacional, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aún profundamente insatisfactoria y su condición social es motivo de honda preocupación nacional.

Los pueblos originarios de estas tierras han sido histórica y frecuentemente obligados a abandonar sus tierras y a remontarse a las más inhóspitas regiones del país; han vivido muchas veces sometidos al dominio caciquil, así como a humillaciones racistas y discriminatorias y les ha sido negada la posibilidad de expresión y participación políticas.

El 28 de enero de 1992 se publicó en el Diario Oficial de la Federación¹ el Decreto por el que se adiciona un primer párrafo al Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el cual se reconoce a México como una nación pluricultural, es decir, que existen tantas culturas como pueblos indígenas y se establece:

- La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas;
- La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social;
- Garantizará, a sus integrantes, el efectivo acceso a la justicia que imparte el Estado, y;
- En los juicios y procedimientos agrarios en que sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.²

En el transcurso de los últimos años se han realizado diferentes esfuerzos para superar la falta de reconocimiento de la situación legal de los indígenas. En esos intentos, en el año 2001, se aprobó una reforma en materia de derechos y cultura indígenas, por lo que se reformaron los Artículos 1, 2, 4, 18 y 115 Constitucionales,³ con ello se dio relevancia constitucional a la composición pluricultural de la Nación mexicana, que se sustenta originalmente en sus pueblos indígenas.

Dicha reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 14 de agosto de 2001 y establece: Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo 1°; se reforma en su integridad el artículo 2° y se deroga el párrafo primero del artículo 4°; se adicionan: un sexto párrafo al artículo 18°, un último párrafo a la fracción tercera del artículo 115°, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.⁴ Los artículos citados quedaron de la siguiente forma:

“Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

¹ “Diario Oficial de la Federación”, 28 de enero de 1992.

² Comisión Nacional de los Derechos Humanos, “Derechos Humanos de los Indígenas”, CNDH, México, 1994.

³ “Diario Oficial de la Federación”, 14 de agosto de 2001

⁴ “La Constitución y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación”, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2004

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

“Artículo 2. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentada en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en

condiciones de equidad frente a los varones, en un marco que respete el pacto federal y la soberanía de los estados.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas establecerán las características de libre determinación y autonomía que mejor expresen las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas en cada entidad, así como las normas para el reconocimiento de las comunidades indígenas como entidades de interés público.

B. La Federación, los Estados y los Municipios, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades, tienen la obligación de:

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales que las comunidades administrarán directamente para fines específicos.

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles. Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación.

III. Asegurar el acceso efectivo a los servicios de salud mediante la ampliación de la cobertura del sistema nacional, aprovechando debidamente la medicina tradicional, así como apoyar la nutrición de los indígenas mediante programas de alimentación, en especial para la población infantil.

IV. Mejorar las condiciones de las comunidades indígenas y de sus espacios para la convivencia y recreación, mediante acciones que faciliten el acceso al financiamiento público y privado para la construcción y mejoramiento de vivienda, así como ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos.

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria.

VI. Extender la red de comunicaciones que permita la integración de las comunidades, mediante la construcción y ampliación de vías de comunicación y telecomunicación. Establecer condiciones para que los pueblos y las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar medios de comunicación, en los términos que las leyes de la materia determinen.

VII. Apoyar las actividades productivas y el desarrollo sustentable de las comunidades indígenas mediante acciones que permitan alcanzar la suficiencia de sus ingresos económicos, la aplicación de estímulos para las inversiones públicas y privadas que propicien la creación de empleos, la incorporación de tecnologías para incrementar su propia capacidad productiva, así como para asegurar el acceso equitativo a los sistemas de abasto y comercialización.

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las

condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas.

IX. Consultar a los pueblos indígenas en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo y de los estatales y municipales y, en su caso, incorporar las recomendaciones y propuestas que realicen.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este apartado, la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, las legislaturas de las entidades federativas y los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las partidas específicas destinadas al cumplimiento de estas obligaciones en los presupuestos de egresos que aprueben, así como las formas y procedimientos para que las comunidades participen en el ejercicio y vigilancia de las mismas.

Sin perjuicio de los derechos aquí establecidos a favor de los indígenas, sus comunidades y pueblos, toda comunidad equiparable a aquéllos tendrá en lo conducente los mismos derechos tal y como lo establezca la ley".

"Artículo 18

(Sexto párrafo) Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de readaptación social."

"Artículo 115

Fracción III

(Último párrafo) Las comunidades indígenas, dentro del ámbito municipal, podrán coordinarse y asociarse en los términos y para los efectos que prevenga la ley".⁵

Con la reforma se pretende reconocer la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas, así mismo se prevén diversos mecanismos para garantizar que los pueblos indígenas de México tengan acceso a las instancias de representación política, a los recursos materiales, a la defensa jurídica, a la educación, así como a la protección de los derechos compatibles con sus usos y costumbres y en general con su especificidad cultural.

La libre determinación no debe ser un elemento constitutivo para la creación de un Estado dentro del Estado Mexicano, la Nación mexicana tiene una

⁵ "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", ed. Porrúa, 149 edición, México, 2005.

composición pluricultural, pero un solo Estado nacional soberano: el Estado Mexicano.

Sin embargo, la reforma no resultó jurídicamente suficiente para aliviar las graves condiciones de los pueblos y comunidades indígenas del país, la solución integral a esa situación no puede, ni debe, limitarse a reformas jurídicas. Es indispensable seguir avanzando para poner fin a la situación de discriminación y marginación de los indígenas, así como para hacer realidad y darle plena eficacia a la superación de las diferencias impuestas por el propio orden jurídico, el Estado debe adoptar una política integrar tendiente a que los indígenas, considerados individual y colectivamente, tengan acceso a nuevas oportunidades de superación.

3.2 CÓDIGO CIVIL

Como resultado del avance en la defensa de los derechos fundamentales de las personas, destaca la necesidad de mejorar en la lucha contra el amplio conjunto de prácticas discriminatorias que se extiende por todos los ámbitos y actividades; prácticas discriminatorias que hacen que nuestra vida en común sea todavía más injusta y fragmentada.

El derecho de toda persona a no sufrir discriminación, es ahora reconocido en nuestro país como una garantía individual de estatuto constitucional,⁶ se trata de una garantía de la persona que al ser tutelada a través del orden legal y de la acción institucional de las autoridades, perfecciona y da sentido incluyente a derechos sociales tan importantes como el derecho al trabajo, a la salud o a la educación, por ello la puesta en práctica del derecho de toda persona en México a ser protegida contra la discriminación, ha de reflejarse también en la obligación del Estado de compensar a grupos completos de personas particularmente vulnerables a la discriminación, a través de políticas públicas y del fomento de acciones privadas.

Las prácticas discriminatorias son formas de trato diferenciado que vulneran y restringen los derechos fundamentales de las personas, al tiempo que reducen de manera dramática sus oportunidades de desarrollo, de participación social, de acceso a la salud, de educación y empleo, así mismo en consecuencia, degradan su dignidad como seres humanos. En la vida cotidiana se presentan tanto en el espacio público como en el privado, por lo que la acción legal para reducir las ha de ejercerse también en ambos espacios, la persistencia de la discriminación constituye un reflejo del acceso inequitativo a la justicia y de la desigualdad en la que viven muchos mexicanos y mexicanas en la ciudad de México.

⁶ http://www.enoeuranga.org.mx/exposicion_de_motivos_de_la_ley_.htm

En materia civil, la prohibición de prácticas discriminatorias⁷ se encuentra regulada en el artículo 2 del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 2. La capacidad jurídica es igual para el hombre y la mujer. A ninguna persona por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, carácter físico, discapacidad o estado de salud, se le podrá negar un servicio o prestación a la que tenga derecho, ni restringir el ejercicio de sus derechos cualquiera que sea la naturaleza de estos”.⁸

También se establece que las leyes se deben de aplicar igualmente a todas las personas, sean nacionales o extranjeros, así mismo se determina que toda persona desde el momento de ser concebida, entra bajo la protección de la ley, aun y cuando circunstancias como la minoría de edad, el estado de interdicción y demás incapacidades establecidas por la misma ley; que no significan menoscabo a la dignidad de la persona ni a la integridad de la familia; limiten su capacidad de ejercicio, mas no su capacidad jurídica, la cual se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte.

La legislación procesal civil,⁹ hace referencia a que en los juicios en que haya de intervenir alguna persona indígena, se podrán presentar alguna de las siguientes circunstancias:

- Cuando el que haya de absolver posiciones fuere indígena y no hable el español, o hablándolo no lo sepa leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, asentándose su declaración en español y en su propio idioma;
- Cuando un testigo fuere indígena y no hable el español, o hablándolo no lo supiera leer, deberá asistirle un intérprete con conocimiento de su lengua y cultura, a fin de que rinda su testimonio, sea en su propia lengua o en español, pero en cualquier caso el mismo deberá asentarse en ambos idiomas;
- Las actuaciones dictadas en los juicios en los que una o ambas partes sean indígenas, que no supieran leer el español, el tribunal deberá traducirlas a su lengua, dialecto o idioma;

⁷ <http://www.sep.gob.mx/work/appsite/dgaj2/Com/04501.htm>

⁸ “Código Civil para el Distrito Federal”, ed. Porrúa, México, 2005.

⁹ “Legislación Civil y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación” Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005.

- Las promociones que los pueblos o comunidades indígenas o los indígenas en lo individual, asentados en el territorio nacional, hicieren en su lengua, dialecto o idioma, no necesitarán acompañarse de la traducción al español;
- En los procedimientos en que intervengan personas que aleguen tener la calidad de indígenas, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien la haga, cuando el juez tenga duda de ella o fuere cuestionada en juicio, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo o comunidad, y;
- En los juicios en los que el demandado sea indígena, será juez competente el del lugar en el que aquél tenga su domicilio; si ambas partes son indígenas, lo será el juez que ejerza jurisdicción en el domicilio del demandante.¹⁰

Otro principio fundamental se encuentra en el artículo 222 bis del Código Federal de Procedimientos Civiles el cual establece que: "A fin de garantizarle a los indígenas, el acceso pleno a la jurisdicción del Estado en los procedimientos en que sean parte, el juez deberá considerar, al momento de dictar la resolución, sus usos, costumbres y especificidades culturales".¹¹

Por otra parte, el panorama social que resulta de la extensión y gravedad de las prácticas discriminatorias es desalentador. Los grupos vulnerabilizados no lo son debido a cuestiones fortuitas, sino como resultado de limitaciones estructurales a las oportunidades que permitirían su desarrollo humano integral. Sea por la condición de género, la etnia a la que pertenecen, la edad, la condición económica o social, la preferencia sexual, la identidad o expresión de género, la discapacidad o el estado de salud, la religión, entre otras, no puede tolerarse más su exclusión.

El fenómeno de la discriminación en México en general, y en el Distrito Federal en particular, es complejo y múltiple, pues implica formas de pensar y comportamientos sociales arraigados, mitos y prejuicios, trato injusto, persecución y exclusión, vacíos jurídicos y abuso de autoridad.

Una legislación local para prevenir y eliminar la discriminación no debe verse como una ley para perpetuar minorías o para aumentar la fragmentación social que ya vivimos. Por el contrario, las normas legales contra la discriminación, que por un lado protegen a toda persona o grupo de padecer estos tratos de desprecio y por otro prescriben acciones positivas a favor de sectores sociales históricamente vulnerabilizados, tienen como resultado una mayor cohesión social, el aumento de las oportunidades comunes y el reforzamiento del sentido de una ciudadanía común.

Podemos afirmar que los efectos de la discriminación se agravan en los casos de quienes viven en desventaja económica, es decir, dentro del circuito de la

¹⁰ "Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal", ed. Porrúa, México, 2005.

¹¹ "Código Federal de Procedimientos Civiles", ed. Porrúa, México, 2005.

pobreza. Puesto que es en la pobreza donde proliferan con más frecuencia los estereotipos y la falta de oportunidades, discriminación y pobreza se convierten en fases de una espiral de la desigualdad que se retroalimentan.

Se puede percibir que en la ciudad de México existen distintos grupos sociales que por su situación económica, social o física, entre otras, siguen recibiendo un trato injusto o desigual. De ahí la necesidad de crear canales que a través del derecho y de la promoción de políticas públicas compensatorias, avalar la inclusión de quienes se han encontrado históricamente en desventaja, es decir, se trata de garantizar a través de las normas jurídicas derechos no sólo patrimoniales, sino civiles, políticos, económicos, culturales y sociales.

Una medida a favor de la igualdad de oportunidades y de trato es un instrumento a cargo del gobierno, que tiene por objeto alcanzar en los hechos la igualdad de oportunidades y de trato entre ciudadanas y ciudadanos. Dichas acciones se basan en una diferencia de trato, legalmente admisible, que busca compensar la extrema desigualdad existente.

3.3 CÓDIGO PENAL

En materia de desarrollo humano y social, la fórmula de la desigualdad históricamente ha sido la misma: una condición de vulnerabilidad más un contexto de pobreza tiene como resultado la discriminación y la falta de oportunidades, entre más grandes son los rezagos dentro de un grupo social en situación de vulnerabilidad, menos oportunidades de mejorar su calidad de vida, tiene en términos de salud, educación, ingreso digno y acceso a la justicia, por mencionar los más básicos.

A pesar de los esfuerzos para evitar la discriminación, en la Ciudad de México la discriminación por sexo es aún un obstáculo para que las mujeres tengan en igualdad de circunstancias que los varones, las mismas oportunidades de acceso a la educación, al trabajo, al tiempo libre, a un salario bien remunerado, e incluso a que en el sistema penitenciario reciban los beneficios de preliberación, los cuales son otorgados a un mínimo número de mujeres.

La discriminación por pertenencia étnica,¹² a pesar de que no se equipara al resto de los estados de la República, tampoco es alentador pues la población indígena en el Distrito Federal es la más afectada por el analfabetismo, esto resulta significativo porque el Distrito Federal es una entidad con un bajo porcentaje de analfabetismo.

En cuanto al marco jurídico en contra de la discriminación en materia penal, uno de los más importantes avances en dicha materia, se encuentra contemplado en

¹² http://www.enoeuranga.org.mx/exposicion_de_motivos_de_la_ley_.htm

el Título Décimo, que se refiere a los delitos contra la dignidad de las personas,¹³ en el capítulo relativo a la discriminación, en el Artículo 206 del Código Penal para el Distrito Federal, que a la letra dice:

“ARTÍCULO 206. Se impondrán de uno a tres años de prisión y de cincuenta a doscientos días multa al que, por razón de edad, sexo, embarazo, estado civil, raza, precedencia étnica, idioma, religión, ideología, orientación sexual, color de piel, nacionalidad, origen o posición social, trabajo o profesión, posición económica, características físicas, discapacidad o estado de salud:

- I. Provoque o incite al odio o a la violencia;
- II. Veje o excluya a alguna persona o grupo de personas; o
- III. Niegue o restrinja derechos laborales.

Al servidor público que niegue o retarde a una persona un trámite, servicio o prestación al que tenga derecho, se le aumentará en una mitad la pena prevista en primer párrafo del presente artículo, y además se le impondrá destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por el mismo lapso de la privación de la libertad impuesta.

Este delito se perseguirá por querrela”.¹⁴

Por otro lado, en todos aquellos procedimientos en que hayan de tomar parte personas indígenas, al momento en que el inculpado indígena fuese detenido o se presentare voluntariamente ante el Ministerio Público, deberán ser asistidos por un intérprete, el cual deberá tener pleno conocimiento de los usos y costumbres de los pueblos o grupos étnicos a los que pertenezcan, una vez nombrado el intérprete, deberá hacer saber sus derechos al inculpado indígena.¹⁵

En la averiguación previa, desde el primer día de su detención, el inculpado indígena deberá ser asistido por el intérprete, quien lo asistirá en todos los actos procedimentales sucesivos y en la correcta comunicación que haya de tener con su defensor, el cual también deberá tener un pleno conocimiento de sus usos y costumbres.

En la declaración preparatoria se tomarán las generales del inculpado indígena, en las que se incluirán, además de los apodosos que tuviere, el grupo étnico indígena al que pertenezca, en su caso, y si habla y entiende suficientemente el idioma castellano y sus demás circunstancias personales, acto seguido se le hará

¹³ <http://www.sep.gob.mx/work/appsite/dgaj2/Com/04505.htm>

¹⁴ “Código Penal para el Distrito Federal”, ed. Porrúa, México, 2005.

¹⁵ “Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal”, ed. Porrúa, México, 2005.

saber el derecho que tiene de ser asistido por un intérprete y por un defensor que tengan conocimiento de su lengua y cultura.¹⁶

Por otra parte la legislación procesal penal, dispone que en los casos en que el inculpado pertenezca a un grupo étnico indígena, el juzgador procurará allegarse dictámenes periciales a fin de que ahonde en el conocimiento de su personalidad y capte su diferencia cultural respecto a la cultura media nacional, en procedimientos de esta naturaleza, podrán participar peritos prácticos, personas que pertenezcan al mismo grupo étnico indígena.¹⁷

Cuando una persona indígena o perteneciente a un grupo étnico, se encuentre sujeta a un procedimiento penal,¹⁸ se podrán presentar alguna de las siguientes circunstancias:

- En cuanto a la competencia de un Tribunal para conocer de un delito, cuando el conflicto involucre como partes a indígenas y no indígenas, será tribunal competente el que ejerza jurisdicción en el domicilio donde radique la parte indígena;
- En los procedimientos en los que intervengan personas que aleguen tener la calidad de indígenas, la misma se acreditará con la sola manifestación de quien la haga. Cuando el juez tenga duda de ella o fuere cuestionada en juicio, se solicitará a las autoridades comunitarias la expedición de la constancia que acredite la pertenencia del individuo a un determinado pueblo o comunidad;
- Cuando el inculpado pertenezca a un pueblo o comunidad indígena, la designación del defensor de oficio recaerá sobre aquel que tenga conocimiento de su lengua y cultura, y;
- Las sentencias deben contener los nombres y apellidos del acusado, su sobrenombre si lo tuviere, el lugar de su nacimiento, nacionalidad, edad, estado civil, en su caso, el grupo étnico indígena al que pertenezca, idioma, residencia o domicilio, ocupación oficio o profesión.¹⁹

Dentro de la legislación penal, se ha establecido en los ordenamientos, tanto en lo que respecta en materia del fuero común,²⁰ como en lo que respecta en materia

¹⁶ "Derechos Humanos de los Indígenas", Op. Cit.

¹⁷ "Legislación Penal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación", Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004

¹⁸ "Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal", Op. Cit.

¹⁹ "Código Federal de Procedimientos Penales", ed. Porrúa, México, 2005.

²⁰ "Código Penal para el Distrito Federal", Op. Cit.

del fuero federal,²¹ que en las sentencias condenatorias emitidas por un Juez, se debe de individualizar la pena y medida de seguridad que corresponda, con base a la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta circunstancias como la edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto y los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir, además cuando el procesado pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se deberán tomar en cuenta los usos y costumbres del pueblo o comunidad a la que pertenezca.

Todo lo anterior es lo que la ley establece, sin embargo en la práctica en torno a la administración de justicia nos encontramos con casos de fabricación de delitos a partir de métodos de tortura; de procesos penales que carecen de traductores en la lengua del indiciado y en donde no es tomada en cuenta la costumbre jurídica indígena.

En una ciudad tan compleja como la nuestra, los persistentes niveles de desigualdad, pobreza e inequidad social, se agravan con la persistencia de prácticas discriminatorias, ello exige la creación de instrumentos jurídicos e institucionales que generen protecciones generales contra la discriminación reclamable por cualquier persona y a la vez medidas específicas para compensar y promover oportunidades equitativas para los grupos vulnerables a la discriminación.

3.4 LEY FEDERAL DEL TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo,²² establece que se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

Al hablar de una relación de trabajo, es importante hacer referencia a los dos entes que forman parte en dicha relación: Trabajador, que es la persona física que presta a otra (persona física o moral) un trabajo personal subordinado, y; Patrón, que es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

En nuestro país los pueblos indígenas tienen los niveles de marginación más altos, sus pobladores perciben ingresos por debajo de un salario mínimo en el mejor de los casos, puesto que hay quienes no perciben ingreso monetario alguno, lo cual hace evidente que los programas gubernamentales no han sido suficientes para abatir esta marginación.²³

²¹ "Código Penal Federal", ed. Porrúa, México, 2005.

²² "Ley Federal del Trabajo", edición revisada por Miguel Borrell, ed. Sista, México, 2005.

²³ http://www.enoeuranga.org.mx/exposicion_de_motivos_de_la_ley_.htm

Un principio básico para evitar la discriminación laboral no sólo de las personas indígenas, sino de cualquier persona, se encuentra contemplado en el artículo 3 de la propia Ley Federal del Trabajo, que dispone lo siguiente:

“Artículo 3. El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores”.²⁴

Otro principio fundamental que rige la relación de trabajo, es el principio de igualdad de salario, el cual consiste en que “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”.²⁵

Sin embargo en la práctica, el principio citado en el párrafo anterior no se cumple, puesto que debido a la falta de empleo, las personas indígenas aceptan desempeñar cualquier actividad, aún y cuando estén sometidos a condiciones de trabajo peligrosas y sin las condiciones mínimas laborales, además los niños tienen que trabajar con la misma intensidad que los adultos para poder contribuir al salario familiar.

Lo anterior ha provocado que los indígenas migren hacia Estados Unidos en busca de trabajo o hacia las grandes ciudades trabajando como vendedores ambulantes, en plantaciones, en las maquiladoras e incluso en la prostitución, lo cual ha provocado un estado mayor de discriminación.²⁶

Las circunstancias de pobreza y marginación laboral en que viven los pueblos indígenas, se hacen todavía más graves en el caso de las mujeres, puesto que si bien la propia ley Federal del Trabajo señala que las mujeres disfrutan de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres; que las condiciones de trabajo en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en la citada ley, además de que deberán ser proporcionadas a la importancia de los servicios e iguales para

²⁴ “Ley Federal del Trabajo”, Op. Cit.

²⁵ “a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual”. Legislación Laboral y de Seguridad Social y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005

²⁶ <http://www.cimacnoticias.com/noticias/01dic/01120701.html>

trabajos iguales,²⁷ lo cierto es que en la realidad todo ello no se cumple y las mujeres continúan viviendo en condiciones de desigualdad respecto a los hombres.

La situación socioeconómica y cultural de los pueblos indígenas y las condiciones de vida que se han descrito (violación de derechos laborales, migración, discriminación e ingresos mínimos, etc.) son situaciones que se han comunicado a las autoridades correspondientes sin que se haya obtenido una respuesta satisfactoria, además del hecho de que "la Ley Federal del Trabajo no contiene medidas que hagan posible el ejercicio de los derechos laborales de los indígenas".²⁸

El principio de igualdad jurídica no reconoce las desigualdades económicas y culturales, de manera que el Estado, único detentador de la jurisdicción, impone su idioma, su procedimiento y sus sanciones, la igualdad por compensación establecida por la suplencia de la queja en materia laboral, refuerzan la creencia de que sólo a través del derecho del Estado y de sus tribunales podrán resolverse los conflictos. De este modo, las reglas consuetudinarias producidas por las culturas jurídicas indígenas y aplicadas por sus tribunales no son respetadas.

Es de llamar la atención el incumplimiento del Convenio 169 de la OIT por parte del Estado Mexicano, ya que no se protegen los derechos consagrados en este convenio; no se promueve la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales de los pueblos; no se les ayuda a eliminar sus diferencias socioeconómicas, sino al contrario, cada vez son más pobres y son más discriminados; nunca se les consulta en cuanto a medidas que tome el gobierno y que les afecten; no se toman en cuenta sus costumbres al aplicarse la legislación nacional; ni se les dan facilidades laborales.

3.5 LEY AGRARIA

La reforma agraria en México, se inició con la restitución de las tierras a los pueblos a partir de la ley del 6 de enero de 1915, durante los años veinte se estableció la parcela individual, inalienable e intransferible distinta al común indivisible que beneficiaba económica y socialmente a la comunidad. A medida que la demanda de reparto de la tierra aumentó, se concedieron tierras en lugares más lejanos, creando así nuevos núcleos de población, de esta forma el ejido se conformó por tres áreas básicas; el centro de población, el área común y las parcelas, así aunque existía la propiedad particular, no dejó de haber un espacio común que siempre ha jugado un papel vital en la estructura de la comunidad, tanto económica como socialmente.

²⁷ Legislación Laboral y de Seguridad Social. Op. Cit.

²⁸ "la Ley Federal del Trabajo no contiene medidas que hagan posible el ejercicio de los derechos laborales de los indígenas". <http://www.cimacnoticias.com/noticias/01dic/01120701.html>

La Ley Agraria es uno de los instrumentos legales más importantes en cuanto a lo que se refiere a la protección de la tierra que ocupan los diferentes grupos indígenas, pues en el Artículo 106 establece que las tierras que corresponden a los grupos indígenas deberán ser protegidas por las autoridades correspondientes.²⁹

Para lograr la protección de las tierras pertenecientes a grupos indígenas, la citada ley dispone entre otras cosas que:

- La Ley Agraria regula, entre otras cosas, las formas de propiedad ejidal y comunal;
- Los Tribunales Agrarios suplirán la deficiencia en los planteamientos de derecho que hagan los indígenas;
- Los grupos indígenas tienen derecho a ser asesorados, asistidos y representados por la Procuraduría Agraria en sus reclamaciones y promociones ante diversas dependencias y autoridades federales, estatales y municipales;
- En los juicios en que se involucren tierras de los grupos indígenas, los tribunales deberán de considerar las costumbres y usos de cada grupo mientras no contravengan lo dispuesto por esta ley ni se afecten derechos de terceros, y;
- Cuando se haga necesario, el tribunal se asegurará de que los indígenas cuenten con traductores.

Como ya se ha mencionado, un instrumento jurídico importante lo constituye el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el cual fue adoptado por México, con ello el gobierno adquiere los siguientes compromisos en lo que se refiere a la tierra:

- Deberá respetar la importancia especial que para las culturas y valores espirituales de los pueblos indígenas tiene su relación con sus tierras;
- Deberá reconocer a los pueblos indígenas su derecho de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan;
- Deberá tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los indígenas ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión;

²⁹ "Ley Agraria", ed. Porrúa, México, 2005

- Deberá instituir procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos indígenas;
- Los derechos de los pueblos indígenas a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente, tienen derecho a participar en la utilización, administración y conservación de sus recursos naturales;
- Los pueblos indígenas no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan, salvo que sea realmente necesario, el traslado y reubicación se hará con el consentimiento de la población;
- Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener derecho de regresar a sus tierras en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y reubicación;
- Debe dar a los pueblos indígenas la opción de reubicarse o de solicitar una indemnización en dinero o en especie;
- Deberá respetar las modalidades de transmisión de derecho sobre la tierra entre los miembros de los pueblos indígenas;
- Deberá consultar a los pueblos indígenas cuando se considere la posibilidad de vender sus tierras o de transmitir de otra forma sus derechos sobre estas tierras fuera de su comunidad;
- Deberá impedir que personas extrañas puedan aprovecharse de las costumbres de los pueblos indios o de su desconocimiento de las leyes para atribuirse la propiedad, posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos, y;
- Deberá adoptar medidas para garantizar a los miembros de los pueblos indígenas las posibilidades de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en igualdad con el resto de la comunidad nacional.³⁰

A principios de la década de los noventa se realizó una reforma en materia agraria, con el argumento de que los campesinos e indígenas tendrán libertad para poder vender o rentar su tierra, así como asociarse con organizaciones mercantiles para obtener mayores ganancias, sin embargo, la realidad y el contexto de la situación de los indígenas en México solo ha permitido que sean los sectores más marginados y discriminados del país, mientras que otros grupos de poder local se aprovechan para reclamar tierras que no les pertenecen dejando a los indígenas sin su medio de sustento básico, que es la tierra.

³⁰ http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_indigenas.htm

Sin embargo, dicha reforma no ha reflejado beneficios para los pueblos indígenas, puesto que siguen siendo despojados de sus tierras, un ejemplo de ello, son los proyectos del gobierno para la realización de carreteras, ya que Aún y cuando se ha dicho que esto traerá miles de empleos a las regiones, los pueblos indígenas no han sido consultados, informados o invitados a analizar el impacto de los proyectos. Otro ejemplo, es la explotación maderera y minera por parte de compañías transnacionales en la Sierra Tarahumara en Chihuahua, así como la explotación de los recursos naturales en los Estados de Oaxaca y Chiapas que han afectado a las comunidades indígenas de la región, provocando enfrentamientos entre los grupos indígenas que habitan en dichas zonas.

A pesar de que la población crece constantemente y de que las circunstancias del país cambian, no significa que ante esta situación se deban ceder los derechos de los pueblos. Justamente por los cambios que se tienen en el país ante la globalización y la apertura de los mercados y las fronteras, los derechos humanos de los grupos más desprotegidos deben respetarse y protegerse. Antes de la reforma, la ley garantizaba la propiedad colectiva de la tierra ya que la forma comunal o ejidal aseguraba a los indígenas su medio básico de sobrevivencia económica, política, social y cultural, así mismo las sociedades mercantiles no podían ser propietarias de los terrenos rústicos y no se preveía la asociación entre los ejidatarios y comuneros y entre éstos con el Estado o terceros para otorgar el uso de sus tierras, además se protegía la propiedad comunal de las tierras, bosques y aguas.

Con la reforma, la propiedad comunal de los pueblos que estaba antes protegida por la ley, ahora puede privatizarse y deja de tener sus características elementales: inalienabilidad, imprescriptibilidad e inembargables; características esenciales de la tierra para las poblaciones indígenas. Más aún, se pierde la importancia cultural que une a los pueblos con la tierra comunal por el hecho de que sea posible privatizarla.³¹

La reforma es contradictoria, pues aún cuando contempla el derecho a la tierra de los pueblos indígenas, en realidad pone en riesgo la seguridad de la propiedad de la tierra de los pueblos y atenta contra principios fundamentales, tales como: la justicia; la defensa de lo propio; la resistencia contra el abuso, y; el acaparamiento para cuidar la conservación de la distribución equitativa. A partir de la reforma se prevé que los ejidatarios transfieran sus derechos parcelarios entre los miembros del núcleo de población y aunque sólo el ejido puede privatizarse, las comunidades pueden pasar a ser ejidos.

Hoy en día los indígenas y campesinos han perdido su sustento elemental, ya que ahora en nombre de la libertad de asociación se abren las puertas para que sea posible cometer más abusos contra ellos, si bien es importante que el campo se modernice, no es razón para que se justifique la desprotección de los pueblos indígenas y sus tierras.

³¹ Bailón Corres Moisés Jaime, "Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el Orden Jurídico Federal Mexicano", CNDH, México, 2003, p. 17, 18.

Todo lo anterior demuestra que la reforma no ha servido para la solución de la raíz de los problemas de los pueblos indígenas, puesto que no reconoce los derechos indígenas, ni protege la integridad de las tierras. La conservación de la tierra, el territorio y los recursos para los indígenas son fundamentales para hacer efectivos otros derechos como la cultura, la administración de justicia según el propio derecho indígena, la lengua y la libre determinación.

Por otra parte, es importante destacar el papel de la Procuraduría Agraria, la cual como ya se ha mencionado asesora, asiste y representa a los grupos indígenas, se encuentra regulada en el Artículo 135 de la Ley Agraria, que a dispone:

“Artículo 135. La Procuraduría tiene funciones de servicio social y está encargada de la defensa de los derechos de los ejidatarios, comuneros, sucesores de ejidatarios o comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas, mediante la aplicación de las atribuciones que le confiere la presente ley y su reglamento correspondiente, cuando así se lo soliciten, o de oficio en los términos de esta ley”.³²

Sin embargo, la Procuraduría Agraria ha resultado ineficaz para resolver los conflictos de tierra, en ocasiones dicha institución no integra debidamente los expedientes o retrasa la integración de las averiguaciones previas por casos de invasión de propiedad, despojo, rezago en el reparto agrario u otorgamiento de un mismo predio a diferentes ejidos, ello ha dado como resultado un rezago en el reparto agrario y enfrentamientos interétnicos o intercomunitarios. De igual forma, por la negligencia de algunas autoridades públicas no se da el seguimiento adecuado a las demandas presentadas por los indígenas, se archivan los expedientes sin realizar las averiguaciones correspondientes, no se realizan los procedimientos de inspección ocular, ni los levantamientos topográficos, incluso funcionarios públicos presentan declaraciones o documentación falsa, recurren a la intimidación y a la presión abusando de su autoridad y aprovechándose de la vulnerabilidad de los indígenas, a fin de que acepten acuerdos que los perjudican.

Así mismo, no hay congruencia entre las diferentes resoluciones presidenciales que dotan de tierra a las comunidades indígenas,³³ ya que son comunes los casos en que se asigna un mismo predio a más de una comunidad; lo que demuestra que el reparto agrario se hacía en ocasiones sin un análisis cuidadoso de la situación agraria del país.

Las respuestas favorables a los terratenientes con el otorgamiento de certificados de inafectabilidad ganadera en Chiapas, contrastan con la negativa de dotación de tierra a comunidades indígenas que han tenido que esperar entre 20 y

³² Ley Agraria, Op. Cit.

³³ http://www.sjsocial.org/PRODH/Publicaciones/Informes/info_htm/prodh%20con%20otros/ilo1espa%F1ol.htm

50 años, esto demuestra que hay un gobierno para los poderosos y otros para las comunidades indígenas.

Es importante señalar que la tierra no es un factor mercantil para los indígenas sino que representa una forma de vida que no tiene sentido si no se lleva a cabo dentro de su propio territorio común, la tierra representa el alimento, la medicina, el lugar sagrado, el espacio para compartir y vivir en comunidad, sin su tierra los indígenas no podrían desarrollar su cultura y los pueblos desaparecerían, al violarse el derecho a la propiedad comunal y ejidal de la tierra, se violan otros derechos como la alimentación, la salud y la cultura, asimismo, los grupos de poder local y regional, en ocasiones aliados con empresas, obtienen mediante engaños tierras para su explotación y comercialización que antes formaban parte de la vida de los pueblos.

La realidad es que durante los últimos años, como consecuencia de los cambios en la legislación, el derecho a la tierra ha perdido protección y garantía.

CAPÍTULO 4

REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENAS

México es el producto de la unión de pueblos y culturas diferentes, por ello la unidad nacional no puede sustentarse en la imposición de una cultura sobre las demás.

Los pueblos indígenas no gozan de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población, pues son frecuentemente obligados a abandonar sus tierras, además están sometidos a humillaciones racistas y discriminatorias.

En nuestros días, la situación jurídica de los pueblos indígenas es aún profundamente insatisfactoria y su condición social motivo de honda preocupación nacional.

4.1 ACUERDOS DE SAN ANDRÉS

En enero de 1994, el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) se levanta en armas gritando YA BASTA a la exclusión y marginación que han sufrido los pueblos indígenas por más de 500 años en México, demandan el reconocimiento de sus derechos fundamentales, tales como: la autonomía y libre determinación, sus sistemas normativos, su tierra, su territorio, el uso y disfrute de sus recursos naturales.

México en ese momento firmaba el Tratado de Libre Comercio con Canadá y Estados Unidos, declarándose a sí mismo una nación de primer mundo. El levantamiento zapatista deja claro al mundo y a México que estábamos muy lejos de serlo, teniendo una población indígena viviendo en el olvido y en una exclusión estructural, dicho levantamiento también une al movimiento indígena y lo convierte en un actor principal del escenario social y político.

Después de dos años del conflicto, en San Andrés Sakamch' en, se logra que los representantes del gobierno se sentaran a dialogar con los pueblos indígenas, representados por el EZLN y otros.¹

¹ http://www.sjsocial.org/PRODH/especiales/cronologia_indigena/cronologia.htm

En este nuevo diálogo, se establece que se necesita de una profunda reforma del Estado, un nuevo pacto social en el que se respete la autonomía de los pueblos indios, para que haya este respeto, toda acción, programa o proyecto de desarrollo que el Estado impulse debe garantizar la participación activa de los pueblos indios, y como tal debe basarse en los siguientes principios:

Libre determinación y autonomía: El Estado no podrá realizar acciones unilaterales y deberá respetar los planteamientos y previsiones de los pueblos, las comunidades y organizaciones indígenas.

Participación: Los pueblos y las comunidades deberán ser sujetos activos en el diseño, la planeación, ejecución y evaluación de los programas y proyectos que se decidan, junto con el gobierno.

Pluralismo: Este principio busca que se respete la diversidad de todos los indígenas del país, que no exista más discriminación contra nadie.

Integridad: Esto quiere decir que los programas y acciones del gobierno tienen que abarcar los problemas completos y no intentar resolver sólo parte de ellos, se busca que todos aquellos problemas que tienen relación se resuelvan juntos.

Sustentabilidad: Es importante que los proyectos y programas no dañen el medio ambiente ni los recursos de los pueblos indios, se busca con esto que se respete la naturaleza y la cultura de los pueblos indígenas.²

Los diálogos que se dan en San Andrés Sakamch'en son históricos, logrando como resultado de la primera mesa de Derechos y Cultura Indígena, los llamados Acuerdos de San Andrés, estos acuerdos recogen en gran parte las demandas históricas de los pueblos y reconocen sus derechos fundamentales.

Los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, son fruto de meses de debate y negociación entre los zapatistas, el gobierno y un gran número de intelectuales, organizaciones sociales y representantes de la mayoría de las etnias de México, se firmaron el 16 de febrero de 1996, entre el gobierno de Ernesto Zedillo y el Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), con el compromiso de cumplirlos.

Los acuerdos de San Andrés, son compromisos y propuestas conjuntas que se pactaron entre las partes que en ellos intervinieron, para garantizar una nueva relación entre los pueblos indígenas del país, la sociedad y el Estado, estas propuestas conjuntas se enviarían a las cámaras legislativas para que se convirtieran en Reformas Constitucionales. Miles de personas participaron en los Encuentros de San Andrés, aportando su conocimiento, sus opiniones o simplemente haciendo presente su voluntad de la paz.

² <http://www.larevista.com.mx/ed492/49210.htm>

“El propósito central de estos acuerdos es terminar con la relación de subordinación, desigualdad, discriminación, pobreza, explotación y exclusión política de los pueblos indios”.³

Para esto, se planteó un nuevo marco jurídico que contemplara el reconocimiento en la Constitución de los derechos de los pueblos indios, ello significa reconocer no sólo derechos individuales, de personas, sino derechos colectivos, de pueblos.

Los derechos a los cuales se debe dar el debido reconocimiento son los siguientes:

- **Políticos:** Expresados especialmente en el reconocimiento de los gobiernos propios y de las formas propias de elección de sus autoridades;
- **Jurídicos:** Para poder ejercer sus sistemas normativos internos, sus formas de elegir a sus propias autoridades, sus formas de impartir justicia, reparar las faltas y decidir en materia de conflictos internos;
- **Sociales:** Para decidir sus propias formas de organización social;
- **Económicos:** Para que puedan decidir su propia organización para el trabajo, para el disfrute de sus propios recursos y para que se impulse la producción y el empleo y la satisfacción de las necesidades propias de los pueblos indios, y;
- **Culturales:** Para garantizar la cultura propia de los pueblos indígenas.⁴

Los compromisos y propuestas conjuntas que las partes se comprometieron a impulsar son los siguientes:

1. Reconocimiento de los pueblos indígenas en la Constitución y su derecho a la libre determinación en un marco constitucional de autonomía.

2. Ampliar la participación y representación política, el reconocimiento de sus derechos políticos, económicos, sociales y culturales.

3. Garantizar el pleno acceso de los pueblos indios a la justicia del Estado, a la jurisdicción del Estado y el reconocimiento de los sistemas normativos internos de los pueblos indios.

³ “El propósito central de estos acuerdos es terminar con la relación de subordinación, desigualdad, discriminación, pobreza, explotación y exclusión política de los pueblos indios”.
<http://www.ezlnaldf.org/static/tresseñales/primer.htm>

⁴ <http://www.ezlnaldf.org/static/documentos/resumnsnandres.htm>

4. Promover las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas.

5. Asegurar la educación y la capacitación y aprovechar y respetar sus saberes tradicionales.

6. Satisfacer sus necesidades básicas.

7. Impulsar la producción y el empleo.

8. Proteger a los indígenas migrantes.⁵

Los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígena, constan de un Acuerdo general y tres documentos adicionales, los puntos más importantes que establecen dichos acuerdos son los siguientes:

- En los municipios con población mayoritariamente indígena, se reconocerá el derecho de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades tradicionales y municipales, de acuerdo a sus usos y costumbres, y otorgar validez jurídica a sus instituciones y prácticas;
- Se reconocerán la figuras del sistema de cargos, asamblea, consulta popular y cabildo abierto;
- Es conveniente prever mecanismos que permitan la participación de las comunidades y los pueblos indígenas en los procesos electorales, sin la necesaria participación de los partidos políticos y que garanticen la efectiva participación proporcional de los indígenas en los Consejos Ciudadanos Electorales, y en la difusión y vigilancia de dichos procesos;
- Las comunidades y municipios con población mayoritariamente indígena, en su carácter de sujetos con facultades ya expresas en la ley, podrán convenir y asociarse entre ellos para emprender acciones regionalizadas que optimicen los esfuerzos y recursos, aumentando así su capacidad de gestión y desarrollo y de coordinación de sus acciones como pueblos indígenas. Estos municipios con población de mayoría indígena, también tendrían la facultad de desconocer a sus autoridades municipales cuando éstas incurran en responsabilidades y prácticas contrarias a derecho o a usos y costumbres y el Congreso Local buscará respetar y aprobar su decisión;
- Los pueblos indios tienen el derecho al uso y disfrute de los recursos naturales de sus territorios, a través del órgano de gobierno o de la administración que establezcan, exceptuando los recursos de las áreas estratégicas y aquellos cuyo dominio pertenece en forma exclusiva a la Nación;

⁵ Idem

- El Gobierno del Estado promoverá ante el Congreso Local una iniciativa de Ley de Justicia y Desarrollo Agrario, que incluya las disposiciones conducentes para el fraccionamiento y sanción de los latifundios y establezca las condiciones necesarias para que los núcleos agrarios, comunidades y pueblos indígenas, generen su propio desarrollo a través del aprovechamiento de los recursos comprendidos en su territorio, y;
- Los pueblos, comunidades y grupos sociales tienen derecho a acceder a los medios de comunicación existentes, ya sean propiedad del Estado o concesionados. Se recomendará a las instancias correspondientes la fijación de un espacio para el uso de la sociedad civil y los pueblos indígenas, en los medios de comunicación existentes. Se establece que las 17 radiodifusoras del Instituto Nacional Indigenista (INI), deberán ser entregadas a las comunidades indígenas de sus respectivas naciones con los permisos, infraestructura y recursos necesarios.⁶

Los Acuerdos de San Andrés sobre Derechos y Cultura Indígenas son la demostración de que los pueblos indios existen, están vivos y en pie de lucha. Son la evidencia de que los viejos y nuevas formas de integración, disfrazados de nacionalismo o universalismo, no han podido desaparecerlos; el testimonio de que no son sólo "reliquias vivientes" sino actores políticos con un proyecto de futuro, culturas acosadas pero dotadas de una enorme vitalidad. No en balde parte de quienes pretenden restarles validez a los acuerdos son precisamente quienes enarbolan las banderas del liberalismo decimonónico.

4.2 PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA COMISIÓN DE CONCORDIA Y PACIFICACIÓN (COCOPA)

Desde febrero de 1996 quedó pendiente el compromiso de convertir los Acuerdos de San Andrés en reformas a la Constitución, estos cambios reconocerían que los pueblos indígenas tienen un sitio en México y mostrarían que el Estado está dispuesto a tener una relación pareja con dichos pueblos.

A finales de octubre de 1996, se comenzó a trabajar en una propuesta, uno de los primeros resolutivos del Congreso Nacional Indígena fue redactar un proyecto de reformas constitucionales sobre derechos y cultura indígenas, este se ratificó en su primera asamblea celebrada el 20 de noviembre en Milpa Alta, Distrito Federal.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), en vez de presentar una propuesta propia, decidió retomar la propuesta que hiciera la Comisión Legislativa

⁶ Acuerdos de San Andrés Larrainzar, sobre Derechos y Cultura Indígena, 16 de febrero de 1996.

del Congreso Nacional Indígena, así juntos afinaron una redacción y la presentaron a la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa).

La Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), se integró con legisladores pertenecientes a los 4 partidos políticos más importantes: el PRI, el PAN, el PRD y el PT, su principal función es ayudar al proceso de paz.

La Cocopa elaboró una propuesta de ley para llevar a la Constitución Mexicana los Acuerdos de San Andrés, en la que se resumieran lo mejor posible todas las preocupaciones de las partes (EZLN y gobierno) y dio a conocer una propuesta de reforma Constitucional el 29 de noviembre de 1996. Esta propuesta responde cercanamente a lo pactado en los Acuerdos de San Andrés, y tiene un amplio consenso de la sociedad civil y las organizaciones indígenas.⁷

La propuesta de la COCOPA es una manifestación del propósito común de lograr la paz y la reconciliación, así como el reconocimiento de la autonomía de los pueblos indígenas y aunque no recoge completamente los Acuerdos de San Andrés, el EZLN, al aceptarla, mostraba así su voluntad de conciliación y su compromiso con el diálogo. Esta propuesta de reforma no la hicieron los zapatistas, sino los legisladores, es decir, los que hacen leyes en México.

La citada propuesta reconoce la libre determinación y la autonomía de los pueblos indígenas. Asimismo, prevé diversos mecanismos para garantizar que los pueblos indígenas de México tengan acceso a las instancias de representación política, a los recursos materiales, a la defensa jurídica, a la educación, así como a la protección de derechos compatibles con sus usos y costumbres y, en general, con su especificidad cultural.

En lo que respecta a las mujeres indígenas, la propia ley de la Cocopa hace hincapié en el respeto a la integridad de la mujer y a su participación política, así mismo reconoce el derecho a la autonomía incluyente de los pueblos indígenas, es decir que se reconoce su diferencia pero siguen siendo mexicanos sin romper la unidad nacional, respetando los derechos humanos, especialmente de la mujer indígena, también señala que los pueblos indígenas deben ser tomados en cuenta en la toma de decisiones que los afecten, que se debe respetar y promover su cultura y que se debe garantizar que su voz sea escuchada y atendida y que tienen derecho a tener representaciones en el Congreso de la Unión y en los Congresos de los estados.

La también llamada Iniciativa de Ley de la COCOPA, plantea reformas a siete artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las reformas son las siguientes:

1. La propuesta de la COCOPA plantea una reforma al primer párrafo del artículo 4 Constitucional y se adicionan al citado artículo el párrafo segundo a octavo,

⁷ <http://www.larevista.com.mx/ed492/49210.htm>

recorriéndose en su orden los párrafos segundo a noveno para pasar a ser noveno a decimosexto, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 4. La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el País al iniciarse la colonización y antes de que se establecieran las fronteras de los Estados Unidos Mexicanos, y que cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

Los pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación y como expresión de ésta, la autonomía como parte del Estado mexicano para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y de organización social, económica, política y cultural;

II. Aplicar sus sistemas normativos en la regularización y solución de conflictos internos, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y en particular, la dignidad e integridad de las mujeres; sus procedimientos, juicios y decisiones serán convalidados por las autoridades jurisdiccionales del Estado;

III. Elegir a sus autoridades y ejercer sus formas de gobierno interno de acuerdo a sus normas en los ámbitos de su autonomía, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de equidad;

IV. Fortalecer su participación y representación política de conformidad con sus especificidades culturales;

V. Acceder de manera colectiva al uso y disfrute de los recursos naturales de sus tierras y territorios, entendidos éstos como la totalidad del hábitat que los pueblos indígenas usan u ocupan, salvo aquellos cuyo dominio directo corresponda a la Nación;

VI. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que configuren su cultura e identidad, y

VII. Adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación.

La Federación, los estados y los municipios deberán en el ámbito de sus respectivas competencias y con el concurso de los pueblos indígenas, promover su desarrollo equitativo y sustentable y la educación bilingüe e intelectual. Asimismo, deberán impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la Nación y combatir toda forma de discriminación.

Las autoridades educativas federales, estatales y municipales en consulta con los pueblos indígenas, definirán y desarrollarán programas educativos de contenido regional, en los que reconocerán su herencia cultural.

El Estado impulsará también programas específicos de protección de los derechos de los indígenas migrantes, tanto en el territorio nacional como en el extranjero.

Para garantizar el acceso pleno de los pueblos indígenas a la jurisdicción del Estado, en todos los juicios y procedimientos que involucran individual y colectivamente a indígenas, se tomarán en cuenta sus prácticas jurídicas y especificidades culturales, respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tendrán en todo tiempo el derecho de ser asistidos por intérpretes y defensores, particulares o de oficio, que tengan conocimiento de sus lenguas y culturas.

El Estado establecerá las instituciones y políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo integral, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con dichos pueblos.

Las constituciones y leyes de los estados de la República, conforme a sus particulares características, establecerán las modalidades pertinentes para la aplicación de los principios señalados, garantizando los derechos que esta Constitución reconoce a los pueblos indígenas".

2. La propuesta también propone adicionar un último párrafo al artículo 18 Constitucional, el texto del último párrafo es el siguiente:

"Los indígenas podrán purgar sus penas preferentemente en los establecimientos más cercanos a su domicilio, de modo que se propicie su reintegración a la comunidad como mecanismo esencial de readaptación social".

3. Plantea adicionar un cuarto párrafo al artículo 26 Constitucional, recorriéndose en su orden el cuarto párrafo para pasar a ser el quinto, el texto del citado párrafo es el siguiente:

"La legislación correspondiente establecerá los mecanismos necesarios para que en los planes y programas de desarrollo se tomen en cuenta a las comunidades y pueblos indígenas en sus necesidades y sus especificidades culturales. El Estado les garantizará su acceso equitativo a la distribución de la riqueza nacional".

4. También se propone adicionar un segundo párrafo al artículo 53 Constitucional, recorriéndose el actual segundo párrafo para pasar a ser tercero, dicho párrafo es el siguiente:

"Para establecer la demarcación territorial de los distritos uninominales y las circunscripciones electorales plurinominales, deberá tomarse en cuenta la ubicación de los pueblos indígenas, a fin de asegurar su participación y representación políticas en el ámbito nacional".

5. En la propuesta de la COCOPA, se plantea adicionar la fracción XXVIII al artículo 73 Constitucional, para quedar como sigue:

"Artículo 73. – El Congreso tienen facultad:

XXVIII. Para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los estados y de los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, respecto de los pueblos y comunidades indígenas, con el objeto de cumplir los fines previstos en los artículos 4 y 115 de esta Constitución".

6. Se propone adicionar un segundo párrafo a la fracción V del artículo 115 Constitucional, recorriéndose en su orden el segundo párrafo para pasar a ser tercero, cuyo texto es el siguiente:

"V. Los municipios...

En los planes de desarrollo municipal y en los programas que de ellos se deriven, los ayuntamientos le darán participación a los núcleos de población ubicados dentro de la circunscripción municipal, en los términos que establezca la legislación local. En cada municipio se establecerán mecanismos de participación ciudadana para coadyuvar con los ayuntamientos en la programación, ejercicio, evaluación y control de los recursos, incluidos los federales, que se destinen al desarrollo social".

Además propone adicionar a este artículo las fracciones IX y X, para quedar como sigue:

"IX. – Se respetará el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas en cada uno de los ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, pudiendo abarcar uno o más pueblos indígenas, de acuerdo a las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa.

Las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tendrán la facultad de asociarse libremente a fin de coordinar sus acciones. Las autoridades competentes realizarán la transferencia ordenada y paulatina de recursos, para que ellos mismos administren los fondos públicos que se les asignen. Corresponderá a las legislaturas estatales determinar en su caso las funciones y facultades que pudieran transferírseles, y

X. – En los municipios, comunidades, organismos auxiliares del ayuntamiento e instancias afines que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, se reconocerá a sus habitantes el derecho para que definan, de acuerdo con las pláticas políticas propias de la tradición de cada uno de ellos, los procedimientos para la elección de sus autoridades o representantes y para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, en un marco que asegure la unidad del Estado nacional. La legislación local establecerá las bases y modalidades para asegurar el ejercicio pleno

de este derecho. Las legislaturas de los estados podrán proceder a la remunicipalización de los territorios en que estén asentados los pueblos indígenas, la cual deberá realizarse en consulta con las poblaciones involucradas".

7. Finalmente plantea adicionar un cuarto párrafo a la fracción II del artículo 116 Constitucional, cuyo texto es el siguiente:

"II. El número de representantes...

Para garantizar la representación de los pueblos indígenas en las legislaturas de los estados por el principio de mayoría relativa, los distritos electorales deberán ajustarse conforme a la distribución geográfica de dichos pueblos".⁸

La propuesta de reforma Constitucional de la COCOPA fue aceptada por el EZLN y, en un primer momento, aceptada también por el gobierno de Zedillo, quien después se arrepintió y, faltando a su palabra, rechazó la iniciativa, razón por la que los Acuerdos de San Andrés siguen sin cumplirse hasta hoy, además por tal motivo se rompió el proceso de paz.⁹

De acuerdo con el Gobierno Federal, el motivo por el cual rechazo la propuesta de la COCOPA, es porque estima que dicha propuesta se aparta del texto de los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en los siguientes cuatro puntos fundamentales:

- a) Sobre los términos en que establece la libre determinación de los pueblos indígenas;
- b) Respecto de los niveles de gobierno (Federal, Estatal y Municipal) y en particular en relación con la estructura del gobierno municipal;
- c) Crea un régimen de excepciones que no estatuyen los Acuerdos de San Andrés Larráinzar en las siguientes materias: 1) Modalidades de la tenencia de la tierra; 2) El régimen federal de medios de comunicación, y; 3) Planes y programas educativos, y;
- d) Determina un régimen concurrente entre la Federación, Estados y Municipios en materia indígena diferente a como lo hacen los Acuerdos de San Andrés Larráinzar.

Con respecto a lo anterior, el Gobierno Federal hizo las siguientes observaciones respecto de lo que se establece en los Acuerdos de San Andrés y en la propuesta de la COCOPA:

⁸ "Propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación", 29 de noviembre de 1996

⁹ <http://www.ezlnaldf.org/static/tressenales/primer.htm>

- Aún cuando el texto de la propuesta de la COCOPA habla de autonomía como parte del Estado mexicano, no expresa con claridad la autonomía que debe corresponder a los pueblos indígenas, en el texto la autonomía sólo está referida a los derechos que tendrían los pueblos indígenas, pero no precisa la relación con el resto de los principios, instituciones y en general con la organización del Estado mexicano, claramente establecidos en San Andrés.

En cambio los Acuerdos de San Andrés son enfáticos en su referencia a los principios de unidad nacional, soberanía nacional, interés nacional y público y respeto a los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado mexicano.

- En los Acuerdos de San Andrés expresamente se señala que no se pretende crear fueros especiales y que la convalidación de sus procedimientos, juicios y decisiones por las autoridades jurisdiccionales será mediante procedimientos simples. La redacción de esta fracción en el texto de COCOPA configuraría fueros indígenas especiales, ya que de manera imperativa serán convalidados y sin que exista una disposición legislativa de por medio, determina la convalidación por las autoridades del Estado.

Esta imperatividad y omisión respecto de los procedimientos de convalidación se aparta de lo acordado en San Andrés.

- La expresión "en los ámbitos de autonomía", además de ser innecesariamente repetitiva, da la idea de que hay una autonomía diferente.
- Los Acuerdos de San Andrés enmarcan el uso, disfrute y aprovechamiento de los recursos naturales a que tienen derecho los pueblos indígenas, en el respeto al interés nacional y público y los distintos niveles de gobierno e instituciones del Estado Mexicano, entre estas últimas se comprende desde luego a las distintas modalidades de tenencia de la tierra. Toda vez que la propuesta de la COCOPA omite la referencia explícita, que sí contienen los Acuerdos de San Andrés, al resto del marco constitucional, establece la colectiva como la única modalidad en detrimento de las demás, con lo cual se provocaría un grave problema social.
- La propuesta de la COCOPA insertó el término territorio (entendido como el ámbito espacial de validez del orden jurídico estatal) de manera exclusiva y excluyente del resto del territorio nacional. Esto no fue el sentido de San Andrés.
- Por lo que concierne a la referencia que hacen los Acuerdos de San Andrés al artículo 13.2 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), lo vincula con las acciones de rehabilitación y no para establecer el territorio indígena como un elemento de un estado, que pudiera fraccionar al territorio nacional.

- Los Acuerdos de San Andrés prevén la expedición de una nueva ley de comunicación que permita a los pueblos indígenas adquirir, operar y administrar sus propios medios, y no un régimen de excepción a la facultad del Congreso de regular dichos medios. El texto de la propuesta de la COCOPA omite la referencia a esta ley, con lo cual establece un derecho constitucional directo, en violación al régimen en materia de medios de comunicación, su concesión y permiso, de aquí resulta que mientras que el resto de los mexicanos sí deben sujetarse a este régimen, los pueblos indígenas no lo harían, dando lugar a un fuero especial que explícitamente rechazan los Acuerdos de San Andrés.
- En el texto de San Andrés se busca garantizar la educación bilingüe e intercultural y la participación de los pueblos indígenas, para lograrlo no se busca romper el principio de educación nacional y por ende no se cuestiona la facultad del Ejecutivo Federal para determinar los planes y programas de estudio en toda la República con el fin de asegurar la identidad nacional.
- No puede hablarse en un municipio de desarrollo municipal y urbano, en todo caso se puede hablar de desarrollo rural y urbano.
- En los Acuerdos de San Andrés claramente se establece que el ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas es dentro del nuevo marco constitucional de autonomía. El texto de la propuesta de la COCOPA lo consigna como un derecho absoluto, con lo cual está indebidamente estableciendo un cuarto nivel de gobierno diferente de los tres que establece la Constitución.
- El texto de la propuesta de la COCOPA introduce el concepto municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, en los Acuerdos de San Andrés se utiliza una expresión diferente: municipios con población mayoritariamente indígena, un municipio no puede reconocer su pertenencia a otra instancia distinta a la entidad federativa de la que forma parte.
- Los Acuerdos de San Andrés claramente se refieren a la participación indígena dentro de la estructura municipal existente y todavía aclaran expresamente que no se busca un tipo diferente de municipio. En tanto que el texto de la propuesta de la COCOPA otorga a los habitantes de un municipio el derecho para que definan los procedimientos de elección de sus autoridades y para el ejercicio de sus formas de gobierno interno, sin hacer referencia al marco municipal existente, como lo hacen los Acuerdos de San Andrés, de esta manera establece formas de gobierno municipal no reconocidas en la Constitución, además el texto de la propuesta de la COCOPA reitera el concepto municipios que asuman su pertenencia a un pueblo indígena, los Acuerdos de San Andrés fueron muy claros al establecer el derecho, y su alcance, a participar en la integración del municipio con

población mayoritariamente indígena, en la integración de los ayuntamientos y la elección de sus representantes.

- El compromiso en el contexto de los Acuerdos de San Andrés es configurar un sistema donde los tres órdenes de gobierno incidan en la atención de la problemática de los pueblos indígenas, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin embargo el texto de la propuesta de la COCOPA interpreta lo anterior como la necesidad de que el Congreso emita una ley para precisar la concurrencia.

Esto trae serias dificultades debido a que: **a)** Un ley de esa naturaleza es una medida fuertemente centralizadora, contraria al impulso del federalismo que se pretende en San Andrés; **b)** Los distintos niveles de gobierno tendrían que esperar a que el Congreso emitiera dicha ley para saber cuál es su responsabilidad y competencia en asuntos indígenas. En tanto esto no suceda, las entidades federativas no podrían expedir las leyes necesarias para recoger los principios constitucionales referentes a los pueblos indígenas; **c)** Ya existen disposiciones en las constituciones estatales que prevén algunos de los principios de los Acuerdos de San Andrés, por lo que sería complicado determinar en qué medida resultaría válido que la ley general previera cuestiones distintas a las ya previstas por los estados de la Federación, y; **d)** En la ley general se tendría que hacer una distribución de competencias que no queda clara debido a que en esta materia, siguiendo el contexto de San Andrés, no debería haber facultades exclusivas ni de la Federación, ni de los estados ni de los municipios, sino que cada uno deberá actuar en el ámbito de sus respectivas competencias.¹⁰

Los sectores más duros del Partido Acción Nacional e intelectuales orgánicos del régimen siguen recurriendo a los argumentos sobre los peligros desintegradores de la autonomía, para rechazar la iniciativa de ley de la COCOPA.

Más que el contenido concreto de la iniciativa de ley, tal vez lo que temen estos sectores es la ventana que ésta abre para replantear el proyecto hegemónico de nación.

La propuesta de reforma Constitucional elaborada por la COCOPA se trata de una iniciativa amplia que habría que ir llenando de contenidos a través de leyes reglamentarias o de constituciones estatales.

La iniciativa de ley de la Cocopa es apoyada por representantes de organizaciones indígenas de todas las etnias de México agrupadas en el Congreso Nacional Indígena, además ha sido analizada y discutida en muchas de las comunidades indígenas de todo el país, en los últimos años ninguna iniciativa de ley había recibido tal análisis, debate y respaldo de ciudadanos mexicanos, mayoritariamente de indígenas.

¹⁰ <http://www.ciepac.org/procesodepaz/observacionesgobierno.html>

Por su parte, la representante nahua del CNI, María de Jesús Patricio, planteó al respecto: "invitamos, pues, a que esto no solamente se acaba aquí, continúa, ni aunque sea reconocida la iniciativa de la COCOPA, creemos que ya con eso está resuelto el problema de los pueblos indígenas, falta trabajarle más, éste sería el primer paso de que el gobierno considere a los pueblos indígenas de México y de ahí en adelante empezemos una nueva relación entre gobierno y pueblos indígenas".

La propuesta de la COCOPA, aunque más limitada que los Acuerdos de San Andrés, establece las bases para un nuevo pacto entre los indígenas y el Estado mexicano.

En lo fundamental, la "ley cocopa" reconoce constitucionalmente una realidad: los pueblos indios son parte de México y tienen sus propias formas de organización social y política, es decir tienen el derecho a ser indígenas y a ser mexicanos.

Después de muchos avatares, el proyecto fue finalmente presentado al H. Congreso de la Unión por el investido Presidente Vicente Fox, el 5 de diciembre de 2000.

4.3 REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE DERECHOS Y CULTURA INDÍGENA DE 2001

Una vez enviada la iniciativa de reforma Constitucional por el Presidente Vicente Fox en diciembre de 2000,¹¹ la subcomisión de análisis de la reforma indígena del Senado de la República aprobó un proyecto de dictamen, en el que se crea un nuevo artículo segundo en la Constitución para concentrar, reconocer y garantizar los derechos políticos, de jurisdicción, sociales, económicos y culturales, así como los principios de libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas.

En el borrador consensuado por PRI, PAN y PRD se adiciona un tercer párrafo al artículo primero de la Constitución, para prohibir toda discriminación fundada en el origen étnico o nacional, en el género, la edad, las discapacidades físicas o mentales, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones o preferencias, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades.¹²

Además, se establece en un artículo transitorio la obligación de modificar las leyes electorales para beneficiar la participación indígena, ello además de establecer

¹¹ "Iniciativa de Ley enviada al H. Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal, Vicente Fox Quesada", 5 de diciembre de 2000.

¹² "El Universal", La Nación, "Avanza en el Congreso la iniciativa indígena", por Fabiola Guarneros Saavedra, México, Lunes 23 de Abril 2001, p. 6

demarcaciones distritales uninominales, en los términos de la factibilidad que se presente. También se reforma el artículo 18 de la Constitución en materia de compurgación de penas, con el propósito de que esta sanción se pague conforme a las condiciones culturales y sociales de los indígenas.

Durante la reunión de la subcomisión dictaminadora estuvieron presentes asesores de los grupos parlamentarios, así como de la comandancia zapatista.

El documento fue consultado y consensuado con los grupos parlamentarios del Senado, de la Cámara de Diputados y de las dirigencias partidistas y al no haber observaciones o modificaciones, será aprobado en el pleno de las comisiones dictaminadoras de Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos.

Con el voto unánime de PRI, PAN, PRD y PVEM, el Senado de la República aprobó la reforma constitucional en materia indígena, que reconoce la autonomía y los derechos de los pueblos indígenas y establece obligaciones al gobierno federal, estatal y municipal para otorgar recursos y operar políticas de desarrollo de las comunidades.

Tras la aprobación en el Senado de la ley indígena, el presidente en turno de la Cocopa, Félix Castellanos, advirtió que al no haberse consultado con el EZLN la iniciativa de ley indígena que aprobó el Senado de la República, existe el riesgo de que los zapatistas no estén conformes con los términos de ésta y por ende no la validen, si es que consideran que no corresponde a las aspiraciones y al marco general de los acuerdos de San Andrés Larráinzar.

El senador Diego Fernández de Cevallos, presidente de la Junta de Coordinación Política de la Cámara Alta y virtual líder de ésta, consideró que se trata de un trabajo de consenso total y que de esta manera, salvo el voto particular de un artículo y de un senador que hizo unas observaciones, todos los partidos políticos aprobaron en lo general y en lo particular este proyecto de dictamen. Aseguró que para la fracción panista en el Senado, los cambios, las adecuaciones, los aspectos que fueron modificados, implican una mejora que, dijo, ojalá sea valorada por el pleno de la Cámara de Diputados y por la sociedad en su conjunto.

Además el senador panista también declaró que "en ninguna parte del mundo, en ningún país de la tierra, la Constitución se reforma al gusto de una guerrilla".¹³

A nombre del PAN, el senador César Jáuregui aseguró que nadie tiene la paternidad de la ley, porque es producto del consenso de los partidos.

A nombre de las comisiones dictaminadoras, el priísta Manuel Bartlett aseguró que la reforma incluyó la propuesta de la Cocopa, las aportaciones de las etnias del

¹³ "en ninguna parte del mundo, en ningún país de la tierra, la Constitución se reforma al gusto de una guerrilla". <http://www.suracapulco.com.mx/anterior/2001/mayo/02/pag4.htm>

resto del país, de especialistas en la materia y de diferentes sectores sociales, económicos y del mismo gobierno. Durante su intervención como presidente de la Comisión de Puntos Constitucionales, subrayó que durante todo el análisis de la iniciativa se actuó con el consenso de todos los partidos, y el trabajo final también obtuvo el respaldo de los legisladores.

Por el PRI, el senador chiapaneco José Antonio Aguilar Bodegas sostuvo que la reforma es de alcance nacional, pero en Chiapas será la plataforma para reconstruir el tejido social, detener la violencia y el encono.

El PRD objetó, sin embargo, tres fracciones del artículo segundo y 115, a pesar de que antes, en las comisiones de Puntos Constitucionales, Asuntos Indígenas y Estudios Legislativos, había votado a favor del dictamen sin restricciones.

La fracción perredista intentó dos últimas estrategias para frenar la votación en el pleno: 1) el senador Elías Miguel Brizuela propuso una moción suspensiva, con el argumento de consultar al EZLN si aceptaría la reforma, su sugerencia fue rechazada por una abrumadora mayoría compuesta por PRI, PAN y PVEM, y; 2) la misma suerte corrió la propuesta del senador Daniel López, que quiso cambiar la redacción de las fracciones V y VI del artículo segundo, para agregar el concepto de pueblo indígena, y el último párrafo de la fracción tercera del artículo 115, para establecer los territorios indígenas.

Aun cuando los perredistas rechazaron algunos fragmentos de la reforma, finalmente dieron su voto en lo general, por considerar que es un avance significativo, representa un logro del EZLN, las comunidades indígenas y el propio partido, que abanderó por más de seis años la causa indígena.

Una vez rechazadas las objeciones perredistas, el dictamen se aprobó con 109 votos¹⁴ y se turnó a la Cámara de Diputados para su discusión y votación antes del 30 de abril, fecha en que concluye el periodo ordinario.

La Cámara de Diputados turnó la minuta de ley indígena a la Comisión de Puntos Constitucionales y Asuntos Indígenas para su atención inmediata. Sin embargo, el coordinador de la diputación federal del PRD, Martí Batres, desde ese momento la descalificó y advirtió que su bancada no permitirá que dicha iniciativa se aprobara.

Esta es una Cámara diferente y no una oficialía de partes, comentó Martí Batres al señalar las siguientes observaciones de la minuta que un día antes aprobó su partido en el Senado: No se planta a una ley reglamentaria federal; No está claro el esquema para que se expresen las comunidades indígenas; No hay claridad en el asunto de los medios de comunicación, y; Se debe contar primero con el aval de la

¹⁴ "El Universal", Nación, "Unánime respaldo del Senado a ley indígena", por Fabiola Guarneros y Alejandro Torres, Ciudad de México, Jueves 26 de abril de 2001, p. 6

comandancia zapatista antes de aprobar la ley. Por otra parte, entre las objeciones que el PRD presentó a las reformas constitucionales aprobadas, está que la nueva relación con los pueblos indios la traslada a los estados y queda acotada la autonomía a las entidades independientemente de los pueblos.

En la Cámara de Diputados, con el voto en contra de PRD y PT, las comisiones de Asuntos Indígenas y Puntos Constitucionales aprobaron el dictamen sobre la reforma en materia de derechos y cultura indígenas. "Los perredistas advirtieron que dicha ley es más una declaración de guerra al EZLN".¹⁵

En medio de acusaciones mutuas, gritos desde el palco de visitantes que se acallaron por la fuerza, y recriminaciones a los senadores por fomentar el racismo, la Cámara de Diputados aprobó con mayoría calificada las reformas constitucionales en materia de derechos y cultura indígenas con el voto de los grupos parlamentarios de PAN, PRI, PVEM y Partido de la Sociedad Nacionalista.¹⁶ La votación en lo general fue: 386 a favor, 60 en contra y dos abstenciones. No asistieron 52 legisladores. En tanto, la votación en lo particular fue: 369 a favor, nueve en contra y cuatro abstenciones.

La reforma modifica los artículos 1, 2, 4, 18 y 115 Constitucionales y agrega cuatro transitorios relacionados con la representación política de los indígenas; la obligatoriedad para que el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales adecuen sus leyes, el compromiso del Ejecutivo para traducir y difundir el texto, y su publicación en el Diario Oficial.

Al artículo primero se le agregan dos párrafos más, uno de ellos para prohibir la esclavitud en territorio mexicano¹⁷ (este párrafo era el artículo segundo de la Constitución) y otro que prohíbe cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana, y que pretenda anular o menoscabar los derechos y libertades. (VER TEMA 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

Con la reforma se crea un nuevo artículo segundo con dos incisos: El "A" enumera los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, conforme a la autonomía y libre autodeterminación que se les reconoce; El inciso "B" establece obligaciones a la Federación, estados y municipios ante los indígenas, para promover su desarrollo económico y social. (VER TEMA 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

¹⁵ "Los perredistas advirtieron que dicha ley es más una declaración de guerra al EZLN". "El Universal", Nación, "Apresuran diputados la discusión de ley indígena", por Juan José Arreola, México, Viernes 27 de abril de 2001, p. 6

¹⁶ "El Universal", "Rispida aprobación de legislación indígena", por Jorge Herrera y Jorge Teherán, Ciudad de México, Domingo 29 de abril de 2001

¹⁷ Miguel Carbonell (y Karla Pérez), "Comentarios a la Reforma Constitucional en materia Indígena", Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002, p. 15, 22, 32, 34.

Se deroga el párrafo primero del artículo cuarto, que establecía la composición pluricultural de la nación, este concepto pasa al artículo dos.

En el artículo 18 se agrega un sexto párrafo para establecer que los sentenciados podrán conculcar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad. (VER TEMA 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

La reforma agrega un párrafo en el artículo 115, para reconocer el derecho de las comunidades indígenas a coordinarse y asociarse, dentro del ámbito municipal, para realizar obras y acciones para su desarrollo. (VER TEMA 3.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS)

En general, la reforma aprobada y la iniciativa que envió el Presidente Fox difieren en la forma, mientras la primera reformó cinco artículos (1, 2, 4, 18 y 115) y agregó cuatro artículos transitorios; la segunda preveía reformas y adiciones a los artículos 4, 18, 26, 53, 73, 115 y 116, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las reformas constitucionales aprobadas modifica la propuesta inicial enviada por el presidente Vicente Fox en diciembre de 2000, basado en el proyecto de ley de la Cocopa, que recoge lo esencial de los acuerdos de San Andrés.

La reforma constitucional aprobada retoma algunos de los conceptos de la propia iniciativa presidencial. Sin embargo, deja a un lado otros en los cuales deberán buscarse las vías políticas para lograr los avances respectivos. Sin duda, se requiere profundizar en aspectos centrales, como la autonomía y libre determinación, los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público, el uso de los recursos naturales como tierras y territorios, entre otros.

El Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) rechazó la reforma constitucional aprobada por el Congreso de la Unión sobre Derechos y Cultura Indígenas. El 29 de abril de 2001, por medio de una breve carta dirigida a la prensa nacional e internacional y de un comunicado al pueblo de México y a los pueblos y gobiernos del mundo, el subcomandante Marcos precisó su postura respecto de la citada reforma en los siguientes nueve puntos:

1. La reforma constitucional aprobada en el Congreso de la Unión no responde en absoluto a las demandas de los pueblos indios de México, del Congreso nacional indígena, del EZLN, ni de la sociedad civil nacional e internacional que se movilizó en fechas recientes;
2. Dicha reforma traiciona los acuerdos de San Andrés en lo general y en lo particular la llamada iniciativa de ley de la Cocopa, en los puntos sustanciales: autonomía y libre determinación; los pueblos indios como sujetos de derecho público; tierras y territorios; uso y disfrute de los recursos naturales; elección de autoridades municipales, y derecho de asociación regional, entre otros;

3. La reforma no hace sino impedir el ejercicio de los derechos indígenas y representa una grave ofensa a los pueblos indios, a la sociedad civil nacional e internacional y a la opinión pública, pues desprecia la movilización y el consenso sin precedentes que la lucha indígena alcanzó en estos tiempos;
4. El señor Fox saludó la actual reforma a sabiendas que no es ni lejanamente parecida a la que presentó como propia, de esta manera se demuestra que Fox sólo simuló hacer suya la iniciativa de la Cocopa, mientras negociaba con los sectores duros del Congreso una reforma que no reconoce los derechos indígenas;
5. Con esta reforma los legisladores federales y el gobierno foxista cierran la puerta del diálogo y la paz, pues evitan resolver una de las causas que originaron el alzamiento zapatista; dan razón de ser a los diferentes grupos armados en México al invalidar un proceso de diálogo y negociación; eluden el compromiso histórico de saldar una cuenta que México arrastra en sus casi doscientos años de vida soberana e independiente, y pretende fraccionar el movimiento indígena nacional al ceder a los Congresos estatales una obligación del Legislativo federal;
6. El EZLN formalmente desconoce esta reforma constitucional sobre derechos y cultura indígenas. No retoma el espíritu de los acuerdos de San Andrés, no respeta la iniciativa de ley de la Cocopa, ignora por completo la demanda nacional e internacional de reconocimiento de los derechos y la cultura indígenas, sabotea el incipiente proceso de acercamiento entre el gobierno federal y el EZLN, traiciona las esperanzas de una solución negociada de la guerra en Chiapas y revela el divorcio total de la clase política respecto de las demandas populares;
7. En consecuencia, el EZLN comunica lo siguiente:
 - a) Que ha indicado al arquitecto Fernando Yáñez Muñoz que sus penda totalmente su trabajo de correo entre el EZLN y el Ejecutivo federal, no habrá más contacto entre el gobierno de Fox y el EZLN;
 - b) Que el EZLN no retomará el camino del diálogo con el gobierno federal hasta que sean reconocidos constitucionalmente los derechos y la cultura indígenas de acuerdo a la llamada iniciativa de ley de la Cocopa, y;
 - c) Que los zapatistas seguiremos en resistencia y en rebeldía.
8. Hacemos un llamado a la sociedad civil nacional e internacional a que se organice, y con movilizaciones en México y en el mundo, junto al EZLN exija al gobierno de México dar marcha atrás en la burla legislativa y cumplir con el reconocimiento constitucional de los derechos y cultura indígenas, y;

9. Hacemos un llamado especial a los hermanos y hermanas del congreso Nacional Indígena para que se organicen y mantengan formas de resistencia civil en todo el territorio nacional.¹⁸

Por su lado, miembros de la COCOPA piden al EZLN que acepte la iniciativa de ley aprobada distinta a la suya y claudican a su obligación moral y política de defender su propuesta original. Ante esto, la COCOPA está en peligro de perder credibilidad y confianza como la instancia de coadyuvancia en el proceso de paz.

La Ley sobre derechos y cultura indígenas aprobada por el Congreso de la Unión, difiere respecto de la iniciativa presidencial, en los siguientes puntos:

- El problema indígena queda limitado a los pueblos que habitan el territorio mexicano en la actualidad y se evita así legislar extraterritorialmente;
- La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quienes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas;
- Las comunidades son las unidades integrantes de los pueblos en las que se conservan los usos y costumbres;
- El reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas se deja como una atribución de los estados;
- La reforma no impone a las autoridades jurisdiccionales la obligación de convalidar las resoluciones emitidas por los pueblos indígenas. Al dejarse la definición de los casos a una ley posterior se pierde claridad en el derecho constitucional;
- La elección de autoridades de acuerdo a sus normas y procedimientos es el ejercicio del gobierno interno, y no, como lo definía la COCOPA, sólo un ámbito de la autonomía;
- No queda claro cómo se aprovechará a la medicina tradicional;
- No queda claro si se establecerán programas de acción afirmativa a favor de las mujeres o cuál será su aplicación;
- Dado que nada prohíbe a los pueblos indígenas operar medios de comunicación propios por el sólo hecho de ser indígenas, el dictamen del Senado apunta al problema de la marginación de los pueblos indígenas y su incomunicación;

¹⁸ "Comunicado del Comité Clandestino Revolucionario Indígena, Comandancia General del ejército Zapatista de Liberación Nacional", México, 29 de abril de 2001.

- El acceso equitativo a la distribución de la riqueza fue sustituido por la obligación del Legislativo de tomar en cuenta a los indígenas en las partidas presupuestales;
- Queda fuera de la reforma la previsión de que las cámaras de los estados diseñen las circunscripciones electorales respetando la distribución de los pueblos indígenas;
- Pasa por alto el contenido del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), no sólo ratificado por el senado de la República, sino incorporado a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- Niega el reconocimiento a la libre determinación de los pueblos indígenas, contraviniendo el mandato del Artículo 115 constitucional, que otorga autonomía y libre determinación a los municipios;
- La Ley aprobada limita y niega el derecho al ejercicio de la libre determinación de los pueblos indígenas, para que en cada uno de sus ámbitos y niveles en que hagan valer su autonomía, abarquen uno o más pueblos indígenas, de acuerdo con las circunstancias particulares y específicas de cada entidad federativa;
- Rechaza que las comunidades indígenas como entidades de derecho público y los municipios que reconozcan su pertenencia a un pueblo indígena, tengan la facultad de asociarse libremente, a fin de coordinar sus esfuerzos y acciones para su desarrollo;
- La iniciativa dice que en la redistribución electoral se debe tener en cuenta la realidad de los pueblos indígenas y sus municipios; lo que se aprobó dice que en la redistribución electoral las comunidades serán tomadas en cuenta cuando sea factible;
- No reconoce a los pueblos indígenas como sujetos a derecho como entidades de derecho público, sino que solo los cataloga como entidades de interés público. El estado argumenta que no puede reconocer la autonomía de los pueblos y regiones pluriétnicas, porque sería tanto como reconocer la existencia de un estado o poder del pueblo dentro del estado burgués o neoliberal representado hoy por Fox;
- Negó la incorporación de la iniciativa de Ley COCOPA a rango constitucional. El Congreso de la Unión y Fox se lavaron las manos, desvirtuaron el procedimiento y con mucha astucia desoyeron la voz de los indígenas, y para someter a los pueblos indígenas al desgaste y a la guerra de baja intensidad, deciden que sean los respectivos Congresos Estatales, los encargados de su aprobación o rechazo; para más tarde en todo maquiavelico, el propio

Congreso de la Unión madrugara apresurándose a aprobar una Ley que no contiene el espíritu de la Iniciativa de Ley COCOPA;

- Limita a los pueblos indígenas el derecho histórico al uso y disfrute colectivo de los recursos naturales de sus tierras y territorios en el marco de la Constitución, permitiéndoles sólo el uso y disfrute (les faltó decir temporal) de los recursos naturales en los lugares que habitan. Se entiende que el objetivo del estado es seguir destruyendo y desmantelando todo lo que implique colectividad para continuar fortaleciendo la propiedad privada y la inversión extranjera, y;
- Con marcada agresividad, desconoce el derecho milenario de posesión colectiva que los pueblos indígenas tienen sobre un territorio que cubre la totalidad de su hábitat. Malintencionadamente, la ley aprobada no define el territorio que han poseído los pueblos indígenas y a manera de hacerles un favor a los pueblos indígenas, el estado recomienda que conserven y mejoren su hábitat y preserven la integridad de las tierras, en los términos que establece la Constitución.¹⁹

El Congreso impuso una Ley que se acerca más a la de Zedillo, que nada tiene que ver con la de la Iniciativa de la COCOPA sobre Derechos y Cultura Indígenas, pues sólo reconoce derechos sin posibilidades de ejercer y al ser excluyente sigue dejando como ciudadanos de segunda a millones de hermanos indígenas mexicanos.

La ley indígena no cumple con las demandas de los pueblos autóctonos, manifestó Xóchitl Gálvez y dijo que: "en la aprobación de las reformas, más que mala fe de los legisladores, fue determinante su desconocimiento de las tradiciones y costumbres de este sector de la población".²⁰ Aseguró que el Legislativo deberá asumir su responsabilidad histórica al aprobar esta ley.

La responsable de la Oficina para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas señaló que entre la población indígena hay un enorme desencanto porque se esperaba algo más, fueron muchos años trabajando y muchas las expectativas creadas en torno de esta ley, destacó que una de las deficiencias que tiene la Ley de Derechos y Cultura Indígena aprobada en la Cámara de Diputados es lo referente a la territorialidad, pues no se da cuenta de la importante connotación que tiene entre los pueblos.

En su opinión, el reconocimiento como sujetos de derechos a los grupos étnicos debe dejarse a la Federación y no a los estados, Gálvez Ruiz llamó a la

¹⁹ <http://www.laneta.apc.org/menriquez/12oct2001/controversias.htm>

²⁰ "en la aprobación de las reformas, más que mala fe de los legisladores, fue determinante su desconocimiento de las tradiciones y costumbres de este sector de la población". "El Universal", "Desilusión ley indígena, dice Gálvez", por Ruth Rodríguez y Xóchitl Álvarez, México, Lunes 30 de abril de 2001

prudencia, ante la amenaza del Consejo Nacional Indigenista (CNI) de realizar movilizaciones contra la ley en la materia, la que dijo, no está terminada.

Desde Tuxtla Gutiérrez, Pablo Salazar Mendiguchía, declaró que: "el Congreso mexicano no estuvo a la altura de las necesidades y de los reclamos de los indígenas y de la sociedad mexicana",²¹ en el Congreso de la Unión prevalecieron las razones políticas e ideológicas y no la evaluación objetiva de una iniciativa surgida de un acuerdo de Estado, la forma en que se aprobó la Ley de Derechos y Cultura Indígenas habla de un triunfo del conservadurismo en el país.

El dirigente mixteco Cirino Plácido Valerio dijo que "en la ley que fue aprobada a los indígenas no se ve como sujetos de derecho, sino como chamacos",²² dijo que por ello los indígenas no aceptan esa ley, la cual puede generar inestabilidad en el país.

El dirigente Amador Cortés Robledo, dijo que la aprobación de dicha ley por parte de las dos cámaras contraviene los acuerdos de San Andrés, sobre todo porque desaparecen aspectos relacionados con la libre autodeterminación de los pueblos indios, consideró que la nueva ley indígena a diferencia de la que presentó la Cocopa, pone a los indios como sujetos de interés público pero no como sujetos de derecho público y por si fuera poco el concepto de autonomía quedó a nivel de comunidad y de municipio, lo mismo que hizo a un lado el concepto de territorio.

El dirigente explica que la ley aprobada es injusta, porque niega el reconocimiento de los pueblos indios como sujetos de derecho y los reduce a objeto de miserias políticas de caridad pública prolongando el estado de abandono, de humillación y de injusticia en que se encuentran los indígenas, además rechaza la ley porque le parece inaceptable y porque pasa por encima de los Acuerdos de San Andrés y favorece la estrategia neoliberal de reestructuración y expansión capitalista, así como la guerra de baja intensidad aplicada por las fracciones industriales y financieras a costa de la calidad de vida de los pueblos y naciones, así como de sus soberanías.

A pesar de que el Congreso aprobó una reforma constitucional muy diferente al proyecto original y que la misma fue rechazada por el EZLN, los congresos de los estados con más población indígena y sus principales organizaciones; el proceso de reforma siguió su curso y al obtener una mayoría de votos en las legislaturas estatales, la ley fue finalmente promulgada en agosto de 2001.²³

En el debate actual, el problema de la Ley Cocopa no es de puntos y de comas, los ataques a la ley son dirigidos a sus aspectos fundamentales (autonomía

²¹ <http://www.suracapulco.com.mx/anterior/2001/mayo/02/pag4.htm>

²² "en la ley que fue aprobada a los indígenas no se ve como sujetos de derecho, sino como chamacos". Idem

²³ Diario Oficial de la Federación, 14 de agosto de 2001

de los pueblos indios, territorialidad, derechos colectivos), no a meros problemas de redacción.²⁴ Al defender la "Ley Cocopa" el EZLN está defendiendo los Acuerdos de San Andrés, que reflejan las demandas de los pueblos indios de México.

Más de 300 recursos o controversias constitucionales fueron presentados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), un hecho inusual e histórico, ya que nunca se había dado un cuestionamiento tan amplio a una reforma constitucional.²⁵

Muchas organizaciones de la sociedad civil han subrayado la responsabilidad y la oportunidad que la SCJN tiene de hacer respetar los Acuerdos de San Andrés y de esta manera, contribuir al proceso de paz en Chiapas.

Otros analistas consideran la postura que asumirá la SCJN ante este tema tan sensible políticamente, como un parámetro para evaluar la efectiva división de poderes en la democracia mexicana.

El fallo de la SCJN abre dos escenarios posibles: a) Si la reforma es declarada válida, se iniciaría la adecuación de las leyes secundarias al texto constitucional, y; b) En caso de que la Corte invalidará la ley, se definiría a partir de qué momento se tiene que rehacer el proceso: desde la misma discusión en el Congreso federal, en la votación de las legislaturas estatales o en el cómputo final de los resultados. Pero ninguna opción garantiza que se reabra la discusión sobre el contenido de la ley.

Por otro lado, un fallo negativo podría ser visto como el agotamiento de las vías legales y pacíficas, en cualquier caso la posibilidad de reanudar el proceso de paz en Chiapas está muy lejos.

Lo cierto es que esa resolución llevará a los actores a redefinir sus estrategias. Como la reforma remite la definición de autonomía a las legislaturas estatales, sería más complicado articular una estrategia conjunta entre los distintos pueblos indígenas del país, además todavía sería posible recurrir a los organismos internacionales, tales como la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) o la Organización de Naciones Unidas (ONU), sin embargo es sabido que las resoluciones de los organismos internacionales no tienen carácter coercitivo a nivel interno.

Finalmente la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió declarar improcedentes las controversias constitucionales presentadas por diversos municipios indígenas en contra del procedimiento de reforma constitucional en materia de derechos indígenas. Tal resolución se fundamentó en que según la Corte, el artículo 105 constitucional, fracción I que establece los asuntos de competencia de

²⁴<http://www.fzln.org.mx/displaysarticlepdf304.pdf#search='iniciativa%20d%20ley%20d%20la%20cocopa'>

²⁵ Miguel Carbonell (y Karla Pérez), Op. Cit. p. 11

la SCJN en materia de controversias constitucionales, no faculta al máximo órgano judicial a revisar los procedimientos de reforma constitucional, ya que el llamado Órgano Reformador no es de igual naturaleza que aquellos que realizan las funciones de gobierno (aunque lo conforman el Congreso federal y las legislaturas de los estados), en pocas palabras, la Corte consideró que no tiene facultad para juzgar la constitucionalidad de las reformas a la Constitución emanadas del Poder Legislativo.²⁶

Las reacciones no se hicieron esperar; organizaciones indígenas de Chiapas expresaron su profunda decepción por el fallo, en una declaración conjunta afirmaron: "volvemos a ser excluidos, no somos nada para ellos, ninguno de los tres poderes está escuchando ni entendiendo nuestra lucha y han cerrado las puertas para la paz con justicia y dignidad y el estado Mexicano sólo está preocupado en intereses transnacionales".

Las organizaciones indígenas han venido realizando de manera pacífica acciones de protesta locales y de carácter nacional: marchas, bloqueos, plantones, actos y encuentros, que en su mayor parte fueron ignorados por los grandes medios de comunicación, en todas ellas el énfasis estuvo en la decisión de desconocer la reforma indígena y ejercer la autonomía que se les niega por la vía de los hechos.

Los pueblos, las comunidades y las organizaciones indígenas de la ciudad de México y área metropolitana, de manera independiente y con estricto apego a sus formas propias de organización, de consenso, de análisis y respetando las convicciones de las demandas medulares de sus comunidades y pueblos indígenas mismas que se comprometieron a defender desde las mesas de San Andrés Larrainzar y ratificadas en el tercer Congreso Nacional Indígena celebrado en Nurió Michoacán, consideran:

- Que los Acuerdos de San Andrés Larrainzar representan las demandas de los pueblos, comunidades y organizaciones indígenas del país;
- Que los poderes legislativo y ejecutivo federales dieron la espalda a los pueblos indígenas aprobando una reforma constitucional que va en contra del espíritu de los Acuerdos de San Andrés;
- Que en dichos Acuerdos se estableció que para crear una nueva relación entre el Estado mexicano y los pueblos indígenas es necesario una reforma del Estado, la cual implica necesariamente el reconocimiento constitucional de nuestros derechos;
- Que los pueblos indígenas del país nos hemos manifestado en contra de la reforma constitucional aprobada, porque no reconoce nuestros derechos fundamentales como pueblos;

²⁶ <http://www.cdi.gob.mx/ini/noticias/10-sep-02.html>

- Que para que exista una nueva relación entre los pueblos indígenas y el estado mexicano debemos gozar del reconocimiento pleno a nuestra autonomía que nos permita desarrollarnos de acuerdo a nuestras formas propias de organización, para lo cual debemos contar con el reconocimiento de nuestros sistemas normativos, autoridades tradicionales, el acceso colectivo a nuestras tierras, territorios y recursos naturales, y que nuestras comunidades sean reconocidas como sujetos de derecho público, así como el reconocimiento de los derechos de los indígenas residentes en las ciudades;
- Que más de 300 municipios indígenas interpusieron controversias constitucionales en contra de la reforma constitucional porque va en contra de nuestras demandas y por incumplir con los compromisos contraídos internacionalmente;
- Que el Convenio 169 de la OIT establece la obligación del estado mexicano para consultar a los pueblos indígenas cuando se tomen medidas legislativas o administrativas que puedan afectarlos, derecho que no fue respetado al aprobar las reformas constitucionales, y;
- Que para hablar de una verdadera consulta tal como establece el Convenio 169 se debe realizar de acuerdo a las instituciones y formas propias de toma de decisiones de cada uno de los pueblos y respetando sus tiempos.²⁷

Ante esta situación sumamente crítica para el país, las reacciones de los distintos sectores políticos, sociales, económicos y eclesiales han sido de todo tipo. Unos demandan la aprobación de la Ley COCOPA; otros, contentos con el resultado, aplauden al Congreso de la Unión; unos más piden comprensión y resignación; otros, más lustros de paciencia indígena en espera de otro momento histórico para dar otro pequeño paso constitucional con el fin de reconocer cabalmente los derechos de los pueblos indígenas.

Amnistía Internacional presentó su informe anual correspondiente a 2001, en el que señaló abusos e injusticias en México, así mismo otras organizaciones internacionales consideraron insuficiente la reforma constitucional en materia indígena en relación con el contenido y el espíritu de los Acuerdos de San Andrés Larrainzar y las disposiciones del convenio 169 de la OIT, lo cual no contribuye al objetivo de pacificación, además consideraron que la situación de los pueblos indígenas poco ha cambiado con los nuevos gobiernos, ya que siguen siendo las principales víctimas de las violaciones a los derechos humanos.

Gonzalo Ituarte comenta que el Gobierno de Vicente Fox no tiene en este momento claridad del conflicto ni de un proceso de paz ni de la problemática indígena y sus causas de fondo, hoy no se ve disponibilidad de un nuevo esfuerzo y en Chiapas hay polarización y destrucción del tejido social, la paz que habla Fox en sus viajes al extranjero, parecería que es sólo la del silencio de las armas y no se ha

²⁷ <http://www.indigenasdf.org.mx/refini.php>

entendido que el conflicto está vigente, sigue el ejército en sus posiciones, el EZLN sigue armado, la declaración de guerra está vigente y se mantiene el problema de los paramilitares.²⁸

Con la aprobación de las reformas constitucionales concluyen cinco años de intentos y negociaciones por sacar adelante la iniciativa que en 1996 redactó la Comisión de Concordia y Pacificación (Cocopa), en un esfuerzo por que se superaran las diferencias entre el EZLN y el gobierno federal y reanudaran el diálogo para la paz en Chiapas. Con esta reforma se asegura que la guerra no termine, que los militares continúen con sus negocios sucios en Chiapas, que los zapatistas se mantengan en la clandestinidad y que los indígenas sigan siendo objeto de limosnas y desprecios.

4.4 INSTITUTO NACIONAL INDIGENISTA (INI)

El Instituto Nacional Indigenista (INI) fue creado como un organismo público del Gobierno Federal, encargado de diseñar e instrumentar la política gubernamental con y hacia los pueblos indígenas de México.

En diciembre de 1948 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Creación del Instituto, con cede en la Capital de la República. El 12 de septiembre de 1950, por decreto presidencial, se crea la primera oficina regional, ubicada en San Cristóbal de las Casas, Chiapas.

El INI fue el más notable organismo oficial encargado de promover la política indigenista en México durante el siglo XX,²⁹ el INI se propuso no reducirse a un enfoque solamente cultural, sino aplicar programas de promoción económica, de agricultura, caminos y planeación de tierras, bosques y aguas, su base organizativa fueron los llamados Centros Coordinadores, que dieron inicio a proyectos regionales de desarrollo para abarcar a los núcleos indígenas marginados y a las vecinas poblaciones mestizas que se hallaban igualmente en situación de subdesarrollo.

El Instituto tenía por misión la de formular e instrumentar la política gubernamental para la promoción y defensa de los derechos, así como para el desarrollo integral de los pueblos indígenas, además de promover la participación social organizada en el marco del reconocimiento a la naturaleza pluricultural de México, así mismo debe promover, en el conjunto de la sociedad nacional, la justa valoración de las culturas indígenas.

El Instituto se encargaba de promover que los pueblos y comunidades indígenas fueran sujetos de derecho y de su propio desarrollo integral, a través de

²⁸ <http://www.cdi.gob.mx/ini/noticias/17-jun-02.html>

²⁹ Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista

una acción rectora, normativa, corresponsable y concurrente con los tres niveles de gobierno.

El Instituto Nacional Indigenista tenía como objetivos estratégicos los siguientes:

- Fortalecimiento de la organización y participación comunitaria;
- Fomento a la transparencia y equidad en la aplicación de los recursos;
- Promoción de la concurrencia institucional;
- Impulso a la descentralización de funciones y transferencia de recursos;
- Desarrollo de la comunicación para la difusión de las culturas indígenas;
- Investigación y acopio de información sobre los pueblos indígenas de México;
- Definir e instrumentar la política gubernamental hacia los pueblos indígenas, con su participación, para lograr su fortalecimiento;
- Apoyar los procesos organizativos de los pueblos indígenas, para que sean interlocutores ante las diferentes instancias de los sectores público, social y privado;
- Contribuir al reconocimiento de los pueblos indígenas, y;
- Impulsar una política diferenciada y correspondiente a la diversidad sociocultural.³⁰

Todos los proyectos que el Instituto desarrolló, buscaron la participación directa de los pueblos indígenas, de organizaciones no gubernamentales y del resto de la sociedad, en acciones para el mejoramiento de los pueblos indígenas de México. Así mismo, prestó diversos servicios destinados a la población indígena para impulsar su desarrollo económico, social y cultural.

El Instituto Nacional Indigenista ha implementado distintos programas y proyectos a mediano y largo plazo que pretenden minimizar los problemas y contribuir al desarrollo de las regiones indígenas, tales como por ejemplo el Programa de Albergues Escolares Indígenas, el Programa de Organización y Capacitación y el Programa de Apoyo a la Educación Superior de Jóvenes Indígenas, además de una propuesta radiofónica, de los cuales a continuación se menciona una breve síntesis.

³⁰ Instituto Nacional Indigenista, "¿Qué es el INI?" INI, México, 2000.

En este sentido, el Programa de Albergues Escolares Indígenas³¹ constituye una suma de esfuerzos para brindar atención y apoyo a la educación, alimentación y hospedaje a la población indígena infantil en extrema pobreza, que vive en poblaciones dispersas en las regiones interétnicas del país.

El propósito del programa es facilitar el acceso a la educación a indígenas de comunidades que no cuentan con este servicio, o cuya escuela no ofrecía educación completa, así mismo dicho programa tiene como objetivos los siguientes: Otorgar mínimos nutricionales y de salud, así como alojamiento, recreación, esparcimiento y fortalecimiento cultural, para permitir el desarrollo integral de los becarios; Instrumentar programas extraescolares que contribuyan a la educación de los becarios, para lograr los propósitos del sistema de educación bilingüe y bicultural; Promover programas de salud y recuperación cultural para el desarrollo social, recreativo y deportivo, orientados a mejorar las condiciones de vida de los becarios y las comunidades; Empezar y desarrollar programas de naturaleza autogestiva que permitan la autosuficiencia de satisfactores básicos, mediante el aprovechamiento de los recursos naturales de la región y la participación de los becarios y las comunidades; Fomentar actividades y programas que conviertan a los albergues en espacios de desarrollo integral de los becarios y las comunidades, y; Complementar apoyos y acciones con los sectores público, privado y social para fortalecer los procesos de enseñanza y aprendizaje, así como el desarrollo integral de los becarios durante su permanencia en los albergues.

Este programa apoya a la población escolar de las comunidades que carecen de servicios educativos o cuya precaria situación económica obliga a los jóvenes abandonar los estudios para incorporarse a las actividades productivas.

El Programa de Albergues Escolares Indígenas constituye uno de los programas sociales más sólidos del Instituto, desafortunadamente dicho programa ha tenido poca participación comunitaria, tal vez motivada por la falta de políticas específicas que la incentiven, lo cual ha traído como consecuencia un avance desigual del programa en las diferentes regiones donde se puso en operación.

Otro programa del Instituto es el que se refiere a la Organización y Capacitación,³² el cual se orientó a contribuir al establecimiento de una nueva relación entre el Estado, la sociedad civil y los pueblos indígenas de México, así como a promover la defensa de los derechos indígenas, la autogestión y la libre determinación de los pueblos.

Las estrategias del Programa de Organización y Capacitación consisten en: Definir la normatividad que oriente las acciones de los programas en los tres niveles de la institución, respetando las particularidades de las entidades federativas; Establecer parámetros confiables para medir el desempeño institucional,

³¹ http://www.sedesol.gob.mx/manualciudadano/30_ini_albergues/ini_albergues.htm

³² Instituto Nacional Indigenista, Memoria de Actividades 1976-1982, México, INI, 1994, p. 194.

incorporando de manera sistemática la opinión de los beneficiarios de la acción institucional, para mejorar las funciones y alcanzar mejores resultados a partir de la concordancia entre las acciones que se realizan y los problemas de mayor importancia, y; Fortalecer la concurrencia institucional por medio de acuerdos y convenios de capacitación con los tres niveles de gobierno y con el sector académico, con el propósito de contribuir al cumplimiento de la misión institucional mediante la formación permanente del factor humano y social involucrado en ella.

Los procesos de organización y capacitación han llegado a constituir una de las estrategias fundamentales de los programas que lleva a cabo el Instituto y han permitido, a través del tiempo, fortalecer y consolidar cada vez más los niveles de organización y participación de los pueblos y comunidades indígenas.

El Programa de Organización y Capacitación tiene como objetivos: Promover el fortalecimiento del capital humano mediante el desarrollo de las competencias de individuos comunidades y organizaciones indígenas, para identificar problemas y necesidades, tomar decisiones que atañen a su desarrollo y participar en proyectos productivos y sociales que mejoren sus niveles de bienestar; Fortalecer la participación organizada de los grupos y comunidades indígenas en la planeación de sus iniciativas de desarrollo, mediante la transferencia de metodologías para el desarrollo social, económico y cultural en el nivel comunitario, microrregional, municipal y regional; Establecer acciones de capacitación y asesoría que permitan al personal del Instituto desarrollar competencias para identificar y resolver problemas en su ámbito de actuación, así como generar estrategias de intervención acordes a las condiciones y características de los individuos, comunidades y organizaciones indígenas; Contribuir a implantar criterios de equidad en la atención a las mujeres indígenas, para lo cual se ha introducido el enfoque de género en cada una de las acciones de capacitación y se han elaborado materiales específicos para el análisis de contenidos referidos al tema; Fortalecer la capacitación que se brinda tanto al personal del Instituto como a destinatarios externos, a partir de la concertación de convenios y la coordinación con instituciones que ofrecen servicios de formación y capacitación; Apoyar las acciones de formación y capacitación que realizan otras instituciones para mejorar la atención brindada a individuos, organizaciones y comunidades indígenas; Establecer líneas de trabajo y orientaciones específicas para el desempeño de los prestadores del servicio social que apoyan la operación de los programas del Instituto, y; Elaborar modelos de capacitación acordes a las necesidades de los individuos, organizaciones y comunidades indígenas y a las políticas, propósitos y estructura operativa del Instituto, mediante acciones de diseño, análisis y consenso con los distintos sectores del INI y sus destinatarios.

El programa atiende a individuos, comunidades y organizaciones indígenas beneficiarias de los programas que desarrolla el Instituto.

El Programa de Apoyo a la Educación Superior de Jóvenes Indígenas,³³ consiste en brindar apoyo a la formación de indígenas de alto nivel académico que

³³ Idem

se involucren en la construcción de un nuevo horizonte para los pueblos indígenas, dentro de la sociedad nacional.

Las estrategias del programa con respecto al trabajo con los pueblos indígenas del país se encaminan a: Ampliar los beneficios del programa a las distintas regiones indígenas del país; Desarrollar los mecanismos necesarios para incrementar los recursos necesarios en beneficio de la población indígena demandante; Implementar acciones colaterales que permitan un mayor impacto del programa en beneficio directo de la población indígena; Construir esquemas de trabajo que permitan incorporar a profesionistas indígenas al desarrollo sociocultural de los pueblos indígenas; Motivar la participación de los estudiantes indígenas a favor de los pueblos indígenas en el marco de la sociedad; Impulsar y promover la formación profesional entre los pueblos indígenas de nuestro país.

En este programa se han llevado a cabo las siguientes acciones: Apoyar a estudiantes indígenas de escasos recursos para la realización de estudios de nivel superior; Asegurar la permanencia de estudiantes indígenas en universidades públicas del país; Propiciar en el estudiante indígena el compromiso de mejorar su nivel académico, la revalorización de su identidad cultural y su conciencia sobre la importancia de su participación dentro de la sociedad nacional, y; Contribuir a la participación consciente de los estudiantes indígenas en la búsqueda de espacios de concertación que permitan reducir la brecha de incompreensión que existe entre los pueblos indígenas y la sociedad nacional.

En cuanto a la propuesta radiofónica del INI,³⁴ constituye una experiencia de comunicación que confirma las posibilidades de este medio para los pueblos indígenas, el gobierno mexicano ha abordado tradicionalmente la problemática indígena a través del Instituto Nacional Indigenista (INI).

Como parte de los programas gubernamentales en áreas interétnicas, se creó el Proyecto Radiofónico Cultural Indigenista, posteriormente denominado Sistema de Radiodifusoras Culturales Indigenistas, en dicho proyecto el Instituto Nacional Indigenista emprendió acciones para utilizar el medio como apoyo a sus programas de trabajo y como vehículo educativo para impulsar el desarrollo económico, político y cultural de estos pueblos.

En 1977, la Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección de Grupos Marginados, en colaboración con el INI, define el modelo radiofónico y los objetivos de la etapa inicial del mismo, a saber: a) Apoyar el trabajo de las instituciones al realizar una promoción constante de los proyectos y propicia una actitud favorable hacia las innovaciones que pretenden producir; b) Contribuir al cumplimiento de las tareas de castellanización bilingüe y bicultural de los servicios educativos y educación para adultos que se comprenden en el Plan Nacional de Educación a grupos marginados, y; c) Desarrollar un modelo de operación para las

³⁴ Instituto Nacional Indigenista, Memoria del Instituto Nacional Indigenista 1989-1994, México, INI, 1994, p 194.

radiodifusoras en regiones indígenas que permita aprovechar al máximo los recursos de la región.

En 1979, cuando se instaló la primera emisora indigenista "La Voz de la Montaña", en Tlapa de Comonfort, Guerrero, la transmisión radiofónica estaba encaminada a prestar un servicio educativo y cultural a los indígenas y contribuir a las tareas de castellanización y educación bilingüe y bicultural. En 1981 se inaugura "La Voz de los Chontales" en Nacajuca, Tabasco, un año después, por sugerencia de la Secretaría de Educación Pública y el entonces Plan Educativo de Oaxaca, aparece en dicho estado "La Voz de la Mixteca" en Tlaxiaco, de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, el INI obtiene el permiso para instalar la radiodifusora en la banda de amplitud modulada y aparecer como titular.

La Coordinación General del Plan Nacional de Zonas Deprimidas y Grupos Marginados (COPLAMAR), como organismo de gestoría, promoción y seguimiento de las acciones del gobierno, financia junto con el Instituto la aparición en 1982, de tres emisoras más: "La Voz de los Purépechas", en Cherán, Michoacán; "La Voz de la Sierra Tarahumara", en Guachochi, Chihuahua, y "La Voz de los Mayas", en Peto, Yucatán. En este periodo, se definen las áreas que debería cubrir la programación de radios: **a)** Apoyo a la educación básica y castellanización; **b)** Apoyo a la educación no formal; **c)** Información de servicio de las instituciones; **d)** Información de servicio a la comunidad, y; **e)** Rescate del patrimonio cultural.

Entre 1982 y finales de 1984, las emisoras pasaron por un periodo de confusión y dispersión, en ese tiempo gran parte de las propuestas de trabajo quedaron únicamente como buenas intenciones, a finales de 1985 el INI experimentó un proceso crítico que permeó todas las instancias del Instituto, incluyendo al Departamento de Radio que además evaluó los limitados resultados de los proyectos educativos gestados a través de las estaciones hasta ese momento, dichas reflexiones produjeron modificaciones en los planteamientos del proyecto radiofónico, desde entonces ya no se mencionan entre los objetivos de las radios la castellanización o la educación, sino más bien se empieza a precisar la idea de las emisoras como herramientas para la creación y recreación cultural y no sólo como transmisoras de información.

En 1987, la radiodifusión indigenista es redefinida en sus objetivos y contenidos a partir de 3 conceptos básicos: **a)** Cultura: Entendida en su concepción extensiva como las actividades del hombre en sociedad, cualquiera que sea la forma y contenido, la orientación y el grado de complejidad; **b)** Indigenismo: En el cual se asume como elemento central la participación para que la población indígena se involucre activamente en la detección, jerarquización y solución de sus problemas, guardando un lugar preponderante en la toma de decisiones, y; **c)** Comunicación: El concepto de comunicación resulta de la presencia de los sujetos en el proceso, no se trata sólo de los mensajes que un emisor hace llegar a un receptor, sino de cómo construir colectivamente los mensajes con base en el diálogo.

Por lo anterior, resultaba imprescindible la participación de la población indígena en el diseño de la barra programática, en la elaboración de los contenidos y aun en la producción de los programas que habrían de transmitirse, los pueblos indios serían los gestores de sus propios mensajes, bajo dichos conceptos el INI instala en 1987 "La Voz de la Frontera Sur" en Las Margaritas, Chiapas.

Durante el sexenio del Presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994), las propuestas gubernamentales relacionadas con el tema son compartidas con el Programa Nacional de Solidaridad (PRONASOL), este programa financió, entre otros proyectos destinados a los sectores más desfavorecidos, ocho emisoras indigenistas en: Guelatao, Ojitlán y Jamiltepec, Oaxaca; Tancanhuitz de Santos, San Luis Potosí; Zongólica, Veracruz; Jesús María, Nayarit; San Quintín, Baja California y Cuetzalan, Puebla. Ello significó el incremento del número de las estaciones de radio del INI en 50%.

En la administración de Ernesto Zedillo Ponce de León (1994-2000), el PRONASOL queda prácticamente disuelto y nuevamente el INI retoma la dirección y ejecución de los planes y proyectos que atañen directamente a la población indígena, se inauguran seis nuevas estaciones: "La Voz del Corazón de la Selva", en Pujil, Campeche; "La Voz de los Tres Ríos", en Etchojoa, Sonora; "La Voz de la Sierra Norte", en Tuxpan, Michoacán; "La Voz de los Vientos", en Copainalá, Chiapas; "La Voz del Pueblo", en Ixmiquilpan, Hidalgo, y "La Voz del Gran Pueblo", en Carrillo Puerto, Quintana Roo.

Los acuerdos³⁵ firmados entre el EZLN y la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), incluían entre otros puntos, las iniciativas para la modificación del Artículo 4 Fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al proponer que los pueblos indios, como parte del derecho a la autonomía y libre determinación dentro del Estado, estarían en posibilidad de adquirir, operar y administrar sus propios medios de comunicación. Aparentemente, el Poder Ejecutivo muestra su acuerdo para esta iniciativa, siempre y cuando no transgredan o incumplan las leyes en la materia, la paradoja estriba en que las leyes existentes no permiten el traspaso del permiso otorgado al INI por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para la emisión y difusión de la señal radiofónica.

De acuerdo con el director de la emisora "La Voz de los Mayas", Víctor Canto, es posible señalar que la transferencia de medios es el proceso por el cual los pueblos indígenas, a través de sus comunidades y organizaciones, elaboren sus propios mensajes radiofónicos, utilicen el equipo técnico y lo administren.

A principios de la gestión del Presidente Vicente Fox, son dos las instituciones encargadas de atender, diseñar y aplicar la estrategia indigenista: la Oficina de la Presidencia para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y, como en años anteriores, el Instituto Nacional Indigenista.

³⁵ Acuerdos de San Andrés Larrainzar, Op. Cit.

Sin embargo, el dictamen aprobado por el Senado de la República no otorga ningún derecho sustantivo en materia del uso y apropiación de los medios de comunicación a los pueblos indios, sino que nuevamente es el Estado quien establece las condiciones para que las comunidades indígenas puedan adquirir, operar y administrar los medios de comunicación que atienden directamente a estas poblaciones.³⁶ Por el contrario a la propuesta formulada por la COCOPA, en el dictamen no se considera la transferencia de los medios que opera el INI a las comunidades y pueblos indios, sino más bien se condiciona este derecho a la sujeción de las leyes en materia de comunicación, las propias autoridades del Instituto manifestaban que de aprobarse definitivamente la ley COCOPA coexistirían dos tipos de emisoras en las zonas indígenas: las promovidas por el INI y las frecuencias que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue directamente, sin intermediación del instituto, a las comunidades y pueblos indígenas, así el INI se mantendría como responsable de la administración y uso del sistema cultural de radiodifusoras indígenas, en contradicción con lo pactado en los Acuerdos de San Andrés.

Cada uno de los programas del Instituto Nacional Indigenista (INI) tiene como objetivo común procurar el respeto, valoración y bienestar de los pueblos indígenas mediante un enfoque integral, federalista y de corresponsabilidad social que contribuya a lograr la equidad social mediante la inversión en el capital de las familias indígenas, sobre todo las que viven en condiciones de pobreza, garantizando oportunidades de ingreso permanentes y un entorno favorable para su desarrollo, con reconocimiento y respeto a las diferencias culturales y étnicas del país, los programas del INI se orientan a los pueblos indígenas situados en los municipios y localidades marginados.³⁷

Por vez primera después de 52 años, después de nueve directores nacionales, se ha nombrado director general del INI a un indígena, al antropólogo Marcos Matías Alonso, en su toma de posesión señaló con claridad: "Muchos creen que no estamos capacitados para dirigir la institución a nivel nacional; seguramente no faltará quien apueste a nuestro fracaso anticipado y quizás habrá quienes nos pondrán diversos obstáculos en el camino. Los pueblos indígenas estamos acostumbrados a caminar por senderos escabrosos y tenemos la seguridad de no perdernos en el laberinto institucional".

El Director del INI afirmó expresamente que su administración apoyará los acuerdos de San Andrés y que luchará por la defensa de los derechos constitucionales de los pueblos indígenas y la paz duradera y digna en Chiapas.

Con el cambio de administración, el Instituto fijó como objetivo fundamental fortalecer la cultura de la planeación institucional y consideró la concurrencia de los

³⁶ Dictamen del Senado de la República, sobre la reforma de derechos y cultura indígena, 25 de abril del 2001

³⁷ ¿Qué es el INI?, Op. Cit.

actores internos y externos, así como de individuos, grupos y comunidades indígenas beneficiarios de los programas, para facilitar el establecimiento de objetivos y estrategias dirigidos a combatir los problemas en las regiones indígenas, con ese fin se articularon acciones de capacitación, organización e investigación que convergen en un esquema descentralizado, concurrente y participativo.

La primer tarea de Matías Alonso fue transformar al Instituto con una diferente perspectiva, no ver a los pueblos indios como objetivos de la caridad pública o privada; tratar de ver a los pueblos indios como actores políticos plenos.

El Instituto Nacional Indigenista (INI) calificó como insuficiente el dictamen de la Ley Indígena aprobado por el Senado³⁸ el pasado 25 de abril, porque no refleja el espíritu de la iniciativa de la Comisión de Concordia y Pacificación, y llamó a la Cámara de Diputados a mostrar apertura en esta reforma constitucional. El Director General del INI, Marcos Matías Alonso, expuso que ese dictamen contiene avances, pero son insuficientes porque no propone que los pueblos indígenas sean reconocidos en la Constitución Política Mexicana, sino en las constituciones locales, sostuvo que el dictamen del Senado difiere de lo pactado en los Acuerdos de San Andrés, de establecer una nueva relación de los pueblos indígenas con el estado, porque plantea una autonomía de estas comunidades que queda en manos de las legislaturas estatales.

El 16 de julio de 2001, el INI se une al llamado de los pueblos indígenas para que se revise la reforma constitucional en materia de derechos y cultura indígenas, pues es tiempo de rectificar y valorar el rechazo que ha habido hacia esos cambios en los Estados con amplios grupos étnicos.

El titular del Instituto señaló que no son tiempos de lamentaciones sino para construir el nuevo camino del desarrollo para los indígenas, postergado durante siglos, así mismo explicó que el INI presta atención a una parte mínima de las poblaciones indígenas, pues su cobertura es de tan sólo poco más del 50% de dichas poblaciones.³⁹

A pesar de lo anterior, el Instituto ha firmado diversos convenios, entre los cuales se encuentran: el convenio de colaboración con la Fundación Telmex para el pago de fianzas, defensoría y asesoría jurídica en beneficio de los indígenas, además realizó acciones de Registro Civil y en el rubro de atención legal se fortaleció el Programa de Formación de Jueces Federales, a fin de dar a los impartidores de justicia un mayor conocimiento de los pueblos indígenas. El titular del Instituto destacó también el convenio entre el Tribunal Superior Agrario y el INI para la formación de traductores e intérpretes, así como la firma del convenio de

³⁸<http://www.economista.com.mx/online4.nsf/3f1483bfed5e8d0d06256c2c0000dd61/49c56e51b223acf886256abe00783253!OpenDocument>

³⁹ <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/119559.html>

colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) la Secretaría de Gobernación (SG) para la atención de problemas religiosos.

El 19 de diciembre de 2001, se nombró como nuevo Director General del Instituto Nacional Indigenista (INI) a Humberto Aldaz Hernández,⁴⁰ indígena mixe de Oaxaca, en sustitución de Marcos Matías Alonso.

Humberto Aldaz Hernández señaló que sólo mediante nuevas formas de relación con los pueblos indígenas en las que se atiendan aspectos como la productividad y los asuntos agrarios pero, sobre todo, reconociéndolos como ciudadanos indígenas, independientemente de su ciudadanía mexicana se permitirá para ellos un proyecto de vida como pueblo, comunidad, sociedad y nación, advirtió que de no asumir el Estado mexicano a través de sus tres poderes (el Ejecutivo, el Legislativo y el Judicial) esas asignaturas pendientes se prolongarán y propiciarán mayores confrontaciones y se rechazaría el concepto de nación que se intenta construir.

El titular del Instituto explicó que las movilizaciones armadas se enfocan a demandas nacionales, pero parten de largas necesidades locales frente a las cuales no hay presupuesto que alcance, aún con la suficiente voluntad de respuesta, también anotó de los problemas limítrofes agrarios a los que se les ha aplicado genéricamente la solución tortuosa de la vía legal sin antes realizar una valoración real del problema, por lo que en ocasiones en vez de resolver conflictúan al interior a las comunidades y en muchos casos las resoluciones y dictámenes de los tribunales agrarios quedan sin ejecución. Informó, en tal sentido, que ante el desconocimiento de una cifra auténtica de los conflictos agrarios en los que estén involucrados indígenas, se firmó un convenio entre el INI y la Universidad Autónoma Metropolitana de Xochimilco para realizar un estudio a fondo para conocer en que núcleos agrarios están, que comunidades involucra, a cuantos indígenas afecta y conocer el tamaño del problema.

Así mismo, indicó que es necesario reconocer plenamente los derechos colectivos de los ciudadanos indígenas, es decir, se requiere que sea aceptada plenamente su identidad como sujeto social, colectivo perteneciente a un pueblo originario, ese es el planteamiento que siempre respaldará el INI.

Desafortunadamente en las zonas con presencia étnica no hay ministerios públicos ni jueces bilingües,⁴¹ por lo que el INI, junto con la Procuraduría de Justicia, la Dirección de Atención a Indígenas y la Comisión de Derechos Humanos, capacitaron a traductores de las lenguas indígenas para que participen en los juicios, esta tarea es difícil porque no sólo se trata de que las personas aprendan otomí y náhuatl, sino que sepan aplicar en esas lenguas los términos jurídicos que sirvan para la defensa de quienes sólo hablan su idioma materno y desconocen el español.

⁴⁰ <http://www.presidencia.gob.mx/actividades/comunicados/index.php?contenido=2324&pagina=71>

⁴¹ <http://www.cdi.gob.mx/ini/noticias/30-jun-02.html>

El Instituto Nacional Indigenista (INI), a través de los años se convirtió en una institución anquilosada, de muchos años, lenta, inadecuada para la dinámica actual, por lo que tendrá que reformarse para poder dar una respuesta adecuada a los indígenas.

Dicha transformación llegó en el año de 2003, en la cual dejó de funcionar el Instituto Nacional Indigenista (INI), para ser transformado en lo que hasta hoy se denomina como "Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas" (CDI).⁴²

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, además tendrá un consejo consultivo conformado por representantes de los pueblos indígenas de México, de los gobiernos estatales e instituciones académicas.

El 7 de julio de 2003, el Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, nombró a Xóchitl Gálvez Ruiz como Directora General de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

La (CDI), se encuentra regulada por la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003,⁴³ con la cual se abroga la Ley de Creación del Instituto Nacional Indigenista de 1948. Esta ley establece como su objeto el desarrollo integral de los pueblos y comunidades indígenas; uno de sus retos es disminuir los rezagos que experimenta la población indígena en lo que se refiere a educación, salud y alimentación, factores que se relacionan y que aunados a la marginación dan forma a un círculo de deterioro social que tiende a repetirse generación tras generación.

La misión y objeto de la Comisión, se encuentra regulada en el Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, que a la letra dice:

“Artículo 2. La Comisión tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo que tendrá las siguientes funciones:

⁴² <http://cdi.gob.mx/ini/>

⁴³ Diario Oficial de la Federación, 21 de mayo de 2003

I. Ser instancia de consulta para la formulación, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal desarrollen en la materia;

II. Coadyuvar al ejercicio de la libre determinación y autonomía de los pueblos y comunidades indígenas en el marco de las disposiciones constitucionales;

III. Realizar tareas de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las cuales deberán consultar a la Comisión en las políticas y acciones vinculadas con el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas; de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios; de interlocución con los pueblos y comunidades indígenas, y de concertación con los sectores social y privado;

IV. Proponer y promover las medidas que se requieran para el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado B del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

V. Evaluar las políticas públicas y la aplicación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales que conduzcan al desarrollo integral de dichos pueblos y comunidades;

VI. Realizar investigaciones y estudios para promover el desarrollo integral de los pueblos indígenas;

VII. Apoyar los procesos de reconstitución de los pueblos indígenas;

VIII. Coadyuvar y, en su caso, asistir a los indígenas que se lo soliciten en asuntos y ante autoridades federales, estatales y municipales;

IX. Diseñar y operar, en el marco del Consejo Consultivo de la Comisión, un sistema de consulta y participación indígenas, estableciendo los procedimientos técnicos y metodológicos para promover la participación de las autoridades, representantes y comunidades de los pueblos indígenas en la formulación, ejecución y evaluación de los planes y programas de desarrollo;

X. Asesorar y apoyar en la materia indígena a las instituciones federales, así como a los estados, municipios y a las organizaciones de los sectores social y privado que lo soliciten;

XI. Instrumentar y operar programas y acciones para el desarrollo de los pueblos indígenas cuando no correspondan a las atribuciones de otras dependencias o entidades de la Administración Pública Federal o en colaboración, en su caso, con las dependencias y entidades correspondientes;

XII. Participar y formar parte de organismos, foros e instrumentos internacionales relacionados con el objeto de la Comisión;

XIII. Desarrollar programas de capacitación para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como para las entidades federativas y municipios que lo soliciten, con el fin de mejorar la atención de las necesidades de los pueblos indígenas;

XIV. Establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar a cabo programas, proyectos y acciones conjuntas en favor de los pueblos y comunidades indígenas;

XV. Concertar acciones con los sectores social y privado, para que coadyuven en la realización de acciones en beneficio de los indígenas;

XVI. Establecer las bases para integrar y operar un sistema de información y consulta indígena, que permita la más amplia participación de los pueblos, comunidades, autoridades e instituciones representativas de éstos, en la definición, formulación, ejecución y evaluación de los programas, proyectos y acciones gubernamentales;

XVII. Ser instancia de consulta para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal con el fin de formular el proyecto de presupuesto consolidado en materia de desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas a incluir en el Presupuesto de Egresos de la Federación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2o. de la Constitución Federal;

XVIII. Publicar un informe anual sobre el desempeño de sus funciones y los avances e impacto de las acciones de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, estatal y municipal en materia de desarrollo de los pueblos indígenas, y

XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables".⁴⁴

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, encamina sus acciones por un lado a dar protección a los derechos individuales y por el otro al reconocimiento y vigencia de los derechos que como ente colectivo reivindican los pueblos indígenas, tales como la personalidad jurídica, la libre determinación y autonomía, el acceso pleno a la jurisdicción del estado y el respeto a su cultura.

El Artículo 3 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, establece los principios bajo los cuales la Comisión rige sus acciones, estos principios son:

a) Observar el carácter multiétnico y pluricultural de la Nación;

⁴⁴ Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

- b) Promover la no discriminación o exclusión social y la construcción de una sociedad incluyente, plural, tolerante y respetuosa de la diferencia y el diálogo intercultural;
- c) Impulsar la integración y transversalidad de las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para el desarrollo de los pueblos y comunidades indígenas;
- d) Fomentar el desarrollo sustentable para el uso racional de los recursos naturales de las regiones indígenas sin arriesgar el patrimonio de las generaciones futuras;
- e) Incluir el enfoque de género en las políticas, programas y acciones de la Administración Pública Federal para la promoción de la participación, respeto, equidad y oportunidades plenas para las mujeres indígenas, y
- f) Consultar a pueblos y comunidades indígenas cada vez que el Ejecutivo Federal promueva reformas jurídicas y actos administrativos, programas de desarrollo o proyectos que impacten significativamente sus condiciones de vida y su entorno.⁴⁵

La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas se propone potenciar los recursos existentes para dar respuesta a las demandas de la población indígena relacionadas al acceso a los diferentes niveles educativos, fortalecer la intercultural y establecer estrategias paralelas para disminuir los riesgos a la salud y mejorar los estados nutricionales de niños y niñas indígenas.

La Comisión retomó el Programa de Albergues Escolares,⁴⁶ el cual se planteó como un servicio que el Estado Mexicano brindaba a la población infantil indígena ubicada en regiones dispersas en cuyas comunidades no contaban con servicios educativos, para facilitar su ingreso a la educación primaria. La Secretaría de Educación Pública a través de la Dirección General de Educación Indígena y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos indígenas han participado coordinadamente en la operación del citado Programa.

Derivado de la demanda de las comunidades indígenas, el Programa incluyó en su población objetivo, a niños y jóvenes que cursan la educación básica; así mismo se identificó la necesidad de apoyar albergues comunitarios que dan servicio a jóvenes que cursan la educación media superior, estos albergues los organizan, administran y vigilan las propias comunidades.

⁴⁵ Idem

⁴⁶http://www.cdi.gob.mx/transparencia/reglas2004_albergues.pdf#search='actividades%20del%20Instituto%20Nacional%20Indigenista'

El programa contribuye a que niñas y niños indígenas que habitan en localidades que no cuentan con servicios de educación, ingresen y concluyan su educación básica y media superior con apoyo de los servicios que se otorgan en los albergues escolares y comunitarios, entre los cuales se encuentran: brindar a niñas y niños indígenas hospedaje y alimentación, promover la atención a la salud, el fortalecimiento de la identidad cultural y fomentar actividades de recreación y esparcimiento.

Además del Programa Albergues Escolares, la CDI ha puesto en marcha otros programas, entre los que pueden citarse: el Programa Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas y el Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas, entre otros.

El Programa Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI),⁴⁷ está enfocado a brindar financiamiento a organizaciones y comunidades indígenas para la realización de proyectos culturales que permitan preservar y fortalecer las diversas manifestaciones culturales que conforman su patrimonio cultural.

Los objetivos de este programa son: Apoyar proyectos que impulsen la recuperación, preservación e innovación de los elementos y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, a través del financiamiento de iniciativas presentadas por los individuos, organizaciones y comunidades indígenas, además de documentar y difundir las manifestaciones culturales que conforman el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, de manera que coadyuven al fortalecimiento de los procesos de identidad social y relaciones interculturales de los pueblos indígenas.

Este programa esta dirigido a organizaciones y comunidades indígenas pertenecientes a las localidades con una población de 29% y más de hablantes de lengua indígena.

El Programa Organización Productiva para Mujeres Indígenas,⁴⁸ fue instaurado para contribuir a mejorar las condiciones de vida y posición social de las mujeres indígenas, fortaleciendo su participación como impulsoras de su propio desarrollo, mediante la ejecución de Proyectos de Organización Productiva, con perspectiva de equidad, género, sustentabilidad, multiculturalidad y derechos.

Aunado a las condiciones de pobreza y marginación en que vive la mayoría de la población indígena, las mujeres indígenas enfrentan desventajas respecto a los hombres debido al hecho de que están mayoritariamente excluidas de la propiedad de los recursos productivos, de la decisión sobre los recursos económicos y de los

⁴⁷http://www.cdi.gob.mx/transparencia/reglas2004_convenios.pdf#search='actividades%20del%20Instituto%20Nacional%20Indigenista'

⁴⁸ Idem.

mecanismos de representación y gestión ante las dependencias gubernamentales y debido también a que no existe una cultura de derechos productivos y laborales de la población femenina indígena, rural, migrante y urbana.

Existen varios factores que impiden el acceso de las mujeres indígenas a los recursos productivos:

- a) Su relación indirecta con los medios de producción, determinada por las relaciones de trabajo y de propiedad al interior de los grupos domésticos familiares;
- b) b) la exclusión o poca participación de las mujeres indígenas de las esferas locales de toma de decisiones y de poder, y;
- c) c) los criterios legales, sociales y culturales que definen la propiedad, la jefatura de hogar y la representación de las unidades familiares y los intereses comunitarios y colectivos, depositándolos en manos masculinas.

Este programa tiene como objetivos los siguientes: Fortalecer la participación de las mujeres indígenas para la toma de decisiones impulsando procesos corresponsables y autogestivos, a través de su involucramiento activo en la planeación y desarrollo de proyectos productivos; Contribuir a mejorar los niveles de bienestar de mujeres indígenas, a través de la ejecución de proyectos que permitan generar alternativas de ocupación e ingreso y el incremento de la oferta de bienes en las economías locales; Potenciar y fortalecer las capacidades y habilidades de las mujeres indígenas mediante acciones de capacitación y acompañamiento; Promover el acceso de la población indígena femenina a la atención de las dependencias del Estado; Promover acciones de coordinación con instancias de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones sociales y privadas que permitan sumar esfuerzos y recursos económicos, técnicos y humanos en torno al Programa, con base en una visión de equidad, sustentabilidad, género y multiculturalidad, y; Fortalecer la labor institucional de las dependencias con políticas que beneficien a la mujer indígena.

Sin embargo, al igual que todos los programas se encuentra limitado, pues sólo podrán acceder a este programa las mujeres indígenas que habiten en localidades consideradas de muy alta o alta marginación, cuya población hablante de lengua indígena, de cinco años o más, represente el 29% o más del total y tenga entre 50 y 10,000 habitantes.

La transformación del Instituto Nacional Indigenista en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas ratifica el compromiso de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en seguir avanzando en el proceso de la nueva relación entre el Estado y los pueblos indígenas. Sin embargo de nada sirve desaparecer o crear instituciones, si las condiciones de rezago y marginación en que viven los pueblos indígenas siguen siendo las mismas.

4.5 COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CNDH)

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) es un organismo que tiene por objeto esencial la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, cuenta con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio y que con el fin de dar cabal cumplimiento a sus funciones, requiere tener una estructura debidamente integrada.

La CNDH está encargada de conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, así mismo la Comisión es un organismo que tendrá competencia en todo el territorio nacional.⁴⁹

También la Comisión Nacional de los Derechos Humanos podrá conocer de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

El 29 de junio de 1992, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos,⁵⁰ la misma se reformó en noviembre de 2001. En el artículo 6 de la citada ley se establecen las atribuciones de la CNDH y que a la letra dice:

“Artículo 6. La Comisión Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir quejas de presuntas violaciones a derechos humanos;

II. Conocer e investigar a petición de parte, o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de autoridades administrativas de carácter federal;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometan ilícitos con la tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con dichos ilícitos, particularmente en tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas;

⁴⁹ <http://www.cndh.org.mx>

⁵⁰ Diario Oficial de la Federación, 29 de junio de 1992.

III. Formular recomendaciones públicas no vinculatorias y denuncias y quejas ante las autoridades respectivas, en los términos establecidos por el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

IV. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades que se presenten respecto de las recomendaciones y acuerdos de los organismos de derechos humanos de las Entidades Federativas a que se refiere el citado artículo 102, apartado B, de la Constitución Política;

V. Conocer y decidir en última instancia las inconformidades por omisiones en que incurran los organismos de derechos humanos a que se refiere la fracción anterior, y por insuficiencia en el cumplimiento de las recomendaciones de éstos por parte de las autoridades locales, en los términos señalados por esta ley;

VI. Procurar la conciliación entre los quejosos y las autoridades señaladas como responsables, así como la inmediata solución de un conflicto planteado, cuando la naturaleza del caso lo permita;

VII. Impulsar la observancia de los derechos humanos en el país;

VIII. Proponer a las diversas autoridades del país, que en el exclusivo ámbito de su competencia, promuevan los cambios y modificaciones de disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de prácticas administrativas, que a juicio de la Comisión Nacional redunden en una mejor protección de los derechos humanos;

IX. Promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el ámbito nacional e internacional;

X. Expedir su Reglamento Interno;

XI. Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos;

XII. Supervisar el respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social del país;

XIII. Formular programas y proponer acciones en coordinación con las dependencias competentes que impulsen el cumplimiento dentro del territorio nacional de los tratados, convenciones y acuerdos internacionales signados y ratificados por México en materia de derechos humanos;

XIV. Proponer al Ejecutivo Federal, en los términos de la legislación aplicable, la suscripción de convenios o acuerdos internacionales en materia de derechos humanos;

XV. Las demás que le otorguen la presente ley y otros ordenamientos legales".⁵¹

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, cuenta con el apoyo de Comisiones Estatales, las cuales al igual que la CNDH son organismos defensores de los Derechos Humanos, sus funciones consisten en conocer las quejas relacionadas con presuntas violaciones a los Derechos Humanos cuando sean cometidos por Autoridades o Servidores Públicos estatales o municipales.⁵²

Todas aquellas personas sin distinción de edad, sexo, religión o grupo étnico, que se consideren afectadas en sus derechos y libertades por una autoridad o servidor público federal, estatal o municipal, podrán presentar una queja. Estas quejas pueden ser presentadas por el propio agraviado o por un representante, o bien, a través de un Organismo No Gubernamental defensor de los Derechos Humanos.

Cuando una persona presenta una queja, no requiere de la asistencia de un Abogado, la Comisión adoptará el papel de defensor.

Los derechos humanos constituyen un aspecto integral e indivisible de los derechos de toda persona, por lo que es necesario reconocer que todo ser humano tiene derecho a una vida libre de violencia, en lo general y en lo particular, tanto en el ámbito público como el privado.

Por lo anterior, resulta indispensable hacer referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos,⁵³ en la cual se establecen los derechos de todas las personas sin distinción alguna, estos derechos son los siguientes:

Igualdad entre los hombres: Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.

Universalidad de los derechos: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si

⁵¹ Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

⁵² Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, "Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales", Comisión Estatal de Derechos Humanos S A, Oaxaca, 1994.

⁵³ Declaración Universal de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.

se trata de un país independiente como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Derecho a la vida: Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Prohibición de la esclavitud: Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y a la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.

Prohibición de la tortura: Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Derecho a la personalidad jurídica: Todo ser humano tiene derecho, en todas partes al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Derecho de igualdad ante la ley: Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Protección judicial: Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los Tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

Libertad personal: Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Garantías judiciales: Toda persona tiene derecho en condiciones de plena igualdad a ser oída públicamente y con justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ello en materia penal.

Principio de legalidad y no retroactividad: Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueron delictivos según el Derecho Nacional e Internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplique en el momento de la comisión del delito.

Vida privada: Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Libertad de tránsito y residencia: Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado.

Toda persona tiene derecho a salir de cualquier país incluso del propio, y a regresar a su país.

Derecho al asilo: En caso de persecución, toda persona tiene derecho a buscar asilo, y a disfrutar de él, en cualquier país.

Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

Derecho a la nacionalidad: A nadie se le privará arbitrariamente de su nacionalidad ni del derecho a cambiar de nacionalidad.

Protección a la familia: Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia; y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Solo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.

La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

Propiedad: Toda persona tiene derecho a la propiedad individual y colectivamente. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Libertad de religión: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Libertad de pensamiento y expresión: Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.

Libertad de asociación: Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación.

Participación política: Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.

Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Seguridad social: Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Trabajo digno: Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.

Toda persona que trabaje tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario por cualesquiera otros medios de protección social.

Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Descanso y recreación: Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Nivel de vida digno: Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial a la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene así mismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales. Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social.

Educación: Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de

ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos; y promoverá el desarrollo de las actividades de las naciones unidas para el mantenimiento de la paz.

Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

Derecho a la cultura: Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Propiedad intelectual: Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Cumplimiento de las garantías: Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

Deberes respecto de la comunidad: Toda persona tiene deberes respecto de la comunidad, puesto que solo en ella pueda desarrollar libre y plenamente su personalidad.

En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general de una sociedad democrática.

Estos derechos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.⁵⁴

A pesar de los derechos mencionados anteriormente; que supuestamente son los derechos que gozan todas las personas sin distinción; la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, basándose en distintas legislaciones, ha hecho la siguiente clasificación de derechos que les son inherentes a los pueblos indígenas, los cuales son:

1. En atención a su cultura y tradición, los pueblos indígenas merecen especial respecto a sus derechos y dignidad.

⁵⁴ Idem

2. Las comunidades indígenas tienen derecho a la protección de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, circunstancias que permiten mantener y fortalecer sus identidades, siempre que no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por las leyes, ni con los Derechos Humanos internacionalmente reconocidos.
3. Los pueblos indígenas gozan plenamente de las garantías, libertades y prerrogativas fundamentales que la legislación otorga sin discriminación alguna.
4. Las comunidades indígenas tienen derecho a la paz que les permita salvaguardar la vida.
5. Los pueblos indígenas tienen derecho a un desarrollo económico, político y social que les garantice una existencia digna.
6. El Estado debe garantizar los instrumentos para que los indígenas accedan efectivamente a la impartición de justicia.
7. En los juicios de orden federal o local, en los que un indígena sea parte, se tomarán en consideración sus prácticas y costumbres jurídicas, durante todo el proceso y al resolverse el fondo del asunto.
8. Aquellos indígenas que no entiendan suficientemente el español deben ser asistidos, desde el momento de la Averiguación Previa y durante todo el proceso, por intérpretes o traductores, haciéndoles saber los derechos de que gozan.
9. Cuando se impongan sanciones a indígenas se deben tomar en consideración sus características económicas, sociales y culturales y deberá preferirse otro tipo de sanción distinta al encarcelamiento.
10. Se garantiza la protección íntegra de las tierras de los grupos indígenas, quienes tienen derecho a mantener sus bienes comunales y disfrutar en común las tierras, bosques y aguas que les pertenezcan.
11. En los juicios y procedimientos agrarios en que un indígena sea parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.
12. Los grupos indígenas tienen derecho a ser asesorados, asistidos, y representados por la Procuraduría Agraria en sus reclamaciones y promociones ante las diversas dependencias y autoridades federales, estatales y municipales.

13. Los Tribunales Agrarios suplirán la deficiencia en los planteamientos de derecho que hagan los indígenas.

14. Los indígenas tienen el derecho de recibir educación gratuita y bilingüe.⁵⁵

La Comisión en cumplimiento del mandato de trabajar por la vigencia efectiva de los derechos humanos de todas las personas en México, se manifestó a favor de que se aprobara la iniciativa enviada al Congreso de la Unión por el Presidente de la República Vicente Fox, elaborada por la Comisión para la Concordia y Pacificación (COCOPA), teniendo en cuenta que en el mismo están en juego los derechos de los pueblos indígenas del país y por supuesto, el proceso de paz.

Así mismo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos expresó su opinión en el debate respecto de la iniciativa enviada al Congreso de la Unión, al citar que: "alentamos al esfuerzo que se está llevando a cabo en este momento en el país, a fin de hacer posible la aprobación de la iniciativa por parte del Poder Legislativo, así como las demás medidas que el Gobierno de México adopte para asegurar la vigencia de una vez por todas, de los derechos de los pueblos indígenas de este gran país. Un resultado positivo de tales esfuerzos será indicador crucial de que es posible en este país avanzar hacia condiciones de equidad, democracia y respeto de los derechos humanos, especialmente respecto de los sectores a quienes históricamente se ha negado todo, como es el de los pueblos indígenas, ello será posible únicamente si tales esfuerzos se realizan en el entendido de que saldar la deuda que se tiene frente a ellos, requiere una acción afirmativa en su favor, similar a la que los Estados miembros de la ONU y organismos regionales se han propuesto con relación a quienes han sufrido discriminación, acción afirmativa que de manera alguna implica desigualdad para el resto de la sociedad que no se encuentra en las mismas condiciones, además de no erradicar la situación de marginación que viven los pueblos indígenas en México, ni garantiza la plena vigencia de sus derechos colectivos".⁵⁶

La CNDH insistió: "desde que México hizo parte de su derecho interno el Convenio 169, reconoció derechos reclamados por los pueblos indígenas del país y asumió frente a la sociedad mexicana y comunidad internacional, la obligación de adoptar las medidas necesarias para lograr su vigencia, lo cual hasta hoy no fue incorporado realmente en la agenda de gobiernos anteriores".

Así mismo, la Comisión celebró que el gobierno del Presidente Fox lo considere entre sus propósitos y que, como primer paso, haya decidido promover la aprobación de la Propuesta de la COCOPA.

⁵⁵ Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, Op. Cit.

⁵⁶ S A, "Un voto por la Equidad y la Paz en México", Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, "Todos los Derechos para todos", Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro. Juárez, México, 2001.

De igual forma la Comisión Nacional de los Derechos Humanos afirmó que: quienes apostamos por una sociedad regida por la equidad, la democracia y el respeto de los derechos humanos, confiamos que los legisladores que tienen en sus manos la posibilidad de aprobar la iniciativa de la Presidencia elaborada por la COCOPA, sabrán valorar la oportunidad histórica de impulsar los pasos de la justicia a favor de los pueblos indígenas, facilitando el cumplimiento del Convenio 169 y las demás obligaciones internacionales en la materia, contribuyendo con ello a la construcción del Estado de Derecho que aspira vivir México y desde luego, al avance de las posibilidades de la paz".

Una vez que fue aprobada la Reforma sobre Derechos y Cultura Indígenas en el año de 2001, "la CNDH ha expresado la necesidad de una acción afirmativa a favor de los pueblos indígenas que reclaman derechos históricamente negados, aunque reconocidos por el Estado Mexicano".⁵⁷ Es impostergable que México cumpla con las obligaciones que asumió frente a la sociedad mexicana y la comunidad internacional, así mismo es urgente allanar los caminos para lograr la paz con justicia.

Sin embargo, a pesar de las acciones y recomendaciones por parte de la CNDH, la realidad es que la violencia que actualmente persiste contra todas las personas y en particular contra la mujer, constituye una violación de los derechos y las libertades fundamentales de las personas, que a la vez limitan de manera total o parcial el reconocimiento, goce y ejercicio de derechos y libertades; principalmente el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad pública, a la igualdad, a la legalidad, a la integridad personal, a la debida procuración de justicia y a la seguridad jurídica.

Ahora bien, independientemente de la clase, raza o grupo étnico, nivel de ingresos, cultural o educacional, edad o religión, la violencia en contra de las personas trasciende a todos los sectores de la sociedad y afecta negativamente sus propias bases; por ello, para que puedan alcanzar su desarrollo individual y social, es indispensable que el Estado mexicano, por conducto de la autoridad correspondiente, proporcione una adecuada seguridad pública.

⁵⁷ "la CNDH ha expresado la necesidad de una acción afirmativa a favor de los pueblos indígenas que reclaman derechos históricamente negados, aunque reconocidos por el Estado Mexicano". Idem

CONCLUSIONES

1. La definición o concepto de indígena, hasta hoy es algo confuso, por lo que se ha vuelto un tema de índole internacional, existen diversas definiciones y cada una de ellas con elementos distintos, sin embargo, esta confusión se presenta porque la realidad es que no debe de haber una definición de indígena, pues con el afán de encontrar la mejor definición de indígena, se ha dejado de lado el elemento principal y ello es que todos aquellos a quienes se han denominado indígenas, "son personas". Por lo tanto, el hacer una clasificación de las personas al denominarlos indígenas, es una más de las conductas discriminatorias de las que son objeto las personas que tienen un modo distinto de vida. En nuestro país la Constitución vela por los derechos de los mexicanos sin excepción, por lo que se esta violando la Carta Magna al decir que en nuestro país se trabaja para garantizar el respeto de "los derechos de las personas indígenas", lo cual se traduce en que en México, además de los mexicanos hay otro tipo de personas como las denominadas indígenas, es decir que los derechos de las personas son distintos para quienes son mexicanos y para quienes son indígenas. En realidad el gobierno debe de trabajar por el respeto de las personas, esto es de todos los mexicanos.
2. El gobierno mexicano, ha tratado de incorporar a las equivocadamente denominadas poblaciones indígenas a la forma de vida de quienes habitan en las zonas urbanas, sin embargo ello no ha sido posible porque las necesidades de dichas poblaciones no han sido cubiertas en su totalidad, si bien es cierto, se han instalado clínicas, no hay doctores que las atiendan; se les proporcionan libros gratuitos, pero no se les dota de una escuela digna; a los niños se les regalan bicicletas para trasladarse a una escuela, pero no se construyen los caminos para llegar a ellas; se les dan folletos para que conozcan sus derechos, pero no saben leer; se elaboran programas de mejoras de vivienda, pero no se les proporcionan los servicios básicos, etc. Con estas acciones lejos de buscar el desarrollo, bienestar y respeto de las culturas de las poblaciones indígenas, lo que se busca realmente es eliminar los usos, costumbres y tradiciones de estas poblaciones, contrario a lo que debería de ser su objetivo primordial; el respeto a dichas culturas.
3. A través de la historia, uno de los principales problemas que han padecido las poblaciones indígenas ha sido el despojo de sus tierras, esto ha sucedido desde la conquista y hasta nuestros días. La tierra significa para las comunidades indígenas, no sólo un lugar donde vivir, sino que representa un lugar sagrado y un símbolo de identidad que los diferencia del resto de la sociedad mexicana, mientras conservan sus tierras, conservan su cultura, sus costumbres y tradiciones, por eso es que cuando se les amenaza, los indígenas no sólo deben defender su tierra, sino también deben defender su derecho a la autonomía. Por

ello el gobierno debe dejar de ver los problemas de las comunidades indígenas, como simples problemas agrarios o como problemas intercomunitarios, además debe revisar la mala actuación del Tribunal Agrario, así como las resoluciones presidenciales, pues de no hacerlo las comunidades indígenas no tendrán un beneficio real, en nada ayuda culpar a otros, las autoridades deben cumplir con su obligación y atender los problemas que les corresponda, de lo contrario los problemas se agravan y quienes sufren las consecuencias son las propias comunidades indígenas.

4. El principal logro del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN), es el haber dado a conocer que existen poblaciones a las que no se les respetan sus derechos y que además viven en condiciones de extrema pobreza y marginación, es decir el EZLN logró que la sociedad conociera y hablara de las llamadas comunidades indígenas, además logró colocar que el tema indígena se volviera un tema de trascendencia para la vida política del país. Sin embargo, actualmente el EZLN ha cambiado sus perspectivas y ha pasado de la lucha social, a la lucha política, ya no es un grupo que defiende los derechos de las poblaciones marginadas o por la defensa de un proyecto de ley encaminado a mejorar la situación de dichas poblaciones, ahora el EZLN es un grupo que busca un lugar en la vida política del país, ahora pretende formar parte de aquellos a quienes criticó, es decir se busca el beneficio de un pequeño grupo liderados por una persona, en otras palabras el EZLN cambió el interés social por el interés político.

5. Las organizaciones internacionales, tales como la ONU, la OEA, la OIT, entre otras, han celebrado diversas reuniones en las que se han logrado diversas resoluciones, recomendaciones convenios o acuerdos, los cuales en su mayoría no han ayudado en nada a mejorar la situación de las personas que viven en condiciones de marginación y discriminación, además se han llevado a cabo diferentes Convenciones, que al igual que las resoluciones antes citadas, requieren de la buena voluntad de los países para ser adoptadas, sin embargo eso no garantiza que lo que se dispone se aplique. México adoptó el convenio 169 de la OIT y con ello adquirió diversos compromisos que hasta hoy siguen sin cumplirse, aún y cuando alguno de los compromisos adquiridos se han incorporado a la Constitución, la realidad indica que estos compromisos no se cumplen y de hecho han sido violados al aprobar una reforma en materia indígena en circunstancias y condiciones opuestas a lo establecido en dicho convenio, sin embargo no existe autoridad que haga que los gobiernos cumplan con los compromisos adquiridos. Por ello es necesario trabajar en acciones que en la práctica ayuden a mejorar la situación de las poblaciones marginadas y no solo en suscribir acuerdos que sean adoptados por los gobiernos, acuerdos que en la realidad son los propios gobiernos quienes deciden respetarlos o no.

6. A partir de 1992 ha habido diversos avances no sólo a nivel Constitucional, también se han realizado reformas a diversas Leyes y Códigos, entre ellas se han establecido disposiciones para prohibir la discriminación y se han establecido traductores de lenguas indígenas que apoyen a los indígenas en cualquier juicio, sin embargo esto sólo ha quedado en letra muerta, la realidad muestra que la discriminación se sigue presentando, ya que son las propias autoridades encargadas de velar por el respeto de los derechos de estas personas quienes los discriminan, ya que en la mayoría de los juicios no hay traductores, los Ministerios Públicos no atienden en la forma debida a los indígenas, entonces si las propias autoridades no cumplen con su función, como puede exigírsele a la sociedad que tome conciencia de la problemática discriminatoria, por lo tanto pareciera que las vías legales para que las personas indígenas puedan plantear pacíficamente sus demandas y exigir sus derechos se han cerrado.

7. Con la aprobación de la Reforma Indígena, culmina un proceso en el cual los indígenas y organizaciones que participaron en la elaboración de los Acuerdos de San Andrés se sienten traicionados, pues la reforma se contrapone a lo establecido en dichos acuerdos, sin embargo la problemática real no radica en que la propuesta de la COCOPA no haya sido aprobada, la realidad es que una vez más se ha ignorado la voz de los indígenas, se ha dejado de lado la voluntad de los mismos, si bien es cierto no puede precisarse si la propuesta de la COCOPA hubiese tenido un efecto distinto al de la aprobada por el Congreso de la Unión, también es cierto que de haberse aprobado dicha iniciativa, con ello se hubiera dado un voto de confianza al trabajo indígena y por ende el respeto a la voluntad de quienes día a día tienen que luchar para sobrevivir, aún en contra de las propias autoridades.

8. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, debido a las múltiples controversias recibidas por la aprobación de la Reforma Indígena, demoró más de un año para tomar una resolución que ni siquiera se refirió al contenido o el procedimiento de aprobación de la reforma impugnada, por considerar que no tenía facultades para ello, lo cual representa un obstáculo para hacer efectivos los derechos de los pueblos indígenas de México, ya que se sienten abandonados tanto por los Poderes Ejecutivo y Legislativo, como por el Poder Judicial, al no invalidar una reforma que carece de un elemento básico: "la aprobación de quienes supuestamente son los beneficiarios". Lo preocupante de el fallo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es que si el máximo órgano del Poder Judicial no se considera facultado para velar por la constitucionalidad de las reformas a la Carta Magna, sólo resta hacer una pregunta: ¿A qué institución del Estado corresponde esa función esencial?. Por lo tanto es indispensable llevar a cabo una revisión a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para determinar con claridad las facultades que le corresponde a cada uno de los poderes.

9. En la Reforma en materia de Derechos y Cultura Indígenas, no se respetan los usos y costumbres de las comunidades indígenas, es cierto también, que hay usos y costumbres que no sirven y que violan los derechos humanos de toda persona, principalmente los que tienen que ver con la segregación de mujeres en la toma de decisiones, sin embargo están siendo combatidos por las mismas comunidades, fundamentalmente por las mujeres indígenas organizadas. Al hablar de que deben respetarse los usos y costumbres de las comunidades indígenas, no significa que deba reconocerse un mal uso o una mala costumbre, en realidad lo que se busca reconocer es el respeto a su cultura, es decir el reconocimiento a ser diferentes, a su historia, a su lengua, a su forma de gobernar, a su organización social, etc. En otras palabras, se deben eliminar prácticas como la venta de mujeres, pero se debe respetar el uso de plantas medicinales.
10. La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, cumple con las funciones que desempeñara el Instituto Nacional Indigenista, ha continuado aplicando los programas que implementó dicho Instituto, por lo tanto su función sigue siendo la misma, sin embargo es un organismo que no abarca, ni atiende a la totalidad de la población indígena y por ello, los resultados de dicha Comisión no cumplen las expectativas de mejoras en la situación de los indígenas, ya que tampoco cuentan con el presupuesto suficiente para lograr mayores avances. Es necesario crear otros organismos que apoyen a esta Comisión o bien dotarla de los elementos indispensables que hagan que cumpla su labor, pues los indígenas requieren de algo más que la creación de organismos que en realidad sólo sustituyen en el nombre a los ya establecidos, pues la estructura y funcionamiento siguen siendo la mismas, lo cual no ayuda a avanzar en la solución de la problemática indígena, ni a mejorar las condiciones de vida de las poblaciones con mayor grado de marginación, pobreza y discriminación.
11. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, es hasta hoy el único organismo dirigido exclusivamente a la protección de los derechos de las personas, ha elaborado diferentes campañas encaminadas a difundir sus actividades y hacer del conocimiento de las personas de cuales son sus derechos, desafortunadamente muchas de las quejas recibidas por esta Comisión, se transforman en recomendaciones carentes de obligatoriedad, por lo anterior, es importante dotar de mayor validez dichas recomendaciones, sin que por ello se interfiera en el campo de trabajo de el Poder Judicial, sin embargo esta es una tarea difícil de cumplir, pues actualmente la actuación de esta Comisión se ha visto obstaculizada mediante campañas de desprestigio que aluden a que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sólo retrasa e impide el desarrollo de los procedimientos, siendo esto únicamente un pretexto de aquellos quienes no cuentan con la capacidad necesaria para cumplir con las funciones propias de su trabajo.

12. Es claro que la situación de pobreza, desigualdad y discriminación en que viven las comunidades indígenas, no se resolverá únicamente con una reforma Constitucional, ni con la creación de Leyes o Comisiones dirigidas a resolver esta problemática. Las necesidades de las comunidades indígenas, van más allá de estas acciones, es indispensable exigir al gobierno la puesta en práctica de programas encaminados a resolver las necesidades concretas de estas poblaciones, pues los indígenas no ven resuelta su situación si la Reforma en materia de Derechos y Cultura Indígenas viola o no los Acuerdos de San Andrés, cuando no tienen una casa con los servicios básicos; tampoco les interesa si se ha establecido en la Constitución y en leyes reglamentarias que esta prohibida la discriminación, cuando por carecer de un empleo tienen que emigrar hacia los Estados Unidos, así mismo no les ayuda si el EZLN reta al gobierno o si existe una controversia entre los tres niveles de gobierno de quien tiene el poder de decidir en conflictos indígenas, cuando en decisiones que atañen a las propias comunidades no se les pide su opinión. Por ello, es importante que si ya se establecieron normas que castiguen las conductas discriminatorias, se apliquen y se establezcan sanciones ejemplares y no meras sanciones administrativas.

BIBLIOGRAFÍA

- Acuerdos de San Andrés Larrainzar, sobre Derechos y Cultura Indígena, 16 de febrero de 1996.
- Aída Araceli Delgado Núñez, "Desigualdad y Medio Ambiente Indígena", Bien Común y Gobierno 14, Enero, 1996.
- Alberto Morales Jiménez, "La Constitución de 1857". Ensayo histórico. México, publicación del Instituto Nacional de la Juventud Mexicana, 1957.
- Alejandro D. Marroquín, "Balace del Indigenismo", México, Instituto Indigenista Interamericano, 1972.
- Araceli Burguete y Margarito Ruiz, "Hacia una carta universal de derechos de los pueblos indígenas". Derechos Indígenas de la actualidad. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, 1994.
- Armando Rodríguez Martínez Solución al problema indígena desde el punto de vista del derecho Administrativo. Universidad de Guadalajara, México, 1962.
- Bailón Corres Moises Jaime, "Derechos Humanos y Derechos Indígenas en el Orden Jurídico Federal Mexicano", CNDH, México, 2003.
- Bernal Díaz de Castillo, "Verdadera y notable relación del descubrimiento y conquista de la Nueva España y Guatemala", Edición original de acuerdo al manuscrito original que se guarda en el archivo de la Municipalidad de Guatemala.
- Carlos Durán Alcántara. Derechos Indios en México... Derechos Pendientes. México, Universidad Autónoma de Chapingo, 1994.
- Código Civil para el Distrito Federal, ed. Porrúa, México, 2005.
- Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ed. Porrúa, México, 2005.
- Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, ed. Porrúa, México, 2005.
- Código Federal de Procedimientos Civiles, ed. Porrúa, México, 2005.
- Código Federal de Procedimientos Penales", ed. Porrúa, México, 2005.
- Código Penal Federal, ed. Porrúa, México, 2005.
- Código Penal para el Distrito Federal, ed. Porrúa, México, 2005.
- Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, "Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales", Comisión Estatal de Derechos Humanos S A, Oaxaca, 1994.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos, "Las costumbres indígenas en México", CNDH, México, 1994.
- Comisión Nacional de Derechos Humanos. Las costumbres Jurídicas de los Indígenas en México. México, CNDH, 1994.
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos, "Derechos Humanos de los Indígenas", CNDH, México, 1994.
- Comunicado del Comité Clandestino Revolucionario Indígena, Comandancia General del ejército Zapatista de Liberación Nacional, México, 29 de abril de 2001.

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. 1999
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ed. Porrúa, 149 edición, México, 2005.
- Convención para la Prevención y la Sanción del delito de Genocidio ONU. Resolución 260 A, del 9 de diciembre de 1948, entrada en vigor el 12 de enero de 1951.
- Declaración Universal de Derechos Humanos, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México.
- Diario Oficial de la Federación, 28 de enero de 1992; 29 de junio de 1992; 21 de mayo de 2003 y 14 de agosto de 2001.
- Dictamen del Senado de la República, sobre la reforma de derechos y cultura indígena, 25 de abril del 2001
- Enciclopedia de México, México, 4ª ed, Editora Mexicana, tomo 11, 1978.
- Gomez Magdalena, Derechos Indígenas lectura comentada del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, México, Instituto Nacional Indigenista, 1995.
- Guillermo Bonfil Batalla, "México Profundo, Una Civilización Negada", México, CNCA, Grijalbo, 1990.
- Héctor Fix-Samudio, Protección Jurídica de los Derechos Humanos estudios comparativos, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1991.
- Hernández Pulido, "El convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales (un nuevo enfoque de los derechos de los pueblos indígenas y tribales). Derechos Indígenas en la actualidad", México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/UNAM, 1994.
- Iniciativa de Ley enviada al H. Congreso de la Unión por el Ejecutivo Federal, Vicente Fox Quesada, 5 de diciembre de 2000.
- Instituto Centroamericano de Estudios Políticos, "Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, la cuestión étnica quinientos años después", Panorama Centroamericano. Temas y documentos de debate 47/48, Guatemala, INCEP, 1993.
- Instituto Indigenista Interamericano, "América Indígena 2", vol. XXXIX, México 1979.
- Instituto Nacional Indigenista, "¿Qué es el INI?" INI, México, 2000.
- Instituto Nacional Indigenista, "INI 30 años después. Revisión Crítica", INI, México 1978.
- Instituto Nacional Indigenista, "Memoria de Actividades 1976-1982", México, INI, 1994.
- Instituto Nacional Indigenista, "Memoria del Instituto Nacional Indigenista 1989-1994", México, INI, 1994.
- Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Chinantecos", INI, México, 1994.
- Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Zapotecos de la Sierra Norte de Oaxaca", INI, México, 1994.
- Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Mazatecos", INI, México, 1994.

- Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Pimas", INI, México, 1994.
- Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Tarahumaras", INI, México, 1994.
- Instituto Nacional Indigenista, "Pueblos Indígenas de México", "Tepehuanes del Norte", INI, México, 1994.
- Javier López Moreno, "Los Indígenas. Reformas Constitucionales para la Modernización", México, Fondo de Cultura Económica, 1993.
- Jorge Paulat Legorreta, "Una crónica de la condición Humana (lo historia de la discriminación del indio)", México, Nuevas Soluciones, 1972.
- Juan M. Ossio, "Los Indios del Perú", Colección Indios de América, España 1992.
- Ley Agraria, ed. Porrúa, México, 2005
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.
- Ley Federal del Trabajo, edición revisada por Miguel Borrell, ed. Sista, México, 2005.
- Ley que crea el Instituto Nacional Indigenista
- Lidia Van de Fliert (compiladora), "Guía para Pueblos Indígenas sobre Políticas Proyectos Asistencia Financiera y Técnica de Agencias Internacionales Gubernamentales y no Gubernamentales en América Latina", primera edición, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1997.
- Luis Díaz Muller. "Las memorias y comunidades en el derecho internacional". Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM.
- Manuel Gamio, Legislación Indigenista de México. México, Instituto Indigenista Interamericano, 1958.
- Marta Durán de Huerta, (comp), "Yo Marcos", Ediciones del Milenio, México, 1994.
- Martín Quirarte "Visión Panorámica de la Historia de México", 19a ed. México. Editorial libros de México, 1983.
- Mauricio Rosas Kifuri. "Evaluación de la política indigenista", México, 1983.
- Mendieta y Núñez Lucio, "México indígena". México, Porrúa, 1986.
- Miguel Carbonell (y Karla Pérez), "Comentarios a la Reforma Constitucional en materia Indígena". Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 2002.
- Milán Kundera, "El libro de la risa y el olvido", México, 1991
- Mireya Landero Orduña, "Educación Indígena en México", Bien Común y Gobierno 14 Enero 1996.
- Propuesta de la Comisión de Concordia y Pacificación (COCOPA), 29 de noviembre de 1996
- Rafael Altamira. Técnica de investigación en la Historia del derecho indiano. México, Porrúa, 1939.
- Resolución 45/164 de la XLV asamblea general de las Naciones Unidas, Nueva York, 10 de diciembre 1990.

- Rodolfo Stavenhagen. "Los derechos indígenas: nuevo enfoque del sistema internacional", Antropología Jurídica, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas / UNAM, 1995.
- S A, "Un voto por la Equidad y la Paz en México", Universidad Iberoamericana, Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Occidente, Red Nacional de Organismos Civiles de Derechos Humanos, "Todos los Derechos para todos", Centro de Derechos Humanos Miguel Agustín Pro Juárez, México, 2001.
- Vicente Rivapalacio, México a través de los siglos. 5ª. ed. México, Editorial Cumbre, 1962.

HEMEROGRAFÍA

- El Universal, "Desilusionó ley indígena, dice Gálvez", por Ruth Rodríguez y Xóchitl Álvarez, México, Lunes 30 de abril de 2001
- El Universal, "Ríspida aprobación de legislación indígena", por Jorge Herrera y Jorge Teherán, Ciudad de México, Domingo 29 de abril de 2001
- El Universal, La Nación, "Avanza en el Congreso la iniciativa indígena", por Fabiola Guarneros Saavedra, México, Lunes 23 de Abril 2001.
- El Universal, Nación, "Apresuran diputados la discusión de ley indígena", por Juan José Arreola, México, Viernes 27 de abril de 2001.
- El Universal, Nación, "Unánime respaldo del Senado a ley indígena", por Fabiola Guarnerosy Alejandro Torres, Ciudad de México, Jueves 26 de abril de 2001.

DISCOS COMPACTOS EDITADOS POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- La Constitución y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México 2004
- Legislación Civil y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005.
- Legislación Laboral y de Seguridad Social y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2005
- Legislación Penal y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2004

PÁGINAS WEB

- <http://www.asambleanacional.gov.ve>
- <http://cdi.gob.mx/ini/>
- http://es.wikipedia.org/wiki/El_Salvador
- <http://es.wikipedia.org/wiki/UNESCO>
- <http://info.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/88/art/art8.htm>
- <http://mapuche.info.scorpionshops.com/mapuint/marin021100.html>
- <http://mapuche.info.scorpionshops.com/mapuint/marin021100.html>
- <http://redindigena.net/noticias/boletines/100.html>

- <http://www.12apostoles.org.pe/historia/franosperu/>
- <http://www.arches.uga.edu/~sgalle24/indigenas.htm>
- <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=91>
- http://www.brujula.net/wiki/Historia_del_Per%C3%BA:_%C3%89poca_de_la_Conquista
- <http://www.cdi.gob.mx/ini/noticias/10-sep-02.html>
- <http://www.cdi.gob.mx/ini/noticias/17-jun-02.html>
- <http://www.cdi.gob.mx/ini/noticias/30-jun-02.html>
- http://www.cdi.gob.mx/transparencia/reglas2004_albergues.pdf#search='actividades%20del%20Instituto%20Nacional%20Indigenista'
- http://www.cdi.gob.mx/transparencia/reglas2004_convenios.pdf#search='actividades%20del%20Instituto%20Nacional%20Indigenista'
- <http://www.ciepac.org/procesodepaz/observacionesgobierno.html>
- <http://www.cimacnoticias.com/noticias/01dic/01120701.html>
- <http://www.cndh.org.mx>
- http://www.cndh.org.mx/Principal/document/derechos/fr_indigenas.htm
- <http://www.economista.com.mx/online4.nsf/3f1483bfd5e8d0d06256c2c0000dd61/49c56e51b223acf886256abe00783253!OpenDocument>
- <http://www.ecoportal.net/content/view/full/32976>
- http://www.e-mexico.gob.mx/wb2/eMex/eMex_Perfil_Indigena_de_Mexico
- http://www.enoeuranga.org.mx/exposicion_de_motivos_de_la_ley_.htm
- <http://www.esmas.com/noticierostelevisa/mexico/119559.html>
- http://www.ezln.org/san_andres/convenio.169.htm
- <http://www.ezlnaldf.org/static/documentos/propuestacocopa.htm>
- <http://www.ezlnaldf.org/static/documentos/resumnsandres.htm>
- <http://www.ezlnaldf.org/static/tresenasles/primer.htm>
- <http://www.fzln.org.mx/displaysarticlepdf304.pdf#search='iniciativa%20d%20ley%20d%20la%20cocopa'>
- <http://www.guiadelmundo.org.uy/cd/countries/gtm/History.html>
- <http://www.indigenas.bioetica.org/inves17.htm>
- <http://www.indigenasdf.org.mx/refini.php>
- <http://www.jornada.unam.mx/2005/mar05/050305/a08n1cul.php>
- <http://www.joseacontreras.net/dirinter/america/riesgoperu/page02.htm>
- <http://www.laneta.apc.org/dh/Agenda/noviembre/foragraria.htm>
- <http://www.laneta.apc.org/menriquez/12oct2001/controversias.htm>
- <http://www.larevista.com.mx/ed492/49210.htm>
- <http://www.laticulture.com/cd-rom/fichasbibliograficas/1-27.htm>
- http://www.newforestsproject.com/SemilleroNewsletter/semillero_Junio03.htm
- <http://www.oea.org/main/main.asp?sLang=S&sLink=http://www.oas.org/consejo/s>
- [p](http://www.oea.org/main/spanish/)
- <http://www.oit.or.cr/unfip/estudios/Espiritualidad.htm>
- <http://www.oit.or.cr/unfip/estudios/terremot.htm>
- <http://www.oit.org.mx/oitmex.htm>

- <http://www.oit.org/>
- <http://www.onu.org/>
- <http://www.onu.org/naciones.htm>
- <http://www.pnud.org.sv/modules.php?op=modload&name=News&file=article&sid=202&mode=thread&order=0&thold=0>
- <http://www.presidencia.gob.mx/actividades/comunicados/index.php?contenido=2324&pagina=71>
- http://www.sedesol.gob.mx/manualciudadano/30_ini_albergues/ini_albergues.htm
- <http://www.sep.gob.mx/work/appsite/dgaj2/Com/04501.htm>
- <http://www.sep.gob.mx/work/appsite/dgaj2/Com/04505.htm>
- http://www.sjsocial.org/PRODH/especiales/cronologia_indigena/cronologia.htm
- http://www.sjsocial.org/PRODH/Publicaciones/Informes/info_htm/prodh%20con%20otros/ilo1espa%F1ol.htm
- <http://www.suracapulco.com.mx/anterior/2001/mayo/02/pag4.htm>
- <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario//indigenismo.htm>
- <http://www.ucm.es/info/eurotheo/diccionario//indigenismo.htm>
- <http://www-azc.uam.mx/publicaciones/alegatos/38-03.html>